



Universidad
de Alcalá

**SISTEMAS PENITENCIARIOS EN ESPAÑA Y REINO
UNIDO (INGLATERRA Y GALES). COMPARACIÓN,
TERMINOLOGÍA Y PROPUESTA DE GLOSARIOS**

**PRISON SYSTEMS IN SPAIN AND THE UNITED
KINGDOM (ENGLAND AND WALES). COMPARISON,
TERMINOLOGY AND PROPOSAL OF GLOSSARIES.**

2020-2021

**Máster Universitario en Comunicación Intercultural,
Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos**

**Presentado por:
D./D^a Candelas Bayón Cenitagoya**

**Dirigido por:
Dr./Dra. D./D^a Bianca Vitalaru**

Alcalá de Henares, a 5 de junio de 2021

RESUMEN	3
1. Introducción	4
2. Tradiciones jurídicas y sistemas penitenciarios en España y Reino Unido	7
2.1. Comparación de tradiciones jurídicas	8
2.2. Breve caracterización de los sistemas penitenciarios.	10
2.2.1. Sistema penitenciario español	10
2.2.2. Sistema penitenciario en Reino Unido (Inglaterra y Gales)	11
2.2.3. Comparación de sistemas penitenciarios	12
2.3. Legislación penitenciaria y barrera idiomática.	14
2.3.1. España	14
2.3.2. Reino Unido (Inglaterra y Gales)	17
2.3.3. Comparación	19
3. El ideal deontológico frente a la realidad del ámbito penitenciario	20
3.1. La TISP y los principios deontológicos de traductores e intérpretes	20
3.2. La realidad práctica de los servicios lingüísticos en el ámbito penitenciario de España y Reino Unido	22
3.2.1. España	22
3.2.2. Reino Unido (Inglaterra y Gales)	24
3.2.3. Comparación	25
4. Lenguaje, Terminología y documentación.	26
4.1. Lenguaje jurídico español e inglés	26
4.2. Terminología y documentación	29
4.2.1. Evolución de la Terminología: TGT y TCT.	29
4.2.2. Importancia y funciones de la terminología, conceptos clave de gestión terminológica.	31
4.2.2.1. Corpus, definición y utilidad.	32
4.2.2.2. Sigüientes pasos y conceptos en la gestión terminológica.	34
4.2.2.3. Herramientas de gestión terminológica.	35
4.2.3. Importancia de la documentación	35
5. Metodología	37
5.1. Metodología y fases de trabajo.	37
5.2. Documentos que componen los corpus.	38
5.3. Compilación de corpus con Sketch Engine	39
5.4. Extracción de términos con Sketch Engine.	43
5.4.1. Uso de Wordlist	43
5.4.2. Uso de Keywords	44
5.4.2.1. Términos seleccionados	48
5.5. Elaboración de fichas terminológicas	50
5.5.1. Categorías, definiciones y fuentes	50

Para la elaboración de las fichas nos hemos servido de la herramienta Excel de Microsoft, así como de Sketch Engine de nuevo.

5.5.2 Contexto de los términos	52
5.5.3 Búsqueda de equivalentes y propuestas de traducción.	54
5.5.4. Ejemplos de fichas terminológicas	55
5.6. Elaboración de los glosarios	58
6. Análisis	60
6.1. Términos ES-EN	61
6.2. Términos EN-ES	70
7. Conclusiones	77
8. Referencias	80
9. Anexos	87
9.1. Anexo 1: Traducción	87

RESUMEN:

Los fenómenos migratorios de las últimas décadas han supuesto la llegada de población extranjera a algunos países que, como España, no han sido tradicionalmente receptores de inmigrantes. También han contribuido a la diversidad cultural, y por tanto lingüística e identitaria de los usuarios de Servicios Públicos. Dentro de estos, más en concreto del ámbito jurídico destaca el contexto penitenciario que, desde el punto de vista lingüístico ha sido poco estudiado. Además, el aumento de la multiculturalidad en la sociedad se ve reflejado en los establecimientos penitenciarios, dando lugar a situaciones que requerirán soluciones lingüísticas.

El objetivo principal del presente trabajo es, por tanto, dar respuesta a la necesidad de investigación en el ámbito y proporcionar herramientas para que traductores e intérpretes puedan cubrir los retos lingüísticos. Para ello se establecen otros objetivos como la comparación de sistemas penitenciarios entre España y Reino Unido (Inglaterra y Gales), así como de las legislaciones que regulan la cuestión lingüística en este ámbito en cada país. Se parte de la idea de que la documentación es fundamental para el traductor o el intérprete y se pretende, pues, esclarecer las diferencias y similitudes entre ambos sistemas por dos motivos diferentes. Primero, para dar lugar a una fuente que otros traductores o intérpretes puedan consultar. Segundo, con el objetivo de llevar a cabo un análisis terminológico sobre el ámbito penitenciario y observar cuáles son las analogías y las discrepancias entre términos. Como resultado se pretende crear dos glosarios, uno en inglés y otro en español, que contengan la terminología propia de este ámbito.

Para poder llevar esto a cabo se seguirán los siguientes pasos: i) desglose y comparación de las tradiciones jurídicas y los sistemas penitenciarios de cada país, ii) comparación de la legislación penitenciaria en materia lingüística, iii) revisión del concepto de código deontológico y explicación de su importancia en el ámbito, iv) revisión de la teoría sobre la Terminología como disciplina, v) explicación del trabajo terminológico realizado y vi) análisis de resultados.

PALABRAS CLAVE: interculturalidad, terminología, comunicación intercultural, dificultades terminológicas, elaboración de materiales y recursos.

ABSTRACT:

Migratory movements from the past few decades have meant the arrival of foreign nationals to certain countries, which as Spain have not traditionally been receptors of immigrants. Migratory movements have also contributed to the cultural, linguistic and identity diversity of the Public Services users. The prison setting is one that stands out within Public Services, more in particular, within their legal branch. From a linguistic point of view, the prison setting has not been studied enough. Furthermore, the increase of multicultural societies goes hand by hand with an increase in prisons of people from diverse backgrounds. From this, situations that will require linguistic solutions will arise.

Therefore, the main goal of the present study is to respond to the necessity of investigation in prison settings and to provide translators and interpreters with tools with which to tackle the linguistic challenges. In order to achieve that, there are other goals like comparing the prison systems in Spain and the United Kingdom (England and Wales), as well as the laws that regulate the linguistic question in each country. Documentation is key for translators and interpreters and we will try to shed light on the differences and similarities between the two systems. This will be done in order to provide translators and interpreters with a source to

consult and in order to carry out a terminological analysis regarding the prison setting. This analysis will allow us to know the analogies and discrepancies between the terms used in both systems. As a result, it is our intention to compose two glossaries, one in English and one in Spanish, containing all this information.

In order to be able to do this, the steps we will follow will be: i) disclosure and comparison of legal traditions and prison systems in each country, ii) comparison between the linguistic question in prison regulations from both cultures, iii) review of the concept of deontological code or code of conduct and explanation of its relevance for the field, iv) review the theory about Terminology as a discipline, v) presentation of the terminological work and vi) analysis of results.

KEYWORDS: interculturality, terminology, intercultural communication, terminological challenges, creation of materials and resources.

1. Introducción

Si hay algo que caracteriza a las sociedades contemporáneas es la multiculturalidad que las permea, una cualidad que ha venido propiciada, entre otras razones, por el fenómeno de la globalización o las características de los flujos migratorios. Tal y como señala Sancho Pascual (2013), en los últimos siglos, las migraciones han pasado a desempeñar un papel significativo (p.5). Uno de los motivos que sugiere esta autora para esta nueva relevancia de los flujos migratorios es el hecho de que cada vez son más los países que participan en las rutas migratorias, a diferencia de otras épocas, en las que quizá la recepción de inmigrantes estaba limitada a unos pocos países más privilegiados (ibid.). De hecho, quizá incluso podríamos hablar de un cambio de paradigma relativo a los países receptores y emisores de inmigrantes. Además, autoras como Rojo (2015) reiteran la influencia de factores migratorios y la globalización como una de las causas del multilingüismo y añade otras como la “fuerza de las lenguas regionales [y] los sistemas educativos bilingües” (p.95).

Como todo fenómeno, podría decirse que este también se ve reflejado en las dinámicas sociales y, como se ha planteado más arriba, conlleva como una de las consecuencias, la multiculturalidad. Es de suponer, que no todos los que se trasladan a un nuevo país lo hacen abandonando sus costumbres culturales o incluso sabiendo el idioma del país de llegada, a pesar de la veracidad de las observaciones de autores como Vitores (2013) que subraya la relación entre la elección del país de llegada y la proximidad lingüística. Si, además, se tiene en cuenta la tradicional relación que se presupone entre lengua y cultura, es de esperar que la llegada de inmigrantes a países receptores también signifique la llegada de sus lenguas y culturas. Sancho Pascual (2013), habla de sociedades multiétnicas y multiculturales, en las que se acentúa la importancia de los contactos lingüísticos en diversas esferas, incluida la vida del propio migrante (p.5). Estas esferas incluyen lo individual, social, laboral, económico, cultural, político y educativo (ibid.).

Por tanto, podría suponerse que este cambio de paradigma no solo se traduce en la multiculturalidad, sino también en otros aspectos que incluyen los ya mencionados. Un ámbito que engloba varias de dichas esferas, como por ejemplo, la social, política o educativa, sería el penitenciario. Autores como Leganés (2002), o Tinessa (2010), aseveran que las sociedades contemporáneas han visto aumentar de forma generalizada la cantidad de población reclusa en las últimas décadas. Si se relacionan estos dos hechos, podría concluirse que, al aumentar en un país de llegada dado la población extranjera común, también lo hará la población extranjera reclusa. De hecho, es posible establecer un paralelismo entre afirmaciones como que “ante una misma infracción se recurre más a la condena de cárcel cuando se trata de extranjeros” (Tinessa,

2010, p.54) y otras como que “a partir de los años 90 [el aumento de presos] es una constante para la mayoría de los países de la Europa occidental” (ibid. p.51) o que “el impactante crecimiento de la población extranjera de España com[ienza] a darse a partir de 1998” (Sancho Pascual, 2013, p.5).

Además, convendría tener en cuenta las dificultades que supone no solo emigrar a otro país sino hacerlo a uno en el que no se habla la lengua, cuando sea el caso. De este modo, Sancho Pascual (2013), determina que la relación del individuo con su elemento lingüístico afecta a su identidad individual y grupal, además de a su proceso de integración (p.96) y Sorolla (2011) caracteriza la lengua como un elemento de inclusión o exclusión. Al desconocimiento del idioma hay que sumarle el posible desconocimiento del funcionamiento del sistema jurídico del país al que se emigra, un aspecto que podría llegar a resultar crucial, si, como se sugiere más arriba, la justicia tiende a castigar con mayor severidad a la población extranjera. En esta línea, Martínez-Gómez (2016) habla de un “colectivo extranjero, normalmente desconocedor del régimen privativo de la libertad en nuestro país” (p.493).

Así, una variedad de normas, normativas y legislación, recogen principios y derechos relativos al proceso penal en relación a la población extranjera, tanto a nivel nacional como internacional. Como se evidencia en multitud de estudios de otros autores (Rodríguez, 2015; Arcos Álvarez, 2016; Valero, 2020), la legislación procesal-penal suele recoger como derecho el entendimiento y la comprensión de cualquier persona, extranjera o no, de lo que está ocurriendo. Entre las normativas internacionales que establecen estos principios se encuentran el Convenio de Europa de Derechos Humanos (CEDH), la Directiva 2010/64/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 20 de octubre o la Directiva 2012/13/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 22 de mayo. Por ejemplo, el CEDH establece que los detenidos deben ser informados en un idioma que comprendan de las razones de su detención.

En cuanto a la normativa específica de nuestro país, tal y como recoge Arcos Álvarez (2016), la legislación que contempla la necesidad de comprensión como forma de amparo o bien la posibilidad de que sea población extranjera no hispanohablante la que se enfrente al proceso penal o bien hace referencia a intérpretes y traductores, incluye: la Constitución, la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial; la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Extranjería o Ley Orgánica 4/2000, la Ley 12/2009, el Código Penal y el Reglamento Penitenciario. La tónica general es que el procesado, sea cuál sea el estadio o la fase del proceso penal en que se encuentre, tiene derecho a que se le proporcione un intérprete en caso de desconocer el idioma del proceso. Cuando esto no sea posible, se podrá designar a otra persona que conozca el idioma necesario. Así lo establecen el artículo 231.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o el artículo 762.9 de la LECrim. A pesar de ello, distintos autores reflexionan sobre la falta de respuesta o actualidad de la legislación ante la nueva realidad cambiante, como pueden ser la propia Arcos Álvarez (ibid.) o Martínez-Gómez (2016).

Pero no solo la barrera lingüística parece suponer una dificultad en la vida cotidiana de la población extranjera, sino que, este hecho podría extrapolarse a la vida en los Centros Penitenciarios. Autores como Van Kalmthout *et al.* (2007b) o Škvain (2007) hacen constar la relevancia que tiene el conocimiento de la lengua para la población reclusa, así como los efectos negativos que se producen en el caso contrario:

“The most common and significant problem faced by foreign prisoners is the lack of knowledge of the national language. As a result, verbal and written communication is severely hampered and that causes feelings of social isolation, uncertainty and helplessness[...] Linguistic barriers are often the main source of other problems that foreign prisoners are facing in penitentiary institutions”

(Van Kalmthout *et alii*, 2007b, p.17)

Esto va ligado a las reflexiones ya reflejadas de Sancho Pascual (2013) y Sorolla (2011). Todas estas observaciones parecen poner de manifiesto la relación entre lengua, cultura e

integración. Además, a lo afirmado por Van Kalmthout se podría añadir que, si se presupone como necesaria la lengua para la integración en la sociedad por parte de la población extranjera, este hecho se acentuará aún más en situación de privación de libertad o, incluso durante el proceso penal, en el que el migrante tenderá a encontrarse en situación de vulnerabilidad, más incluso que en otro tipo de situaciones no relacionadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, este trabajo tiene como objetivo la revisión y comparación de sistemas y conceptos para identificar similitudes y diferencias entre países o culturas. Para ello, se tratará de revisar y comparar la situación jurídica en la que se enmarca el ámbito penitenciario en ambos países, así como las condiciones de los centros penitenciarios en cuanto a servicios de TeI y población reclusa extranjera se refiere. Otro de los objetivos, o, al menos, uno de los aspectos que se buscan conseguir con el presente trabajo es contribuir a la consolidación de la Traducción e Interpretación en Servicios Públicos como una disciplina funcional, actual y de significación demostrable para la sociedad en el contexto migratorio y más allá de él. A esto se le une la creación de materiales de apoyo para quien pueda necesitarlos, para lo cual se pretende, como uno de los objetivos, elaborar dos glosarios de ámbito penitenciario, uno para cada lengua (inglés y español). El objetivo de la creación de materiales útiles viene derivado del trabajo terminológico que se quiere realizar como método para alcanzar el ya mencionado objetivo de la comparación. Los glosarios podrán ser empleados por alumnos de traducción, traductores e intérpretes profesionales en activo, en caso de que alguna vez llegue a haberlos en los centros penitenciarios, pero también por las personas que realmente ejercen como intérpretes hoy en día, como son los propios internos o, en ocasiones, los funcionarios. Podría proporcionarse a los alumnos en cursos y talleres de interpretación que se imparten en instituciones penitenciarias, como el llevado a cabo por la Universidad de Alcalá (Valero, Vitalaru y Lázaro Gutiérrez, 2019). También podría resultar útil para letrados, representantes y consulados y embajadas, que son quienes podrían hacerlo accesible. De este modo, los letrados podrían disponer de unas nociones básicas en las que apoyarse a la hora de ofrecer su asistencia jurídica a población reclusa extranjera. Así, se podría impulsar una mejora de la situación lingüística del ámbito penitenciario, mientras se esperan mejoras mayores, como la permisión de traductores e intérpretes profesionales en los módulos y la formación de funcionarios y trabajadores sociales para cooperar con ellos. Finalmente, otra de las motivaciones de este trabajo es la esperanza de que aporte a la disciplina de la TISP y a la investigación en el ámbito penitenciario un carácter de pertenencia de pleno derecho a la Traducción e Interpretación jurídicas.

Este último punto viene motivado por la percepción del ámbito penitenciario como el “menos relevante” o el que menos interés suscita, el más olvidado, no necesariamente por parte de la disciplina traductora, la cual, en ocasiones no puede investigar tanto como desea sobre este campo por la naturaleza hermética de las instituciones penitenciarias, sino por parte de la Justicia y la Administración, que permite que el Reglamento Penitenciario contemple el empleo de internos y funcionarios de prisiones como intérpretes *ad hoc* en este contexto. Autoras como Valero (2020) ya han reflexionado sobre la diferencia notable entre otros aspectos del ámbito jurídico frente al penitenciario. Así, afirma: “Existe, sin embargo, una clara diferencia entre la atención lingüística prevista en los juzgados y la prevista en el centro penitenciario, o, dicho de otro modo, entre la Interpretación y Traducción (I&T) judicial y I&T en el medio penitenciario.” (p. 424).

Esto también se pone de relieve si se analiza mínimamente la ya mencionada legislación al respecto de la población extranjera en el proceso penal y sus derechos lingüísticos. Si bien normativas como la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo o la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, amparan al alófono mediante el derecho a interpretación desde que se es sospechoso o acusado hasta la finalización del proceso, no parece haber mucho escrito sobre qué ocurre con este derecho si el proceso finaliza con la

privación de libertad de este. De hecho, la única mención que parece existir a este respecto es el Reglamento Penitenciario, que contempla lo ya mencionado.

Así pues, todo lo anterior unido a la relevancia del proceso de documentación para traductores e intérpretes, y del papel que juega la terminología en la misma, especialmente en Servicios Públicos, junto a la escasez de documentos bilingües oficiales de ámbito penitenciario que puedan servirles como recurso, motivan este trabajo. No solo se trata, como se ha visto, de un tema de actualidad debido a la relativa novedad que supone para un país como España haberse convertido en receptor en lugar de emisor de inmigrantes; sino que, además, la producción de un trabajo de esta índole puede contribuir a despertar mayor interés en los servicios lingüísticos en el ámbito penitenciario.

2. Tradiciones jurídicas y sistemas penitenciarios en España y Reino Unido

Para poder comprender el marco jurídico y poder llevar a cabo la comparación que se establece como uno de los objetivos del trabajo, es fundamental conocer la legislación que atañe al contexto penitenciario operante en estos dos países.

La idea de que lengua y cultura están estrechamente relacionadas ha sido apoyada por multitud de autores como Nida (1945), Pettit (2009) o Aixelá (1996). Este último propone que: “everything is culturally produced, beginning with language itself” (p.57). Así, el concepto de cultura, estudiado por otros tantos académicos y definido por la RAE (s.f.) como el “conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.”, se erige como un concepto en el que tiene cabida el funcionamiento jurídico de cada grupo social.

Por tanto, autoras como Igarada (2011), así como Molina y Hurtado Albir (2010), incluyen en sus clasificaciones de los elementos componentes de una cultura categorías como la *social structure* de una y la *social culture* de otras. Dentro de este tipo de categorías estas autoras incluyen lo referente a las costumbres y la organización social, dentro de la cual se enmarcan lo político y lo jurídico.

Ahí dónde las lenguas y culturas de dos grupos sociales dados difieran, se darán lo que se conocen como asimetrías. De esta forma, si, como observamos, los grupos sociales correspondientes a España y Reino Unido— teniendo en cuenta que dentro de estos grupos sociales aún será posible encontrar otros subgrupos y así sucesivamente— emplean lenguas distintas, y si seguimos la teoría de que lengua y cultura están relacionadas, podremos suponer que los elementos que construyen sus culturas y sus identidades serán también, por extensión, distintos. De hecho, como señalan Piszcz y Sierocka (2020): “legal language depends on the culture” (p.534). Como ya se ha dicho, encontraremos dentro de estos elementos lo jurídico y, por tanto, los sistemas y organizaciones jurídicas de cada uno de ellos. De hecho, Borja Albi (2000) subraya la falta de equivalencia, la asimetría ya mencionada que el traductor o intérprete podrá tratar de solventar con los conocimientos teóricos (p.162).

De este modo, se juzga conveniente incluir una breve explicación del funcionamiento de ambos sistemas jurídicos. Falcón y Tella (2010), señala que es más conveniente hablar de tradiciones jurídicas que de sistemas, puesto que dentro de una misma tradición puede incluirse más de un sistema (p.33). Así, en Reino Unido, los sistemas jurídicos del Derecho inglés y el irlandés pertenecen a la tradición de la *common law*, mientras que el escocés es híbrido. Además, enlazando con lo arriba expuesto, comenta: “la palabra «tradición» [...] relaciona un sistema jurídico con la «cultura», de la cual es expresión parcial” (ibid.). En la misma línea, Alcaraz (1994) habla de una “cultura jurídica propia de los países que formaron el imperio británico” (p.2).

Además, parece relevante tener en cuenta que la realidad de un sistema penitenciario dado, la legislación que lo rige, el tratamiento que dicho sistema proporcione a los internos extranjeros no es algo independiente o inmotivado. Al contrario, dependerá del sistema jurídico en que se enmarque, y lo más probable es que las características de cada sistema jurídico permeen e influyan en las del sistema penitenciario. Por tanto, en los sucesivos apartados se tratará de explicar brevemente las dos tradiciones jurídicas a las que pertenecen los sistemas de España y Reino Unido: la *common law* y la *civil law* o derecho continental; así como de proponer y recoger las principales diferencias o asimetrías entre ellos, para ver cuáles serán las principales necesidades de traductores e intérpretes a la hora de mediar entre culturas y poder contar con más contexto a la hora de entender el funcionamiento de los sistemas penitenciarios de ambos países. En esta línea, Baixauli Olmos (2010), sugiere que la interpretación jurídica requiere de conocimientos de derecho, en concreto, de aquellos relacionados los ordenamientos jurídicos del usuario y del sistema (p.24).

2.1. Comparación de tradiciones jurídicas

Comenzaremos por tanto esta sección con unas pinceladas sobre las tradiciones jurídicas a las que pertenecerá cada sistema penitenciario. Como ya se ha mencionado, estos serán *common law* para Reino Unido y el derecho continental para España.

La *common law* es el nombre con que se conoce a la tradición jurídica imperante en los países de la *Commonwealth*, así como en los Estados Unidos. Por tanto, esta tradición se asocia a Inglaterra, Gales, Irlanda, Canadá, Australia, India, entre otros (Pérez del Viso, 2020).

La fuente del Derecho más significativa aquí surge de las sentencias de los jueces, esto es, la jurisprudencia entendida como *case law*. Es una tradición que se fundamenta en el precedente, es decir, en los fallos y sentencias ya emitidos por los jueces con anterioridad. El respeto al precedente es fundamental tal y como señala Alcaraz (1994) y estos precedentes son, además, vinculantes, se va creando Derecho a medida que surgen los problemas. Así pues, la tradición de la *common law* se caracteriza por lo que Falcón y Tella (2010) describe como un derecho “abierto, inconcluso”. Esto le permite seguir siendo actual, o, al menos, no quedar obsoleto con demasiada facilidad.

En oposición a la doctrina del precedente vinculante propia de la *common law*, el derecho continental, fuertemente influido por el romano y el francés (Alcaraz, 1994; Falcón y Tella, 2010; Stürner, 2007; Pérez del Viso, 2020), ha tendido a la codificación. Esto es, a crear reglas, a codificar los posibles acontecimientos antes de que ocurrieran. Podría ser esta tendencia a la codificación la que convierte la ley en una de las fuentes del derecho, junto a la costumbre y a los principios generales del Derecho. Así ocurre en el ordenamiento jurídico español, tal y como señala el artículo 1 del Código Civil. Alcaraz (2009), propone que mientras que en países anglosajones la jurisprudencia es una de las principales fuentes del Derecho, en la tradición continental, la ley aprobada por el parlamento o asambleas legislativas es superior (p.145).

Como característica particular del ordenamiento jurídico español, cabe destacar la organización del Estado en autonomías, tal y como establece la Constitución de 1978, en su artículo 152. De este modo, Falcón y Tella (2010) indica que, en el sistema español, la jurisprudencia no corresponde a tribunales inferiores, sino al Tribunal Supremo y al Constitucional, sin embargo, sí existe una jurisprudencia autonómica, que da lugar a lo que la autora denomina una superposición de jurisprudencias. Esto no parece afectar, en principio, a la legislación en el sistema penitenciario, no obstante, como ya veremos, sí hay una comunidad que tiene cedidas las competencias en materia penitenciaria.

De este modo, teniendo en cuenta todo lo arriba expuesto, se procederá a comparar las dos tradiciones jurídicas de las que se parte, con el fin de encontrar las ya mencionadas asimetrías y quizá alguna similitud. Se seguirán en este punto las categorías de diferencias propuestas en el trabajo ya empleado de Falcón y Tella (2010, pp.58-64). Además, se contrastarán por lo comentado por autores como Alcaraz (1994), Stürner (2007), así como con conclusiones propias. Como se puede ver en la Tabla 1, las categorías incluidas para la comparación serán las fuentes del derecho, el modo de legislar (*a priori* o *a posteriori*), la codificación, la influencia del derecho romano, y el nivel de flexibilidad, esto es, cuánto se respeta la tradición frente al cambio.

	Common Law	Civil Law
A) Distintas fuentes del derecho	Jurisprudencia, <i>case law</i>	Ley, costumbres y principios generales del derecho. Falcón y Tella (2010), establece que en el derecho continental el poder estatal es la fuente principal del derecho (p.60)
B) Flexibilidad frente a preconceitualización	Primero el hecho y después el derecho (Falcón y Tella, 2010, p.113). Esto es, la ley surge de los casos que se dan, no del abstracto (Stürner, 2007, 180). Se proponen soluciones a medida que aparecen los problemas, se “crea” la ley de la mano de la actualidad.	Se crean primero unas reglas <i>a priori</i> que pretenden codificar la realidad. Esto puede dar lugar a vacíos legales (Alcaraz, 1994).
C) Distintas tendencias en materia de codificación	No se tiende a la codificación. De hecho, como defiende Alcaraz (1994) no hay una Constitución como tal (p.9).	Se tiende a la codificación. En palabras de Stürner (2007): “Los códigos son el resultado de un esfuerzo sistemático-académico” (p.182).
D) Influencia del derecho romano	Desvinculación de la tradición anglosajona del derecho romano. Alcaraz (1994) propone que esto se debe a que el derecho inglés se adelantó a su tiempo (pp. 5-6). De hecho, Stürner (2007) sugiere que este derecho está aún aislado de alguna manera.	Influencia más clara del derecho romano, según se ha sugerido antes.
E) Empirismo frente a	La <i>common law</i> se	El derecho continental

normativismo	fundamenta en la experiencia judicial.	respeta la ley, parece existir un gusto por la norma.
D) Respeto a la tradición frente a preferencia por el cambio	Respeto la tradición, el precedente vinculante Falcón y Tella (2010)	Se “desmerecen las antiguas jurisprudencias” (Falcón y Tella, 2010, p.62)

Tabla 1. Comparación de tradiciones jurídicas. Fuente: elaboración propia.

Con estas observaciones damos por concluida la sección destinada a esclarecer ideas básicas del Derecho, que podrán servir como base teórica para lidiar con posibles asimetrías. Las siguientes secciones procederán a intentar describir varios puntos como la realidad de los internos extranjeros en comparación con la legislación y con los ideales deontológicos de la Traducción e Interpretación en Servicios Públicos. Para ello, revisaremos el concepto de TISP, y la situación del sistema penitenciario en España y en Reino Unido. Además, se expondrán los recursos lingüísticos empleados en cada sistema y se recogerán datos aportados por distintos trabajos e informes.

2.2. Breve caracterización de los sistemas penitenciarios.

Por tanto, comenzaremos con una descripción concisa de la situación de la población reclusa extranjera y la organización del sistema penitenciario en ambos países, España y Reino Unido.

2.2.1. Sistema penitenciario español

En primer lugar, nos parece relevante conocer la situación de los internos extranjeros en España, ya que son quienes podrían necesitar de servicios lingüísticos. Así, según las estadísticas de 2019 publicadas por el INE (2020), en nuestro país el 25% de las personas condenadas no eran de nacionalidad española. Esto muestra un ligero aumento en la población reclusa extranjera en comparación con los datos del 2016 (INE, Estadística de Condenados, 2017; 2012). Sin embargo, en general el porcentaje ha caído frente a la trayectoria anterior, cuando la cifra alcanzaba los 27,3% o el 2007, con un 29,2%. Así lo reflejan autoras como Almeida y Carretero (2019), que parecen situar el pico en 2009, con un 35,6% (p.95). Las cifras del *World Prison Brief* (s.f.) sitúan el porcentaje de población reclusa extranjera en España en un 28,1% para diciembre de 2019, algo por encima de los datos del INE. Aún cuando este porcentaje parezca estar en descenso, podría seguir considerándose significativo, especialmente si se tienen en cuenta afirmaciones como la de De la Cuesta (2006), que expone que los colectivos menos favorecidos, como los extranjeros, se ven más afectados por “las carencias generales penitenciarias” (p.45).

Parece también relevante conocer el motivo de creación y empleo de estos centros, de forma que pueda comprenderse mejor su naturaleza. La Ley Orgánica Penitenciaria, establece en su artículo primero que el fin primordial de los centros penitenciarios es la reinserción y la reeducación de aquellas personas que han sido sentenciadas a penas privativas de libertad. Además, también se emplearán para fines de custodia. De hecho, en el manual *El sistema penitenciario español* (2014), editado por el Ministerio de Interior, se establece que la idea es que la estancia en estos centros sirva al interno como preparación para la vida en libertad, y por ello se pone el énfasis en proporcionarles “medios laborales y educativos” (p.14).

En cuanto a la organización, en España es el Ministerio de Interior, a través de la Secretaría General Penitenciaria, el órgano encargado de estos centros. El único caso en que no lo gestiona este ministerio, es en Cataluña, puesto que la comunidad tiene cedidas las competencias. Esto puede verse reflejado en los datos de algunas entidades como *World Prison Brief* (s.f.), que aparecen desdoblados para dicha comunidad y el resto del país.

Pasando ahora a los centros en concreto, junto a los Centros Penitenciarios, podemos encontrar los Centros de Inserción Social o CIS. Cada uno está integrado por varios agentes. Como explica Rodríguez (2015), en un Centro Penitenciario pueden encontrarse el Director del Centro, cinco Subdirectores (Administrador y Subdirectores de Tratamiento, de Régimen, de Seguridad, así como Subdirección Médica), los funcionarios de prisiones, y otros profesionales como educadores, psicólogos y trabajadores sociales (p.21). De acuerdo con *El sistema penitenciario español* (2014), los Centros de Inserción Social están comprendidos por los mismos agentes, a los que se les une el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (p.17). En la Figura 1. podemos observar un esquema de las partes de estos dos tipos de Centro. Los empleados de estos centros son públicos, esto es, son elegidos mediante pruebas selectivas de acuerdo a la Oferta de Empleo Público. Además, en el manual ya mencionado, se pone de relieve la especial atención que ha de prestarse a su formación, considerando como “imprescindible” su implicación y profesionalidad (2014, p.18).



Figura 1. Esquema del personal de los CP y los CIS. Fuente: *El sistema penitenciario español* (2014, p.17).

Una característica que cabe destacar del sistema penitenciario español es su organización en grados, existiendo Primer, Segundo y Tercer Grado, cada uno referido a un nivel de vida en libertad, siendo el Tercer Grado el más cercano a ella.

2.2.2. Sistema penitenciario en Reino Unido (Inglaterra y Gales)

Con el fin de poder establecer paralelismos y comparaciones en la sección 2.2.3, se proporcionará la descripción del sistema penitenciario en Reino Unido. De este modo, en cuanto a internos extranjeros, para Reino Unido (Inglaterra y Gales), el *World Prison Brief* (s.f.) registró una cifra del 12.2% de población reclusa extranjera a finales de 2020. Las encuestas del *HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales Annual Report* (2020) coinciden, con un 12% de encuestados declarándose como *foreign nationals* (p.116).

En relación al fin de los centros penitenciarios en este sistema, el *HM Prison and Probation Service* (s.f.) establece que trabajan para prevenir posibles víctimas, y que su labor se basa en la evitar la reincidencia mediante la rehabilitación de los internos. Esto se lleva a cabo, al igual que en España, mediante la educación y la facilitación de empleo.

La organización en Inglaterra y Gales depende, por tanto, del *Her Majesty's Prison and Probation Service* (HMPPS), que, a su vez, está subvencionado por el *Ministry of Justice*. Cabe destacar que en la página web del Gobierno de Reino Unido, destinada a este organismo, se menciona el trabajo en Gales como un apartado específico. Lo que más parece destacar, a efectos del presente trabajo, es la afirmación de que “HMPPS in Wales supports the Welsh Language scheme and meeting the needs of Welsh speaking people in custody and in the community” (s.f.).

Respecto a los tipos de prisión que podemos encontrar, HMPPS menciona, en su página web (s.f.), que existen cuatro categorías, de la A a la D, siendo las primeras las más restrictivas y las últimas las menos, las llamadas *open prisons*. Estas últimas podrían ser equiparables a los CIS en España. Además, en la página oficial del Gobierno de Reino Unido (s.f.) se incluye información relativa a los tipos de pena que puede cumplirse en prisión. Así, encontramos:

- *Concurrent prison sentences*. Se dan cuando el interno ha sido condenado por más de un delito, por lo que a cada uno se le asigna su pena correspondiente.
- *Suspended prison sentences*. Son las que se cumplen en la comunidad, a través del *Community Payback*. Podría ser similar a lo que se conoce en España como trabajos a la comunidad.
- *Determinate and indeterminate prison sentences*. Las primeras tienen una duración determinada, mientras que las segundas no, aunque sí que existe un mínimo para estas últimas, llamado “*tariff*”.
- *Life sentences*. Se establece que será la pena aplicable a los culpables de asesinato y que podrá imponerse en el caso de otros delitos como violación o robo con empleo de armas.
- *Sentences for young people*. Para los menores de 18 años, se dividen también según el tipo de delito. También se les puede condenar a *life sentences*, y aunque la pena por el mismo delito puede ser igual a la de un adulto, no podrá ser mayor.

Continuando con el siguiente punto, los agentes o el personal que puede encontrarse en un Centro Penitenciario en el Reino Unido son: *Governor* o *director*, *prison officers*, *probation officers* (cuyo rol es ayudar a aquellas personas que están en libertad bajo custodia o condicional, o que acaban de salir de prisión) y *offender supervisors*, acompañados de figuras como psicólogos, educadores, personal sanitario, capellanes...De nuevo, la situación es parecida a lo que se da en España.

2.2.3. Comparación de sistemas penitenciarios

Una vez expuestas de forma concisa las características que más relevantes consideramos de ambos sistemas, es posible observar que existen ciertas similitudes. De hecho, en principio, parece haber más puntos en común que diferencias. Con el fin de que la información sea lo más clara posible, y dada la brevedad y la aparente sencillez de la información aportada, se ha organizado la comparación que se presenta a continuación y cuyos puntos clave pueden observarse en la Tabla 2.

- El dato de internos adultos extranjeros parece ser más alto en España que en Reino Unido, a pesar de que, como indican ciertos autores, se encuentre en descenso actualmente. Para el año 2019, el dato en España fue de alrededor de un 25%. En Reino Unido, tradicionalmente, las cifras son más bajas que en España. El dato se sitúa alrededor de un 12%. Esto podría deberse a que llevan más tiempo siendo receptores de inmigrantes, y por ello no se ha experimentado un boom en lo que a población extranjera

- se refiere. Otros factores como el nivel de criminalidad podrían influir.
- Respecto al objetivo del sistema penitenciario, podemos observar las primeras similitudes. En España, como ya hemos visto, se establece que el principal objetivo es la reinserción y reeducación de los internos. Lo mismo parece ocurrir en Reino Unido, aunque sí que se le añade a este objetivo el de evitar posibles víctimas, gracias a la reinserción. Es decir, el enfoque no es solo paliativo o educativo, si no también preventivo.
 - En cuanto a la organización, de nuevo encontramos similitudes. En ambos países el sistema penitenciario depende de uno de los principales ministerios, al que le sigue un servicio o un órgano subalterno. En España son el Ministerio de Interior y la Secretaría General Penitenciaria. Para Reino Unido, los posibles homólogos serían el *Ministry of Justice* y *HM Prison and Probation Service*. De hecho, otra característica equiparable podría ser el hecho de que en ambos países existen territorios cuya gestión penitenciaria, o bien compete al propio territorio, como es el caso de Cataluña, o bien se tiene en cuenta como algo separado, como es el caso de Gales.
 - Pasando a los tipos de centros, en España podemos distinguir entre Centros Penitenciarios (CP) y Centros de Inserción Social (CIS). Además de contar con tres grados, de mayor a menor restricción. De forma similar, en Reino Unido cuentan con cuatro categorías de prisión: *Category A, B, C y D*. Las D u *open prisons* podrían compararse con los CIS en España.
 - La organización de los establecimientos penitenciarios es el otro aspecto en el que parece haber discrepancia entre ambos sistemas. En España, los CP cuentan con un Director y varios subdirectores encargados de distintas áreas. Por su parte, en Reino Unido también encontramos un director o *governor*, pero no parece haber mención a subdirector alguno. Cabe destacar la figura del *probation officer*, que puede ser ejercida por antiguos internos.

	España	Reino Unido
Porcentaje de internos extranjeros	25% de extranjeros en prisión.	12% de extranjeros en prisión.
Objetivo de los centros penitenciarios	Reinserción y reeducación.	Igual, aunque se le suma un enfoque preventivo.
Organización y jerarquía del ámbito penitenciario	Ministerio de Interior y la Secretaría General Penitenciaria. Cataluña.	<i>Ministry of Justice</i> y <i>HM Prison and Probation Service</i> . Gales.
Tipos de centros y grados	Centros Penitenciarios (CP) y Centros de Inserción Social (CIS). Tres grados.	<i>Category A, B, C y D</i> .
Personal	Un Director y varios Subdirectores.	<i>Governor</i> pero no subdirectores.

Tabla 2. Comparación de sistemas penitenciarios. Fuente: elaboración propia y contenidos citados en el texto más arriba.

Este breve retrato de los sistemas penitenciarios en España y Reino Unido, parece permitirnos ahondar en la naturaleza y organización de los Centros Penitenciarios en ambos

sistemas. De este modo, cabe destacar una característica que podría resultar aplicable a ambos sistemas y que, de forma tanto literal como figurativa parece ser la principal cualidad del ámbito penitenciario. Esta es el hermetismo. El penitenciario parece ser un entorno de difícil acceso para agentes externos, en el que, por tanto, suelen operar siempre los mismos miembros. Otros autores han subrayado este hermetismo, con afirmaciones como que son entornos “cerrados y emocionalmente intensos” (Baixauli, 2010, p.26) o que “[e]l principal reto que surge de la realización de investigaciones en las cárceles es el acceso” (Valero, 2017, p.117).

Otro aspecto que parece relevante mencionar es el hecho de que, pese a la aparente divergencia entre las tradiciones y sistemas jurídicos en que se desarrollan los sistemas penitenciarios ya descritos, estos no son tan diferentes entre sí. De hecho, como podría inferirse de la tabla comparativa, son más cercanos de lo que podría parecer en un primer momento. Quizá la divergencia que más impacto pueda llegar a tener a nivel cultural o de mediación podría ser la existencia de distintas figuras o agentes que operan en los centros, mencionados en las secciones 2.2.1 y 2.2.2. Podría ser útil que el traductor o intérprete esté informado sobre estas figuras, en el caso en que se le permita acceso a los módulos, como forma de orientarse y navegar el entramado del contexto penitenciario. Por lo demás, la aparente cercanía entre los dos sistemas podría considerarse un elemento a favor de estos profesionales lingüísticos y culturales. No solo eso, sino que podría dar lugar a una similitud terminológica o, al menos, de los conceptos que componen los ámbitos penitenciarios de cada país. No obstante, cabe recordar que el análisis aquí presentado es breve y que será posible profundizar en él para descubrir nuevas discrepancias o similitudes.

2.3. Legislación penitenciaria y barrera idiomática.

Pasaremos ahora a tratar de exponer la situación actual de la legislación referente a entornos penitenciarios y lo estipulado en aquellos casos en que los internos no hablasen la lengua del país en el que cumplirán la pena de privación de libertad.

2.3.1. España

En España, la ley que regula la situación penitenciaria es la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Por otro lado, el principal documento regulador de la situación de establecimientos penitenciarios e internos es el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. A modo de contexto, cabe mencionar que, en España se entiende por centro penitenciario lo propuesto en el artículo 10 del Reglamento Penitenciario, en el cual se describen los establecimientos penitenciarios como “establecimiento o centro se entiende una entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia”. Además, en el artículo 10.2, se añade que “[l]os establecimientos estarán formados por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los internos.”

En cuanto a la cuestión que nos concierne, el aspecto lingüístico, en la Ley General Penitenciaria no se encuentran referencias a la cuestión cultural o del idioma, siendo lo más parecido el artículo 51.1, que establece que “[l]os internos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial”.

En el Reglamento Penitenciario, tal y como señala Arcos Álvarez (2016), los artículos que hacen referencia a la cuestión lingüística en cuanto a comprensión son el 15.5, el 43.2, el 46.5 y el 242. Sin embargo, en ambos documentos se hace referencia a una serie de derechos y

deberes, los cuales, para poder ser respetados y cumplidos debidamente, parecen requerir de servicios lingüísticos cuando se trate de internos extranjeros alófonos.

Algunos ejemplos de esto, extraídos del Reglamento Penitenciario, son los siguientes

- Artículo 3, que establece que el interno es sujeto de derecho y no está excluido de la sociedad y, por tanto, deberán favorecerse los vínculos sociales y el acceso a prestaciones públicas.
- Artículo 4. Hace referencia a la prohibición de discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, etc. Así como a otros derechos como el derecho a preservar la intimidad del interno, a mantener relaciones con el exterior, a formular peticiones y quejas o a recibir información sobre su situación procesal y penitenciaria.

De este modo, no parece posible respetar o garantizar los derechos recogidos en estos artículos para aquellos internos extranjeros que no hablen el idioma, a no ser que se les faciliten servicios de traducción e interpretación.

Volviendo a los artículos que mencionan la cuestión lingüística, encontraremos los ya mencionados por Arcos Álvarez (ibid.) junto a otros que nos han parecido relevantes.

- Artículo 15.5. Se hace referencia a la necesidad de que los internos extranjeros comprendan sus derechos, en este caso, el derecho a informar a las autoridades diplomáticas o consulares de que dichos internos van a ingresar a prisión. Se establece que sería lo mejor informarles en su propio idioma, aunque no se menciona cómo puede lograrse esto.
- Artículo 41. Establece que los internos tienen derecho a comunicarse periódicamente, en su propia lengua, con sus representantes, amigos, etc. Además, se repite el derecho a intimidad, dejando claro que será extensivo a el derecho a comunicación.
- Artículo 43.2, obliga a que, en los casos de intervención de las comunicaciones, aquellos internos que no vayan a comunicarse en castellano o lengua cooficial si corresponde, deberán avisar con antelación al Director del centro penitenciario para que “tome las medidas oportunas”. A pesar de ello, no se especifican qué medidas serán estas ni por qué protocolo deberán regirse.
- El artículo 46 hace referencia a las comunicaciones escritas, y el 46.5 menciona la posibilidad del Director de intervenir estas comunicaciones, las cuales, de no estar escritas en un idioma que pueda traducirse en el centro, se remitirán al Centro Directivo para su traducción. De nuevo, no se menciona exactamente qué métodos o agentes de traducción intervendrían.
- Artículo 52.3, fija que los folletos informativos relativos a derechos, normas y funcionamiento del centro se editarán en los idiomas (a parte del español) con más representación en los centros penitenciarios. Si no hay folleto de un idioma requerido por un interno, será un funcionario u otro interno quien realice una “traducción oral” o se solicitará cooperación del consulado correspondiente.
- El artículo 127.3 refleja la posibilidad de la biblioteca del centro de disponer de materiales en las lenguas extranjeras más habituales. De nuevo, se menciona la opción de recurrir a la ayuda consular o de iniciativas privadas.
- El artículo 242, relativo al procedimiento de imposición de sanciones, se menciona que cualquier funcionario o interno puede actuar como intérprete en el transcurso de este procedimiento. Así, establece que existe la “[p]osibilidad de asistirse de un funcionario o interno como intérprete si se trata de un interno extranjero que desconozca el castellano.” Este artículo, junto al 52.3, son los únicos que parecen desarrollar de qué forma se llevarán a cabo las interpretaciones y traducciones en caso de ser necesarias. Si se entendiera como extensivo este modo de proceder a todas las demás ocasiones en que se menciona la necesidad de intervención lingüística, podría estarse violando el

derecho a la intimidad mencionado por el propio Reglamento, además de lo que parece suponer desde el punto de vista deontológico.

A mayores de esta legislación, existe el llamado *Plan de Intervención Educativa con internos extranjeros* (2004), emitido por el Ministerio de Interior y elaborado por una comisión de expertos a instancias de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y la Subdirección General Adjunta. La introducción de este documento hace referencia al ya mencionado cambio de paradigma en los flujos migratorios, en concreto a la situación de España:

“Desde hace años, España se ha convertido en un país receptor de inmigrantes. [...] Las implicaciones sociales y jurídicas del fenómeno de la inmigración son evidentes[...] barrios enteros de grandes ciudades europeas se encuentran inmersos en complejos procesos de interacción multicultural, con la presencia de una variada multitud de etnias y nacionalidades. Esta circunstancia es extrapolable al ámbito penitenciario, fiel reflejo de la sociedad en la que está inserto”

(p.7)

Esta afirmación pone, además, de relieve el hecho de que la Administración Pública es consciente del fenómeno ya descrito y de su impacto en el ámbito penitenciario. Por tanto, cabría suponer que, la falta de referencia a servicios lingüísticos o a sus estándares en la legislación antes expuesta, no es producto del desconocimiento de las necesidades de los centros penitenciarios, aunque hay que tener en cuenta que tanto la Ley General Penitenciaria como el Reglamento Penitenciario datan de fechas anteriores a este *Plan*. De hecho, el *Plan* refleja este aspecto:

“Por lo que se refiere a la normativa penitenciaria, la Ley Orgánica General Penitenciaria [...] no hace referencia alguna a los “internos extranjeros”, es decir, no tiene en cuenta la condición de extranjero para anudar a las mismas consecuencias específicas en materia de régimen y tratamiento penitenciarios, que deben regirse por el principio general de igualdad y no discriminación.”

(2004, p.8).

Respecto a la población reclusa extranjera, el *Plan* (ibid.) refiere que su tarea no es sencilla puesto que dicha población es muy variada y no se puede atender a las necesidades de manera individualizada debido a “la escasez de recursos”, siendo necesario recurrir a entidades como ONGs y consulados (p.7). Además, se reporta que la participación de la población reclusa extranjera en las actividades de los establecimientos penitenciarios es “aceptable”, pero que sería deseable aumentarla y que, muchas veces, “[l]os internos del grupo de estudio se relacionan principalmente con los de su mismo entorno cultural” (ibid, p. 8). Es destacable, que, según el estudio, un 15 por ciento de los internos extranjeros alófonos no saben nada de español y un 30 por ciento solo lo entiende (ibid.). De este modo, la parte más relevante del *Plan* para este estudio se centra en la enseñanza del castellano, como principal y casi única solución para la barrera idiomática. De hecho, se establece como medida para reducir los obstáculos lingüísticos, la “[i]nformación al ingreso en prisión en una lengua que entiendan: condena, recursos, derechos y deberes, normas, actividades, etc. – Facilitar el aprendizaje del idioma.” (2004, p.9). A nivel cultural se sugiere el respeto a las prácticas y preceptos religiosos de estos internos y estar atentos a los problemas culturales que puedan surgir (ibid.).

Igualmente, si se tiene en cuenta la finalidad de la actividad penitenciaria sugerida en el artículo 2 del Reglamento Penitenciario, que es la reeducación, cobra sentido la afirmación del *Plan* (2004) de que los internos extranjeros pueden acceder al igual que los no extranjeros a los programas educativos, pero su falta de conocimientos puede ser más marcada y más si no hablan el idioma y su cultura está muy alejada de la del país de acogida (pp.10-11). Por su parte, el Reglamento Penitenciario también recoge en su artículo 118.2 la igualdad de condiciones que

debería operar en el acceso a formación entre extranjeros y nacionales y con este fin se fomentará la enseñanza de la lengua española.

El *Plan* continúa con la exposición de un programa de educación multicultural, otro de educación en valores y otro de idioma y educación primaria (2004, pp.13-25). Los destinatarios de este último programa serán aquellos reclusos que no sepan castellano o cuyo nivel de alfabetización sea muy bajo. Además, se darán clases especiales a aquellos cuyos conocimientos de lengua española sean nulos o sus lenguas disten mucho fonéticamente (ibid., pp.13-14). Como ya se ha sugerido, esto subraya el énfasis en la enseñanza del castellano como principal solución a los problemas lingüísticos. Así lo han señalado, además, autoras como Rodríguez (2015) que afirma que “[l]a solución que se propone en Instituciones Penitenciarias es invertir en la enseñanza del castellano” (p.22).

A mayores, el *Plan* menciona la existencia de la Recomendación (12-84) del Consejo de Europa de 1984 que deja constancia de que también a nivel comunitario hay conciencia del elevado número de reclusos extranjeros y manifiesta que se ha de reducir su aislamiento y facilitar su rehabilitación social (p. 8). Así se ve reflejado también en el Reglamento Penitenciario, en II: “se ha procurado incorporar la mayoría de las recomendaciones del Consejo de Europa relativas a los reclusos extranjeros”.

De esta forma, esta revisión de las menciones más relevantes sobre la población reclusa extranjera en la legislación española nos permite observar, como se ha sugerido antes, la imposibilidad de ejercer ciertos derechos cuando no se habla español, se habla poco y, en general, no se comprende lo que está ocurriendo. Así lo han señalado autores como De la Cuesta (2006), quién argumenta que los presos extranjeros “experimentan múltiples dificultades en la vida diaria en el disfrute de las comunicaciones y visitas (en particular, visitas vis a vis y llamadas telefónicas), así como en el ejercicio de otros derechos.” (p.45). Además, este autor ahonda en las posibles consecuencias del problema comunicativo y la cuestión lingüística en los internos extranjeros, sugiriendo que estas dificultades pueden dar lugar a efectos negativos y a situaciones de indefensión del interno, a la par que señala la insuficiencia de los dispuesto en el artículo 51.3 del Reglamento Penitenciario. Como una posible solución apunta al artículo 9.2 de la Constitución, que recoge la posibilidad de intervenir constitucionalmente para eliminar las barreras que impiden a ciertos ciudadanos ejercer el derecho a participación en la vida política, cultural o social (De la Cuesta, 2006, pp. 45-46).

2.3.2. Reino Unido (Inglaterra y Gales)

En Reino Unido la ley que regula el contexto penitenciario son las *Prison Rules 1999*, que entraron en vigor el 1 de abril de dicho año. En su nota explicativa, incluida a modo de anexo, se especifica que recogen disposiciones relativas a las prisiones, el trato a los internos o la conducta de los funcionarios de prisiones. Similar a lo que ocurre en España con el Reglamento Penitenciario, se establece en su *Provision 3* o disposición tercera, que “[t]he purpose of the training and treatment of convicted prisoners shall be to encourage and assist them to lead a good and useful life”.

Con respecto al aspecto lingüístico, las *Prison Rules 1999* no parecen hacer referencia en ningún momento a los posibles problemas que puedan experimentar los internos alófonos. De hecho, apenas hacen referencia a la población reclusa extranjera. Por ejemplo, en la disposición 10 se establece que se debe hacer entrega al interno en un plazo máximo de 24 horas de la información recogida en las *Rules*. Sin embargo, no se especifica si esta información se hará llegar en la lengua materna del interno en caso de que no hable inglés, o si es información disponible en varios idiomas. Resulta curioso que sí se hace referencia a la posibilidad de que a ciertos reclusos menores de 18 años o a aquellos con un nivel bajo de alfabetización pueda resultarles difícil comprender la información, en cuyo caso sí se prevé que se les proporcione

una explicación especial por parte del director o un funcionario. Esta disposición también contempla el hecho de que se facilitarán las *Prison Rules* a cualquier interno que las pida, pero no dice nada de la posibilidad de que no puedan entenderlas por una cuestión de idioma.

Cabe destacar que las diferencias culturales, principalmente de índole religiosa sí se tienen en cuenta. Así se recoge en las disposiciones 18 y 19 que dicen, respectivamente:

“Sunday work

18. Arrangements shall be made so as not to require prisoners of the Christian religion to do any unnecessary work on Sunday, Christmas Day or Good Friday, or prisoners of other religions to do any such work on their recognised days of religious observance.

Religious books

19. There shall, so far as reasonably practicable, be available for the personal use of every prisoner such religious books recognised by his denomination as are approved by the Secretary of State for use in prisons.”

(*The Prison Rules, 1999*).

Otros derechos destacables, que no siempre serán posibles para internos que no hablen el idioma son (ibid.):

- Disposición 11. Referida al derecho a formular peticiones y quejas de manera oral o por escrito. No se especifica qué ocurre en el caso de que el interno no hable el idioma.
- Disposición 32. Relativa a la educación, establece el derecho de todo interno a beneficiarse de las instalaciones y actividades educativas. En su apartado 3 se hace mención a la necesidad de atender a los internos con necesidades educativas especiales, quienes podrán recibir su educación en las horas que normalmente se destinarían a trabajar. No se menciona si los internos alófonos podrían recibir atención educativa especial.
- Disposición 33. Recoge el derecho a biblioteca en todas las prisiones y el derecho de los internos a disponer de los libros. No se menciona si habrá libros en varios idiomas.
- Disposición 34. Referida a las comunicaciones. Establece que estas pueden ser intervenidas, pero no especifica qué protocolo se seguirá si no se producen en el idioma del país de acogida. De hecho, ni siquiera parece contemplar la posibilidad de que eso ocurra.
- Disposición 36. Derecho del interno a entrevistarse con un agente de la Policía si así lo desea. No parece que fuera posible si no hablan el mismo idioma.
- Disposición 38. Derecho a que se produzcan entrevistas entre el interno y su letrado o asesor jurídico. Parece ocurrir lo mismo que en el caso de la disposición anterior.
- Disposición 39. Derecho del interno a intercambiar correspondencia con sus asesores. Además, se especifica que esta correspondencia también podrá ser intervenida, teniendo el interno derecho a estar presente cuando esto ocurra. En el apartado 5 se recoge el derecho del interno a que se le proporcionen los materiales de escritura necesarios para cumplir su derecho a correspondencia con su asesor. No se especifica si, en el caso de no hablar el mismo idioma que su asesor, estos materiales podrán incluir diccionarios o similares que posibiliten el ejercicio del derecho a correspondencia. Tampoco se especifica si, en el caso de que la correspondencia intervenida esté en un idioma que el interventor no entienda, será el propio preso, con derecho a estar presente en la intervención, quién traduzca el material o si se seguirá otro protocolo.

Además, consideramos relevante hacer mención al *board of visitors*, una entidad que parece cumplir algunas funciones que en España se atribuirían al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. Están recogidas en las disposiciones 77 y 78, e incluyen, entre otras: visitas a los centros penitenciarios, para comprobar su estado y el trato que se da a los internos, velar por la salubridad y el buen estado de los alimentos y de salud de los reclusos, informar al Secretario de Estado de cualquier comportamiento abusivo que se detecte, o escuchar “any complaint or

request which a prisoner wishes to make to them or him.” (*The Prison Rules, 1999; Provision 78(1)*). De nuevo, no se hace mención a cómo se podrá garantizar el cumplimiento de esta tarea en el caso de que el interno que desea formular la petición o queja no hable el idioma del país de acogida.

Además de las *Prison Rules 1999*, también podemos encontrar las *Prison service instructions* o PSI y las *Prison service orders* o PSO. En ellas sí encontramos referencia a servicios lingüísticos de intérpretes y se evidencia la consciencia de que puede haber internos que no hablen inglés. En concreto, estas menciones se recogen en la PSI 04/2016, relativa a la intervención de las comunicaciones que establece que “English must be spoken unless the AO allows another language to be used and an interpreter is present to translate the conversation.” Además, en relación a las llamadas efectuadas por ciertos internos, que deban estar monitorizadas, se fija que estas deben tener lugar en inglés, a no ser que el interno o su contacto no hablen inglés, y el director dé el visto bueno para que se produzca el intercambio comunicativo en otro idioma. En este caso deberá haber un intérprete, caracterizado como “*an approved Interpreter*”. A pesar de ello, no parece desarrollarse en más profundidad qué requisitos deben cumplirse para ser un “*approved Interpreter*”, ni profesionales, ni académicos, ni lingüísticos, ni personales.

2.3.3. Comparación

De nuevo, procederemos a la comparación de los contenidos ya expuestos. Al igual que en las secciones anteriores, parecen existir ciertas semejanzas entre lo establecido por las leyes de ambos países. En primer lugar, cabe destacar la existencia de formatos de ley o normativas referidas a los centros penitenciarios que podrían considerarse análogas. Este es el caso del Reglamento Penitenciario para España y de las *Prison Rules 1999* y las *Prison service instructions* para Reino Unido. En la Ley General Penitenciaria española, no se hace ninguna referencia a la cuestión lingüística o cultural, y lo mismo parece ocurrir con las *Prison Rules 1999*. Sí encontramos referencias en el RP y en las PSI. Sin embargo, algo a lo que tanto el RP como las *Prison Rules 1999* parecen darle importancia es al respeto o, al menos, a la no discriminación por motivos raciales, culturales y, especialmente, religiosos. Al mismo tiempo, ambas normativas ponen énfasis en la disponibilidad de libros para los internos extranjeros o que profesen otra religión. De este modo, en su artículo 127.3 el RP establece que deberá haber libros disponibles en las lenguas más habituales y las *Prison Rules 1999*, recogen el derecho a biblioteca de los internos (disposición 33) y el derecho a acceso a libros religiosos para los que lo deseen. En ambas legislaciones es posible encontrar derechos que, en principio, tienen los internos, pero que resultan difíciles de garantizar en el caso de que el interno en cuestión sea alófono y no haya previsión ni provisión de servicios lingüísticos. Un ejemplo de esto y además un derecho que los internos tienen en ambos países es el derecho a formular peticiones y quejas. Hasta aquí, no solo las legislaciones son semejantes, sino que, además, existen órganos o entidades comparables, como es el caso de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y el *board of visitors*. Salvando las distancias, que darían para llevar a cabo otro estudio más minucioso, ambas entidades se encargan de “velar” por los derechos de los reclusos.

Por otro lado, entre las principales diferencias que podemos encontrar entre ambos países, destaca el hecho de que, en Reino Unido, parece dársele mayor importancia o haber mayor concienciación sobre las necesidades de los reclusos con requerimientos educativos especiales o un nivel bajo de alfabetización. Así se refleja en las *Prison Rules 1999*, como ya hemos visto. Por su parte, el RP no parece hacer mención en ningún momento a este tipo de necesidades. Sí podemos encontrarlas en el *Plan de Intervención Educativa con internos extranjeros* (2004), que, de hecho, desarrolla, junto al programa de idioma, una propuesta de educación para reclusos con bajo nivel de alfabetización o cuyo nivel educativo sea primario.

La otra diferencia fundamental entre España y Reino Unido, y la más relevante para el trabajo que nos ocupa, son las soluciones lingüísticas que se contemplan. En España, la solución pasa por la enseñanza de la lengua española y el empleo de funcionarios e internos como intérpretes *ad hoc*, así como otros métodos de traducción no especificados, tal y como vimos que ocurría en el caso de la intervención de comunicaciones escritas. Mientras tanto, las PSI de Reino Unido sí recogen el empleo de intérpretes y, al menos, parecen conocer de su existencia y mentarlos. No obstante, en ambos casos, destaca la falta de regulación referida a los protocolos de traducción o interpretación. O bien porque ni siquiera se especifican, como es el caso de España, o porque, si lo hacen, no existen unos criterios claros sobre la cualificación del intérprete, como ocurre en Reino Unido. En la ley, o en el papel, tampoco parecen existir criterios claros de actuación con reclusos alófonos a nivel general, con el objetivo de garantizar los ya mencionados derechos.

Así, concluimos la revisión de lo expuesto por la legislación en cada país en relación a los internos extranjeros y a posibles problemas de comunicación con los mismos, así como sus derechos y el papel central de la barrera lingüística a la hora de garantizarlos.

3. El ideal deontológico frente a la realidad del ámbito penitenciario

El objetivo de esta sección es proporcionar una descripción general sobre uno de los factores más importantes en Traducción e Interpretación en Servicios Públicos: el código deontológico de los traductores e intérpretes. También trataremos de ver hasta qué punto se cumple en el contexto penitenciario, a través de la revisión de estudios llevados a cabo tanto en España como en Reino Unido. Como se verá, los principios éticos juegan un papel importante en el desempeño de las funciones de estos profesionales y creemos que este rol puede llegar a ser más relevante en situaciones como las que se dan en el ámbito penitenciario. Sin embargo, dadas las características y la ausencia de servicios lingüísticos profesionales en este contexto, se produce un distanciamiento entre lo que debería hacerse, el ideal teórico, y lo que en realidad ocurre.

3.1. La TISP y los principios deontológicos de traductores e intérpretes

En primer lugar, parece relevante definir lo que se conoce como Traducción e Interpretación en Servicios Públicos (TISP), o *Public Service Interpreting and Translation* (PSIT) en países como Reino Unido, o *Community Interpreting*. En esta línea, Wadensjö (1998) define la TISP como la interpretación o traducción que “tiene lugar en el ámbito de los servicios públicos para facilitar la comunicación entre el personal oficial y los usuarios: en comisarías, oficinas de inmigración, centros de ayuda social, de salud, escuelas, juzgados o servicios similares” (p.33). Dentro del campo de la Traducción, la TISP se caracteriza por ser una disciplina relativamente joven, algo que podría deberse a lo reciente de su demanda institucional, dado también lo (relativamente) reciente del auge de los movimientos migratorios. Además, como se podrá inferir de ejemplos abajo expuestos, es una disciplina poco profesionalizada y reconocida, especialmente en países como España. Los países que suelen mencionarse como aquellos en los que la profesión está más avanzada y la sociedad más sensibilizada hacia este tipo de necesidades son, entre otros: Australia, Canadá y Suecia.

Dado que se trata de una profesión que entra en contacto con ámbitos y temas que pueden resultar delicados, tal y como exponía Wadensjö, resulta crucial el establecimiento de un código ético que regule la profesión, garantice la calidad de los servicios y proporcione a los traductores e intérpretes unas normas de conducta por las que guiarse.

Un autor que ha estudiado en profundidad los principios deontológicos es Lluís Baixauli. De este modo, de acuerdo con lo sus propuestas (2010, pp.16-21; 2012; Baixauli, 2012, citado en Martínez-Gómez, 2014, p. 179), los principios éticos que deben ser respetados por los intérpretes son:

- Precisión y fidelidad. El intérprete deberá facilitar la comunicación, trasladando el mensaje de forma precisa, fiel y natural. Deberá intentar mantener el tono, registro, informar de los términos que no pueden traducirse directamente y evitar hacer resúmenes de lo dicho por los participantes u omitir información.
- Imparcialidad. Debe evitarse hablar por sí mismos o por una de las partes, emitir juicios, mostrar reacciones personales, trabajar en un caso en el que se tenga un vínculo externo o personal con alguna de las partes...
- Confidencialidad. El intérprete deberá tratar la información confidencialmente y adherirse a las normas de la institución en que se encuentre. La confidencialidad fomenta la confianza por parte de los participantes. Deberá informar a las partes de que todo lo que se diga será interpretado y no utilizar información obtenida en otro encuentro o información que no tiene autorización para reproducir. Sin embargo, sí se especifica que se deberá transmitir información relativa a suicidio o malos tratos, entre otros temas, de acuerdo con los procedimientos existentes para ello o con lo expuesto en la legislación. En esta línea, Martínez Gómez (2014) especifica que “[i]n the particular case of prisons, conflict may arise when confidentiality clashes with the protection of a prisoner’s health (e.g. suicide attempts) or with security issues” (p.179).
- Profesionalidad y competencia. Se deberán rechazar aquellos encargos para los que no se esté preparado, así como comportarse de acuerdo a unos estándares mínimos de profesionalidad, prepararse los encargos, actuar desde la responsabilidad y la honestidad, entre otras.
- Respeto y competencia intercultural. El intérprete deberá fomentar una relación respetuosa entre las partes, sabiendo que las diferencias culturales pueden ocasionar desencuentros y actuando en consecuencia. Deben también salvaguardar la imparcialidad y el poder de decisión propios y emplear las estrategias necesarias para impedir la discriminación o el abuso de poder entre partes.

Además, Baixauli (2010) caracteriza el contexto penitenciario y el papel del intérprete en él. De esta forma, menciona como necesidades específicas del ámbito penitenciario, la necesidad de los intérpretes de mantenerse neutrales y dentro de su papel para que los internos no traten de crear una relación personal con ellos y que los proveedores no deleguen en ellos responsabilidades que no les corresponden (Baixauli, 2010, p. 27). No obstante, este autor también señala las supuestas responsabilidades que corresponden al cliente, como proporcionar al intérprete la documentación e información suficiente, o, en el caso concreto del contexto penitenciario, garantizar su seguridad y explicarle los procedimientos (ibid., p. 28).

Como situaciones en las que serán necesarios los servicios de estos profesionales, este autor (ibid.) propone: reuniones con letrados, sesiones de terapia, decisiones sobre sanciones, actividades formativas y visitas médicas (p.26). A esto podría añadirse, la necesidad de interpretación para que el interno pueda ejercer otros derechos. Valero (2017), se suma a la reivindicación en este aspecto, afirmando que:

“Todos estos servicios, reconocidos por la legislación penitenciaria vigente (Ley Orgánica 1/1979, Artículo 51) y que son de acceso libre para los internos, pueden encontrarse fuera del alcance de los reclusos que no sean capaces de comunicarse en la lengua en la que se prestan, porque la ley no establece la manera en que dicho derecho debe hacerse efectivo o porque lo hace desde otra perspectiva, como puede ser la del funcionario público” (p.116).

Una vez expuestas las características de la TISP y los principios éticos por los que debería regirse su ejercicio, se procederá a comparar este “ideal” con lo que realmente ocurre en el contexto penitenciario.

3.2. La realidad práctica de los servicios lingüísticos en el ámbito penitenciario de España y Reino Unido

3.2.1. España

En España, a pesar de la aparente escasa investigación del contexto penitenciario, podemos encontrar varios trabajos de gran utilidad para lograr un mejor entendimiento del ámbito. En general, una revisión de estudios mayoritariamente nacionales como pueden ser los de Martínez.Gómez (2008, 2014), De la Cuesta (2006), Baixauli (2010), Granados (2014), Rodríguez (2015) o Valero (2017), arrojan una visión común sobre la cuestión lingüística en el ámbito penitenciario.

Así pues, podría considerarse que la realidad parece distar de los ideales éticos y la caracterización del ámbito. Lo primero a tener en cuenta, podría ser el hecho de que la legislación española, como hemos visto, no obliga a que sean intérpretes y traductores profesionales con demostrable cualificación quienes trabajen en los centros penitenciarios. De hecho, como se ha mencionado, muchas veces ni siquiera contempla el protocolo de actuación que debe seguirse cuando se requieren servicios lingüísticos en estos entornos y, cuando lo hace, la solución propuesta es emplear a funcionarios u otros internos. Por tanto, lo predominante son los intérpretes *ad hoc* y las traducciones de documentos informativos a los idiomas más frecuentes. En este sentido, Martínez-Gómez (2008), matiza que son pocos los casos en los que es el funcionario el que actúa como intérprete (p.487).

Algo que sí puede corroborarse, son las ocasiones en las cuales se requerirá de servicios lingüísticos en el contexto penitenciario. Martínez-Gómez (2008) coincide con Baixauli (2010), en que estas ocasiones son, entre otras: el momento de llegada del interno extranjero a prisión, la asistencia médica y jurídica, el ocio y el trabajo y las actividades formativas (p.494). De este modo, la autora expone que en ninguna de estas situaciones la labor es llevada a cabo por intérpretes profesionales, y añade que, los únicos intérpretes y traductores que hay contratados son de árabe, según dice el Ministerio de Interior, para investigar el terrorismo islámico (p.496). A pesar de ello, Gutiérrez et al. (2007), manifiestan que no se les permite acceder a los módulos y que sus labores se desarrollan principalmente en la intervención de comunicaciones (pp.5-6, citado en Martínez-Gómez, 2008, p.493).

De forma complementaria, los estudios de Rodríguez (2015) y Valero (2017), muestran la realidad de la TISP en las penitenciarías desde el punto de vista del funcionariado y de los internos. Así, el estudio de Valero (2017), muestra que, en general, los funcionarios preferirían recibir ayuda o solventar otros problemas que consideran más urgentes antes que la cuestión lingüística. Esto parece deberse a que confían en el resultado que se obtiene de emplear a otros internos como intérpretes *ad hoc* y están satisfechos con ello. Por ello, Valero (2017) indica que “en el caso del funcionario de prisiones, el éxito de la comunicación se basa más en la confianza de los internos como intérpretes que en su capacidad real [...], sin cuestionarse el principio de la fidelidad” (p.119). No obstante, el estudio también muestra una aparente discrepancia referida a este éxito de la comunicación a ojos de los funcionarios y de los internos. De acuerdo con la autora, los reclusos consideran que la comprensión entre ellos y los funcionarios es baja (ibid.). De hecho, en la misma línea, De la Cuesta (2006) observa, citando a Sánchez Tarifa y Stangeland (1997) que “[l]a escasa calidad de los intérpretes es algo repetidamente denunciado por los presos extranjeros” (p.45). Además, cabe destacar un aspecto añadido para la

caracterización del ámbito, y es que los internos que actúan como intérpretes pueden recibir remuneración por ello. Valero (ibid.), explica que, mientras que el procedimiento de encargo que suele darse en el mercado profesional no existe, “si [...] es posible una remuneración” (p.119). Esto también se relaciona con las observaciones de De la Cuesta (2007), que sugiere que, en las penitenciarías españolas, se favorece la asignación de plazas de trabajo en función de los recursos económicos de cada interno, por lo que la mayor parte de las veces, se les conceden a los internos extranjeros (citado en Martínez-Gómez, 2008, p.495). A modo de recapitulación, el punto de vista de los funcionarios de prisiones parece basarse en considerar que la comunicación con población reclusa alófono es adecuada y que los medios empleados para paliar posibles dificultades son suficientes y “garantizan los derechos mínimos requeridos [del detenido]” (Valero, 2017, p.122).

Por su parte, el estudio de Rodríguez (2015), nos servirá para arrojar luz sobre las percepciones de los propios internos, gracias a su metodología basada en cuestionarios. Por ejemplo, el 40% de los encuestados alófonos contestó que no había recibido información sobre sus derechos y posibilidades de asistencia en una lengua que pudiese comprender (p.40). Además, se determina que ninguno de los encuestados había sido asistido por un intérprete profesional, si no por otros internos y que, aunque declararon que la comunicación había sido más o menos efectiva, hubo casos de personas que se habían sentido incómodas o sintieron que no se estaba garantizando su privacidad, algo que la autora cree que no ocurriría con la contratación de profesionales que respeten un código deontológico (ibid., p.43). De hecho, la importancia de estas normas ya ha sido mencionada en la revisión de los estudios de Baixauli (2010, 2012). La única mención de un intérprete profesional real se dio en el caso de una interna cuyo marido contrató los servicios de uno, sin embargo, no le dejaron acceder al centro (ibid. p.44). Esto coincide con lo expuesto más arriba por Gutiérrez et al. (2007). Por tanto, el contexto penitenciario se erige en la realidad como un contexto de difícil acceso, con poca preocupación por la cuestión lingüística y poco conocimiento de la TISP y de las labores, obligaciones y beneficios de emplear profesionales del campo. Otros asuntos parecen preocupar más o ser más urgentes, a pesar de que, como observa Martínez-Gómez (2008), la cuestión lingüística no afecta únicamente a los derechos de los internos, sino también a la seguridad y organización de las instituciones (p.496). Se depende, como se ha dicho, de intérpretes *ad hoc* no profesionales, lo cual parece poner en riesgo los principios éticos que rigen el ejercicio de la profesión, además de vulnerar el derecho a privacidad de los internos usuarios. La barrera lingüística parece afectar a los internos alófonos de tres maneras fundamentales: les imposibilita el ejercicio de sus derechos, por ejemplo, a la hora de recibir información sobre su situación procesal o participar en actividades formativas; hace que no se les trate como usuarios de pleno derecho de Servicios Públicos y los aísla y hace su proceso de integración más complicado. Respecto al segundo punto, podría ser importante recordar el aparente desinterés de la Administración en el ámbito penitenciario, que se ve reflejado en una legislación referida al proceso penal más desarrollada en cuanto a traducción e interpretación que la relativa a lo que ocurre una vez concluido el proceso con pena privativa de libertad. Por su parte, en línea con el tercer punto, De la Cuesta (2006), menciona que “la realidad penitenciaria pone de manifiesto la discriminación institucional en que viven los internos extranjeros, derivada de la insuficiencia de aquella normativa y de las propias circunstancias personales y sociales de estos internos, que dificulta su participación en la vida penitenciaria” (p.55).

Como soluciones, estaría el empleo de traductores e intérpretes profesionales, así como la formación de funcionarios para trabajar con ellos. De la Cuesta (2006) propone que esto garantizará el derecho de los presos extranjeros a ser oídos, algo que debería garantizarse también legalmente (p.46). A esto podría sumársele la enseñanza del español que ya se lleva a cabo como remedio fundamental para el problema del idioma, y la formación de internos en traducción e interpretación. Esto último ya se ha comenzado a hacer con proyectos como el

Manual de Introducción a la Traducción e Interpretación en Centros Penitenciarios. Curso Básico (2019, Valero, Vitalaru y Lázaro Gutiérrez) de la Universidad de Alcalá. Aún así, de nuevo de acuerdo con lo señalado por De la Cuesta (2007), las soluciones son costosas y hay otros problemas que tratar como el hacinamiento o la atención especializada para mujeres (citado en Martínez-Gómez, 2008, p.497).

3.2.2. Reino Unido (Inglaterra y Gales)

Para continuar, se expondrán a continuación los recursos lingüísticos utilizados en el entorno penitenciario en el Reino Unido, con el fin de poder compararlo con España y con los propios principios deontológicos ya expuestos.

Reino Unido es un país en el cual, tradicionalmente, el proceso de profesionalización y reconocimiento de la TISP o *Public Service Interpreting* (PSI), ha llegado antes que a España. (Valero, 2019, p.90). De hecho, existe ya un registro nacional de intérpretes de Servicios Públicos, el conocido como *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI). Este reconocimiento de la profesión se ha debido a los esfuerzos de la Fundación Nuffield y el *Institute of Linguists*, así como de figuras tan reconocidas en el campo como Ann Corsellis. Esta aparente ventaja frente a España podría explicar por qué, a pesar de tener menos población reclusa extranjera que nuestro país, las soluciones lingüísticas a nivel penitenciario están más avanzadas. A esto se le suma que la legislación, a pesar de no ser exhaustiva en cuanto a servicios lingüísticos en prisión se refiere, sí hace referencia a la interpretación profesional. De nuevo, autoras como Martínez-Gómez (2008) y Rodríguez (2015), explican que, entre las soluciones existentes pueden encontrarse:

- La red *Foreign National Prisoner Orderlies*, conformada por internos a los que se ha formado para ayudar a la integración de nuevos reclusos extranjeros. En esta línea, también se menciona el proyecto llevado a cabo por la organización *Gateway Family Services* en la prisión *Drake Hall Prison*, en Inglaterra en 2014. Dicho proyecto consistía en formar a las internas en interpretación en SSPP.
- Un servicio de interpretación telefónica. El caso de este recurso puede resultar curioso, puesto que, tal y como refleja el informe anual del *HM Chief Inspector of Prisons* (2020): “[w]e again found that prisons did not use professional telephone interpreting services when needed for basic day-to-day-communication with prisoners who had little English” (p.42). Sin embargo, tampoco se especifica de qué forma se lleva a cabo la comunicación en ese supuesto.
- La contratación de servicios locales de interpretación.

Respecto a la visión y sentimientos de los *foreign national prisoners*, el informe del *HM Chief Inspector of Prisons* (2020) señala que:

“[F]oreign national prisoners gave mixed responses about their experiences. They were more negative than British prisoners about some aspects of prison life, such as relationships with staff and time spent locked up, and 30% compared with 22% said they currently felt unsafe. [...] Support for these prisoners remained variable [...] The scarcity of legal advice from independent sources about their immigration status persisted.” (p.42).

En la misma línea, Banks (2011) señala que “foreign nationals’ experiences of prison are characterised by isolation, language barriers, limited or no family contact, discrimination and racism, limited understanding of the prison and criminal justice system” (p.2).

Como forma de ahondar más en las percepciones de los reclusos extranjeros, algunas respuestas de las encuestas de este informe también podrían resultar interesantes (2020, pp.124-

131). No obstante, sería conveniente tener en cuenta que, si bien aportan información sobre internos extranjeros, no se especifica si su dominio del inglés es alto o bajo o si el motivo de las respuestas se debe a las diferencias lingüísticas. Así, a la pregunta de si habían tenido algún problema para comunicarse con sus familiares, el 35% de los extranjeros señalaron que sí, frente al 30% de los nacionales. A la pregunta de si se sentían seguros, el 74% de los nacionales respondía que sí, mientras que, entre los extranjeros, la cifra era algo más baja, con un 61%. Sin embargo, respecto a la información recibida a su llegada o *induction*, los porcentajes estuvieron muy igualados, señalando ambos grupos que la habían recibido y que cubría todo lo que querían saber. Llama también la atención la diferencia de porcentaje cuando son preguntados por cuán fácil les resulta poner una queja: al 64% de nacionales les resulta sencillo, frente al 51% de extranjeros. A pesar de esto, como se ha dicho, no podemos saber a ciencia cierta qué papel juega el componente lingüístico en estos datos.

3.2.3. Comparación

Siguiendo el procedimiento habitual, compararemos lo expuesto, a modo de resumen. Parece digno de mención el hecho de que este es el punto en el que más diferencias podemos encontrar en materia penitenciaria entre los dos países estudiados. Lo que parece ocurrir, fundamentalmente, es que en Reino Unido sí se cuenta con servicios lingüísticos profesionales o formados, mientras que, en España, tal y como contempla la ley, se emplean mayoritariamente intérpretes *ad hoc*. Aun así, salvo excepciones, no parece que en ninguno de los países sea habitual que el intérprete acceda a las penitenciarías, lo cual subraya el hermetismo ya mencionado. De hecho, destaca el caso que hemos visto en España de una interna que contrató los servicios de un profesional al que no permitieron el acceso, o de los intérpretes de árabe a los que solo se emplea para intervenciones. Habiendo sopesado y reflexionado sobre los datos expuestos, parece que en Reino Unido ya se emplean soluciones que en España apenas están empezando a afianzarse. Esto puede deberse a que, como ya se ha dicho, la TISP ha avanzado más y está mejor reconocida en el primer país. Un ejemplo de esto sería la existencia de internos que actúan como intérpretes pero que han recibido previamente una formación, como ocurre con *Foreign National Prisoner Orderlies* y el proyecto de *Gateway Family Services*. Como hemos visto, en España ya hay iniciativas de ese tipo, pero aún no se han consolidado y extendido como en Reino Unido. De hecho, si se tiene en cuenta que en Reino Unido se ha reportado que los reclusos apenas utilizan el servicio de interpretación telefónica, cabría pensar que gran parte del volumen de traducción e interpretación será trabajado por los internos de *Foreign National Prisoner Orderlies*.

Respecto a la percepción de los internos alófonos sobre la cuestión lingüística, los estudios efectuados en España señalan que estos creen que la comunicación con los funcionarios es baja, mientras que los funcionarios piensan que es aceptable y valoran positivamente la experiencia. Por su parte, en Reino Unido, no hemos encontrado evidencias sobre la percepción de los alófonos, si no de los reclusos extranjeros en general. Partiendo de esa base, se ha observado que estos tienden a expresar sentimientos de aislamiento y mayores dificultades comunicativas.

Con esta visión general del contexto penitenciario y de la situación de la población reclusa extranjera en él, damos por concluida esta parte, para pasar a reflexionar sobre otros aspectos de igual relevancia en cuanto a traducción e interpretación se refiere. Se ha tratado, como se dijo, de ofrecer una idea de los preceptos académicos desde el punto de vista de la TISP, así como una visión panorámica, que siempre podría ser más profunda, de las realidades de España e Inglaterra y Gales en cuanto a los servicios lingüísticos ofrecidos.

4. Lenguaje, Terminología y documentación.

En esta sección trataremos la Terminología como disciplina, dada su relación con los lenguajes de especialidad, como son los que intervienen en los Servicios Públicos. Además, esta disciplina resulta especialmente interesante por el carácter de representación de la realidad y los conceptos que tienen los términos empleados en un lenguaje dado. Describiremos, por tanto, las características de dicho lenguaje. También explicaremos las fases habituales a seguir en el trabajo terminológico, así como la importancia de este y su papel dentro de la fase de documentación para traductores e intérpretes.

4.1. Lenguaje jurídico español e inglés

Corpas Pastor (2002), habla de la importancia de respetar las características o convenciones del lenguaje jurídico si se quiere obtener una traducción eficaz: “difícilmente se obtendrá un texto traducido que pase por original en la comunidad meta, si no se respeta la idiosincrasia del tipo textual correspondiente, ni se tienen en cuenta su superestructura y sus movimientos retóricos básicos” (p.156).

Con el fin de identificar cuál es esta “idiosincrasia” a la cual se refiere Corpas Pastor, se procederá a hacer una revisión de las características específicas de los textos especializados, así como de las del lenguaje jurídico en concreto.

De esta forma encontramos que Cabré (2006), define los lenguajes de especialidad como “conjunto de subcódigos -parcialmente coincidentes con el subcódigo de la lengua común- caracterizados en virtud de unas peculiaridades ‘especiales’” (p.12). Así, dichas peculiaridades han sido descritas por autores como Merlo (2004), que atribuye a los textos especializados las siguientes características (pp.309-310):

- Lenguaje sin figuras retóricas. Merlo habla de un lenguaje sencillo y empleado con precisión, en el que no están presentes figuras retóricas. Sin embargo, en el caso del lenguaje jurídico veremos que esta característica no siempre se cumple.
- Contenidos temáticos especializados, que ponen de relieve la importancia de entender el tema y el texto antes de traducirlo.
- Terminología especializada de cada campo o disciplina. Este es un léxico que el traductor deberá conocer y dominar.
- Los destinatarios de este tipo de textos son habitualmente expertos o profesionales de las disciplinas contempladas en el texto, por ello se puede suponer que los textos emplearán como ya se ha dicho léxico especializado, así como cumplirán con las convenciones textuales de cada campo.
- Variedad de tipos o géneros textuales, que dependerá de la temática y del campo de especialización.

A modo de continuación, podemos seguir concretando más estas características y hablar, por tanto, de las propiedades especiales de los textos del ámbito jurídico y de su lenguaje. Así, seguiremos lo expuesto por Alcaraz en sus libros *El inglés jurídico* (1994, pp.73-85) y por Alcaraz y Hughes *El español jurídico* (2009, pp.17-46), con el fin de determinar los rasgos propios de ambas culturas y tradiciones jurídicas en este ámbito.

Alcaraz y Hughes (2009), al igual que Cabré (1993, citada en Pérez, 2002), hablan de “lenguas de especialidad”, y su definición del concepto se centra en que es el “lenguaje específico que utilizan algunos profesionales y expertos para transmitir información y refinar los términos [...] de una determinada área de conocimiento, confirmando [...] y modificando [...] [los ya existentes]” (p.15). De ese modo, describen el lenguaje jurídico-normativo español de la siguiente manera:

- Oscurantismo y falta de naturalidad. Alcaraz propone que la opacidad del lenguaje conduce a un oscurantismo, definido como la oposición a que los textos sean accesibles a las clases populares. Es decir, una especie de “blindaje”. Este aspecto se ve corroborado por la afirmación de Sager (2002) de que, históricamente, “la libertad de crear términos derivados de otras lenguas permitió a las sociedades secretas y a los científicos esconder su conocimiento detrás de un vocabulario destinado a confundir y ofuscar.”(p.19). Alcaraz y Hughes (2009), subrayan que esto provoca que la función comunicativa del lenguaje legal no se haga efectiva (p.20).
- Gusto por lo arcaizante, que se puede observar en usos como el del futuro imperfecto de subjuntivo o pronombres poco habituales.
- Empleo de fórmulas estereotipadas. Como ejemplo incluye “Que estimando como estimo” y también se menciona el uso de léxico simbólico (por ejemplo: con arreglo a la ley).
- Facilidad para la creación de términos nuevos. Alcaraz y Hughes defienden que los “operadores del español jurídico” no tienen reparos a la hora de crear nuevos términos a partir de flexiones habituales empleadas para otras palabras y consideradas como correctas. Por ejemplo: “alimentista y alimentante” (p.27).
- Redundancia expresiva léxica, que se evidencia en el empleo seguido de dos palabras de significado muy parecido, lo que se conoce como dobles.
- Frecuencia de la nominalización. Por ejemplo: De “Ellos rechazaron la oferta” a “Su rechazo de la oferta” (p.29). Además, Alcaraz y Hughes (2009) señalan que esta tendencia podría responder a un uso intencionado del lenguaje el cual permite la omisión de información tal como el agente de una acción, tal y como se observa en el ejemplo (p.31).
- Presencia de fuentes clásicas. Destaca la presencia de latinismos (*ratio decidendi, ex aequo et bono*), por motivos obvios como la base de Derecho romano del español y la cualidad de nuestra lengua como romance. Además, también hay presencia de helenismos (ácrata, hipoteca), aunque el autor señala que son algo añejos; y de arabismos (albacea).
- Presencia de fuentes modernas. Llamados extranjerismos, los más frecuentes son los anglicismos o los galicismos, estos últimos debido a la influencia napoleónica en el Derecho español. Alcaraz y Hughes (ibid.), distinguen dos grupos: los que se toman en préstamo por “necesidad”, es decir, a falta de un neologismo acuñado; y los que son “por lujo” (p.38). Algunos ejemplos que el autor propone de anglicismos son boicot, caso o corredor de la muerte; y de galicismos, sabotaje o fuerza mayor.
Por su parte, el lenguaje jurídico inglés se caracteriza por:
- Dinamismo. Alcaraz (1994), sostiene que el lenguaje jurídico va cambiando según lo va haciendo la realidad, por lo que constantemente van surgiendo neologismos (p.74). Esto podría deberse también a la naturaleza “flexible” ya mencionada de la *common law* y su jurisprudencia.
- Lenguaje paralelo simplificado para la población general, fundamentalmente difundido en los medios de comunicación. Además, existen movimientos como el del *Plain English* o lenguaje llano, que demandan el empleo de un lenguaje que facilite la comprensión del discurso. De hecho, Sager (2002) indica que estas pretensiones llevan existiendo bastante tiempo y que “a lo largo de la historia se hicieron repetidos intentos de simplificar, unificar o sistematizar terminologías y también de sustituir formas lingüísticas prestadas de otras lenguas por formas autóctonas.” (p.19)
- Presencia de fuentes clásicas. A pesar de no tener influencias del Derecho romano, el latín sí ha influido debido a su presencia a través de la Iglesia y como lengua de uso

internacional. Así, se pueden encontrar latinismos puros (*bona fide*) y adaptados (*to abscond*).

- Presencia de fuentes modernas, que fundamentalmente se resume en la presencia de formas francesas, como aquellas palabras acabadas en -age (*damage, demurrage*).
- Registro formal y arcaizante, al que se une el empleo de construcciones formales y gerundivas.
- Redundancia. Rasgo muy característico del inglés jurídico es el empleo de dobles y tripletes como: *false and untrue* o *solemnly, sincerely and truly*.
- Sintaxis repetitiva y confusa y oraciones complejas y escasez de conectores. Alcaraz (1994), señala que el lenguaje jurídico inglés quiere resultar objetivo, por lo que a veces une oraciones cortas sin conectores, lo cual puede generar confusión (p.80). A esto hay que sumarle la falta de puntuación, el abuso de *that* en la misma oración con varios significados y el uso de pasivas poco frecuentes.
- Uso de verbos empíricos, como *find* o *submit*, en lugar de otros que expresen reflexión como *believe*. Esto también podría relacionarse con la ya comentada naturaleza empírica de la *common law*, frente al normativismo continental.
- Empleo de eufemismos.
- Empleo de términos exclusivamente jurídicos, como ejemplo de los cuáles Alcaraz (ibid.), sugiere *remand (remand in custody, on bail)* o *committal* (p.82)
- Empleo de términos del lenguaje cotidiano con un significado distinto, aunque el autor señala que este es un rasgo típico de todas las especialidades (p.83) y coincide con las afirmaciones de Cabré (2002) de que los términos lo son en tanto en cuanto pueden adquirir un significado temático contextual.
- Polisemia y abundancia de sinónimos parciales, lo cual contribuye al rasgo de confuso del lenguaje jurídico ya expuesto, a la ambigüedad.

Así pues, puede observarse que ambas lenguas de especialidad comparten ciertas características, tal y como se manifiesta en la Tabla comparativa 3. Aún así cabe destacar, respecto a la tabla, que simplemente se ha elaborado con el fin de hacer más visual la información ya expuesta, sobre todo las similitudes entre ambos lenguajes, por lo que aún cabrían comparaciones más exhaustivas y completas y su distribución podría ser objeto de discusión.

Tabla 3. Comparación de lenguajes jurídicos. Fuente: elaboración propia y contenidos de Alcaraz (1994) y Alcaraz y Hughes (2009).

Lenguaje jurídico español	Lenguaje jurídico inglés
Oscurantismo y falta de naturalidad	Lenguaje paralelo simplificado para la población general
	Sintaxis repetitiva, oraciones complejas y escasez de conectores
Gusto por lo arcaizante, construcciones formales estereotipadas	
Redundancia	
Presencia de fuentes clásicas	

Presencia de fuentes modernas	
Dinamismo	
Frecuencia de la nominalización	
	Empleo de eufemismos
	Empleo de términos exclusivamente jurídicos
	Polisemia y sinónimos parciales
	Uso de verbos empíricos

Por último, cabe mencionar que, de las características expuestas por Merlo (2004), no todas se cumplen en el caso de los lenguajes jurídicos español o inglés. Esto puede deberse a que, tal y como sugiere Pérez (2002), existen variaciones dentro de los lenguajes de especialidad, a veces debidas a la temática, a la opacidad de la información o a los interlocutores habituales del campo (sección 3.4.1., párrafo 13). De este modo, vemos que los lenguajes jurídicos estudiados no parecen cumplir los preceptos de Merlo (2004) de carencia de figuras retóricas o de recepción por parte de un público experto, ya que los documentos jurídicos pueden también dirigirse a población leiga.

4.2. Terminología y documentación

A continuación, se tratará de exponer la importancia del trabajo terminológico así como de la documentación para la actividad traductora, en particular, aquella dedicada a los lenguajes de especialidad.

4.2.1. Evolución de la Terminología: TGT y TCT.

El *Manual de Terminología* de la Oficina de Traducciones de Canadá (2002) define la terminología como “un conjunto de palabras técnicas pertenecientes a una ciencia, arte, autor o grupo social determinado” o como “[la] disciplina lingüística dedicada al estudio científico de los conceptos y términos utilizados en las lenguas de especialidad” (p.xvii). Por tanto, teniendo en cuenta esta segunda acepción, pasaremos a describir las principales tendencias en Terminología como disciplina.

Así, tal y como apuntan autores como Cabré (2000, 2017) o Livingstone (2011), la figura que podría considerarse como el padre de la Terminología moderna es Eugene Wüster, quién contribuye a la aparición de esta como disciplina en los años treinta del siglo XX (Cabré, 2017, p.12). Wüster se encargó de desarrollar la conocida como TGT o Teoría General de la Terminología. Este autor consideraba la terminología como la manera de expresar, de designar con precisión la realidad a la cual necesitaba referirse el lenguaje científico. Así, Livingstone (2011) señala que, para Wüster la terminología es un “instrumento de trabajo para la desambiguación de la comunicación científica y técnica” (p.2). En sus distintas obras, Cabré

habla de la intención normalizadora de Wüster, que apuntaba hacia la univocidad y la prescripción, separándose así como disciplina de la Lingüística. De hecho, en esta línea, la Oficina de Traducciones de Canadá (2002), expone, en su Manual de Terminología, que “las lenguas especializadas responden a la necesidad de compartir conocimientos especializados a escala mundial, caracterizándose por una función cognitiva o referencial que da primacía a la uniformidad [...] sobre [la] originalidad” (p.32). Livingstone (2011) añade que los esfuerzos normalizadores de Wüster llevaron a que, por un lado, la Organización Internacional para la Estandarización o ISO creara un Comité Técnico encargado de normalizar la terminología y, por otro, surgiera el Centro Internacional de Documentación sobre la Tecnología (p.3). Esta concepción de la terminología y de los términos, reducía a estos a “meras etiquetas” (Cabré, 2017, p. 12), que se relacionaban directamente con el concepto al que denominaban. Cabré (ibid.) indica que esto estaba alineado con la intención de separarse de la Lingüística, así como de la lexicografía, y de acercarse a las ciencias de la comunicación.

A día de hoy, el enfoque desde el que se lleva a cabo el trabajo terminológico parece ser distinto y por ello se ha pasado por una evolución a lo largo del tiempo. Como explica Cabré (2017), la concepción instrumental del trabajo terminológico como asociado exclusivamente a lo científico-técnico cambia gracias al surgimiento de la *Charte de la langue française*, en Québec. El objetivo de la terminología no era entonces designar unívoca y directamente la realidad especializada, sino promover el uso del francés como lengua de trabajo. Por tanto, se buscaba un enfoque orientado a la adecuación a un objetivo. A este cambio de perspectiva, se unió la creación de los organismos internacionales, en los que la terminología jugaba un papel “a caballo entre l[o]s dos anteriores: se necesitaban términos precisos para llevar a cabo la traducción de una lengua a otra, pero también adecuados a las distintas situaciones de comunicación” (Cabré, 2017, p.14). La autora (ibid.) continúa explicando que han surgido otras variantes o escuelas terminológicas, como las de la Socioterminología, de Rouen y Gaudin y la Socioterminología cognitiva, de Temermann (p.16). Estos enfoques parecen profesar un mayor interés por el componente social de las lenguas y de las condiciones reales en que estas se desarrollan y varían. En palabras de Cabré (2017), se defiende que “el proceso de construcción de los conceptos especializados no es uniforme ni se produce al margen de las condiciones reales de las lenguas” (p.16). Por último, la autora hace referencia al enfoque de Faber de terminología basada en marcos (ibid.).

Cabe destacar que la TGT propuesta por Wüster ha sido reconsiderada por multitud de académicos debido a su concepción de la lengua y los términos como estáticos y monofacéticos. Cabré (2000) pone de relieve estos rasgos, a través de afirmaciones como que, según Wüster, “[l]a función estricta de la terminología es la de etiquetar la denominación de los conceptos dentro de la comunicación profesional y, de este modo, su valor comunicativo en el discurso profesional no es objeto de interés”(Sección 1, párrafo 23), que “[e]l estudio de la evolución de los conceptos tampoco tiene interés para la TGT” (ibid., párrafo 24) o que “[s]egún la TGT, los términos no tienen valor pragmático [...] porque sólo se consideran dentro de un registro, el registro formal profesional” (ibid., párrafo 25) . No solo eso, sino que, además, la autora (ibid.) indica que las dos principales críticas que recibe esta teoría hacen referencia a “la idealización de la realidad, del conocimiento y de la comunicación y la limitación de la materia a la normalización” (Sección de La llamada teoría clásica de la terminología, párrafos 25-26). Por contrapartida, surgen propuestas como la Teoría Comunicativa de la Terminología o TCT de la propia Cabré (1992b, 1999, 2003; citada en Cabré, 2017, p.17), que se fundamenta en la teoría de las puertas.

Con el objetivo de comprender hacia dónde se orientan los objetivos de la Terminología actual se ofrece una revisión rápida de la TCT. Esta, por tanto, expone lo siguiente:

- Cabré parte de la base de que los términos son poliédricos, lo que ella denomina el “Principio de poliedricidad” (Cabré, 2017, p.15). Por tanto, se componen también de

elementos lingüísticos, cognitivos, semióticos y comunicativos o, al menos, es posible hacer frente al estudio de los términos desde todas estas disciplinas.

- Esto es lo que la autora define como el “Principio de multiabordaje” (ibid.), que es la base de la ya mencionada teoría de las puertas. Este es el principio que defiende la posibilidad de estudiar un objeto o concepto desde distintos ángulos o enfoques.
- La TCT pone el foco en las unidades terminológicas (UT), las cuales diferencian de las léxicas, aunque se pone de relieve que el léxico puede pasar de pertenecer al lenguaje común al especializado.
- Las UT son dinámicas y pueden moverse entre distintos campos de especialidad, adquiriendo un significado u otro en función del contexto. Además, tienen dos funciones: la de representar la realidad o los conceptos y la de transmitir el conocimiento.
- De este modo, teniendo en cuenta los dos puntos anteriores, se determina que la TCT busca describir las unidades que tengan potencial de convertirse en terminología y estudiar sus relaciones entre ellas y los distintos significados que pueden adquirir.

(Cabré, 2000, sección 4, párrafos 2-5, 9).

De esta manera, damos por concluido este breve repaso a modo de contextualización sobre la disciplina de la Terminología. Pasaremos ahora a explicar el procedimiento habitual de trabajo terminológico, así como su importancia.

4.2.2. Importancia y funciones de la terminología, conceptos clave de gestión terminológica.

Además de ofrecer un resumen de la evolución histórica de la Terminología a modo de contextualización, es necesario presentar otros aspectos que nos parecen notables para comprender esta disciplina.

Para empezar, podríamos preguntarnos por qué es relevante la Terminología más allá de los estudios lingüísticos, o en qué atañe al resto de disciplinas. En este sentido, Pérez (2002), habla sobre la importancia de la terminología en la sociedad de la información, la cual describe como una sociedad tecnócrata, en la que los continuos cambios socioeconómicos han generado la necesidad de que exista terminología organizada. La autora señala que esto se debe a que el avance del conocimiento y el flujo de información se transmiten a través del lenguaje y, más en concreto, de las unidades terminológicas cuando se trata de conocimiento especializado. Es decir, la terminología es relevante porque posibilita la transmisión de información y, por tanto, de conocimiento, y facilita la comunicación. De hecho, Pérez (2002) señala que esta relación entre transmisión especializada y campos de especialización no se reduce a las ciencias experimentales, sino que es extensiva a otras como la administración, el derecho, la industria, etc.

Por otro lado, resulta pertinente incluir aquí las actividades desarrolladas por la terminología, según el *Manual de Terminología* de la Oficina de Traducciones (2002). De este modo, se le atribuyen como propias las actividades de identificación de términos que representan conceptos de un campo temático, la descripción de estos y de su uso correcto o incorrecto y, cuando corresponda, la prescripción o, al menos, la recomendación o no de ciertos usos (p.xviii). Además, este *Manual*, distingue entre terminología unilingüe y comparada, y propone que el cometido de la última es tratar y dar cuenta de las discrepancias o faltas de equivalencia que surgen a raíz de la “transferencia de conocimientos especializados en diferentes lenguas” (ibid.). No solo eso, sino que declara que la función de la gestión de contenido terminológico es “mantener la coherencia y actualidad de la información almacenada” (pp.xix-xx) y que “[l]a gestión permite seleccionar ciertos tipos de datos para

preparar y ofrecer productos terminológicos, como glosarios bilingües, vocabularios, diccionarios fraseológicos unilingües o multilingües, y normas terminológicas.”(ibid.). Además, define el trabajo terminológico como “todas las técnicas y procedimientos adoptados para alcanzar el objetivo establecido” (p.37). Por tanto, se procurarán tratar en el presente trabajo varios procedimientos propuestos por diferentes autores, estudios o enfoques, como forma de determinar en qué consiste la gestión de terminología.

Consiguientemente, Livingstone (2011) cita a Cabré y Feliu (2001), que describen las bases de la terminología aplicada (p.5). En esta línea, las autoras establecen que la recopilación de términos de una especialidad ha de seguir una metodología concreta, que hacer terminología es identificar y recoger los términos empleados en comunicación especializada y que “[u]n trabajo terminológico siempre conduce a una aplicación: una lista de términos, un glosario, un diccionario, la resolución de una consulta, un listado normalizado, etc.” (Cabré y Feliu, 2001; citadas en Livingstone, 2011, p.5). Esto coincide con lo que veíamos en el *Manual* (2002). En nuestro caso, la aplicación o la forma de presentación que se busca es la de glosario.

En consonancia con esto, nos parece adecuado incluir alguna definición de este concepto. El *Manual de Terminología* (2002), define “glosario” como:

1. Repertorio de términos pertenecientes a un área del conocimiento, disciplina o ámbito, añadiendo por lo general las definiciones o explicaciones necesarias para su comprensión.
- 2 Lista de palabras poco conocidas o desusadas de una obra, junto con su definición. Cf. diccionario de lengua, léxico, vocabulario (p.128).

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia (s.f.), lo define como un “catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etc., definidas o comentadas.”, y, en su segunda acepción como un “conjunto de glosas o comentarios, normalmente sobre textos de un mismo autor”. Así pues, para el trabajo que nos ocupa, parecen más pertinentes las primeras acepciones en ambos casos.

Puesto que la elaboración de un glosario constituye trabajo terminológico, podrían resultar interesantes las observaciones de Livingstone sobre los puntos en que este se organiza. Para este autor (2011), el trabajo terminológico puede dividirse en cuatro puntos, cada uno de ellos correspondiente a una fase de trabajo:

- Definición o delimitación del tema, lo que consiste en centrar nuestro tema en una especialidad o especialidades y concretarlo.
- Planificación. El autor apunta que, en esta fase, se deberán identificar los conceptos que atañen a nuestro tema, así como las relaciones entre estos.
- Realización, consistente en definir los conceptos identificados.
- Presentación de resultados, que pasa por elegir qué UTs se utilizarán y cómo vamos a presentarlas. Como ya se ha dicho, en nuestro caso será un glosario.

(p.6)

Parece ser necesario, por tanto, que exista una fuente de la cual extraer los conceptos y sus designaciones en forma de UTs, es decir, que permita la actividad correspondiente a la fase de planificación y que aporte sentido y coherencia a ese catálogo o listado de palabras en que consiste el glosario. Este será, por tanto, el papel del corpus.

4.2.2.1. Corpus, definición y utilidad.

Con el fin de comprender mejor este concepto y el por qué es un paso previo a la elaboración del glosario, se incluyen definiciones y aportaciones de distintos académicos. En este sentido, el *Manual* (2002), define “corpus textual” como una “[c]olección de textos seleccionados que sirven de base para realizar un análisis terminológico” (p.124). Por su parte, EAGLES (1996), lo define como “a collection of pieces of language that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria in order to be used as a sample of the language”,

poniendo énfasis en el empleo de la palabra “pieces” en vez de textos, puesto que los corpus pueden estar compuestos por fragmentos o muestras de distinta longitud. Además, en EAGLES (ibid.), también se proponen ciertos criterios de composición de un corpus, como son la cantidad, la calidad, la simplicidad y la documentación. Los corpus pueden ser de varios tipos, pudiendo clasificarse según el número de lenguas (monolingüe, bilingüe o multilingüe¹) y según el tipo de textos incluidos y la relación entre ellos (paralelo o comparable). Sus características, según EAGLES (ibid.) son:

- Paralelo. Es una colección de los mismos textos o *pieces* en distintas lenguas. Cabe destacar que la dirección de la traducción no tiene porqué mantenerse invariable y que a veces incluso se desconocerá. Tal y como sugiere Hallebeek (1999), este tipo de corpus suele emplearse para investigar sobre la traducción. Además, señala que es necesario que los textos o fragmentos que los integran estén alineados (p.1).
- Comparable. Es aquel que incluye textos similares, agrupados según ciertos criterios. De acuerdo con Corpas Pastor (2012), son “corpus de textos no traducidos, monolingües [...] o bilingües [...], que son equiparables al TO y entre sí, por cuanto presentan un diseño y composición similares.” (p.10).

Por otro lado, Pérez (2002) asevera que también existen, como grupo, los corpus especializados que describe como corpus especiales diseñados con el objetivo de ser representativos del uso lingüístico de un grupo que atiende a unas características específicas (sección 4.3).

De este modo, una vez definidos los tipos de corpus que existen, parece oportuno determinar qué criterios pueden seguirse para compilarlos. El *Manual de Terminología* de la Oficina de Traducciones de Canadá (2002) señala como criterios para recopilar documentos la pertinencia de su terminología para el tema que se haya escogido; la naturaleza del texto, por ejemplo, si es especializado o de otra índole; su calidad lingüística; lo actual que sea su contenido con respecto a nuevos avances en el campo y lo sistematizada que se encuentre en ellos la información, así como la fiabilidad de la fuente (p. 39).

Como criterios, Pérez (2002) distingue entre internos y externos. Los internos son lingüísticos y se desarrollan atendiendo a la densidad terminológica y la conceptual. Los externos son aquellos que no son de índole lingüística, como el género, el origen, la finalidad... Además, la autora (ibid.) establece que deben fijarse teniendo en cuenta las situaciones comunicativas en que los especialistas desarrollan su labor. Así, Pérez (2002) propone cuatro, con sus correspondientes características:

- Comunicación entre especialistas. Vocabulario muy especializado y preciso.
- Comunicación especialista-iniciado. Vocabulario especializado y contenido más explicado.
- Comunicación (semi)especialista-lego. Vocabulario especializado cuyo uso no siempre es preciso; contenido más sencillo.
- Comunicación profesor-alumno. Vocabulario especializado, abundan las explicaciones dada la naturaleza pedagógica.

(sección 4.3)

Además, la autora añade otros criterios para la compilación de corpus que consideramos importantes incluir como el nivel de tecnicidad de los textos, los receptores de los mismos, o la pertenencia real al campo de especialidad (sección 4.3.1). En el caso de esta última, cabe destacar que la interdisciplinariedad existente en la sociedad hoy en día, y que también

¹ Pérez (2002) hace referencia a la divergencia del empleo de este término. Esto también lo vemos en EAGLES (1996), que señala que esta denominación no es de utilidad, puesto que no parecen existir corpus comparables realmente multilingües, sino que se trata de colecciones de recursos en varias lenguas, a no ser que compartan unos criterios de selección comunes.

caracteriza a la Terminología según hemos visto, dificultan el discernimiento sobre dónde empiezan y terminan los campos de especialidad y cómo se influyen unos a otros. Así lo corrobora Pérez (2002), que sugiere que “supone [una dificultad] acotar un lenguaje de especialidad, debido [...] a la interdisciplinariedad de las áreas de especialidad (y con ellas, sus lenguajes) y a la difusión cada vez mayor de la información especializada entre los no especialistas” (sección 4.3).

Respecto al criterio de los receptores, que parece ligado a las posibles situaciones comunicativas propuestas, destacamos que, a nuestro entender, y para el caso particular de este trabajo, estas situaciones comunicativas no tienen por qué ser estáticas, si no que existen muchas combinaciones posibles. En concreto, en el caso del ámbito penitenciario, los interlocutores pueden ser ambos legos (por ejemplo, internos que desconocen la legislación española), ambos especialistas (entre letrados, trabajador social-letrado, funcionarios-letrados...), especialista-lego (letrado-interno, trabajador social-interno, funcionario-interno), etc.

4.2.2.2. Sigüientes pasos y conceptos en la gestión terminológica.

Una vez se hayan seleccionado los documentos que van a integrar nuestro corpus y se haya compilado este, se pasa a la extracción de términos que, tal y como explica el *Manual* (2002), da como resultado una lista de términos junto a su contexto y referencia a su fuente (p.45). Además, en este mismo documento se señala que “[l]a extracción de términos permite identificar no sólo las unidades terminológicas sino también sus coocurrencias, que ilustran el uso del término en el discurso especializado” (ibid., p.48). Para ello, es posible analizar el corpus con herramientas específicas, como AntConc. Todo este proceso es lo que correspondería a la fase de planificación de Livingstone (2011).

Partiendo de esta lista de términos, se procede, por tanto, a la fase de realización que menciona este mismo autor y cuya correspondencia en el *Manual* (2002) consiste en la elaboración de las fichas terminológicas de los términos identificados. En este, se destaca el rol sintetizador de las fichas y se definen como un “[m]odelo de presentación de datos que reúne en distintos campos toda la información disponible relativa a un concepto especializado (términos y marcas de uso, pruebas textuales, campos temáticos, lenguas, etc.)” (p.126). Sobre las fichas terminológicas, Cabré (2005, citada en Livingstone, 2011, p.9) señala que los campos que deben integrarlas y sus características son las siguientes:

- Término.
- Categoría gramatical, que sigue el código de adj.; para adjetivo; v., para verbo y f. y m. para sustantivo femenino y masculino respectivamente. En nuestro caso, como también haremos un glosario en inglés el código será igual, con la diferencia de emplear n. para sustantivo y de no incluir si el término es masculino o femenino.
- Variantes terminológicas, esto es, los sinónimos o equivalentes.
- Definición del término.
- Fuente de la definición.
- Contexto en que aparece el término.
- Fuente del contexto.
- Equivalencia del término en otra lengua.
- Notas.
- Autor de la ficha.

Por último, se le daría la forma deseada, de nuevo, en nuestro caso, de glosario, lo cual se correspondería a la fase de presentación mencionada por Livingstone (2011).

4.2.2.3. Herramientas de gestión terminológica.

En esta sección incluimos herramientas informáticas empleadas para el trabajo con terminología, puesto que, tal y como expone el *Manual de Terminología* (2002), el ordenador se ha convertido en la principal forma de acceso al conocimiento. Además, parece razonable pensar que la gestión informática será menos trabajosa y permitirá realizar más funciones que la manual. A pesar de todo, Pérez (2002) reclama que para el terminólogo existen pocas herramientas específicas y que las que hay suelen ser experimentales. Lo que sí abundan son herramientas creadas con otros fines que pueden serle útiles. Por tanto, destaca la existencia de bases de datos terminológicas informatizadas, herramientas de compilación y análisis de corpus, como Sketch Engine, WordSmith Tools o AntConc; de extracción de términos, como TEXT ANALYZER o System Quirk (citados en Pérez, 2002, sección 4.3.2) o como YVANHOÉ© o Nomino (citadas en el *Manual*, 2002, pp.76-79). El *Manual de Terminología* (2002) advierte de que “la extracción automática de términos con programas informáticos produce, además de unidades terminológicas, mucho “ruido”, esto es, “expresiones seudoterminológicas [...] que no designan conceptos particulares” (p.48) que habrá que eliminar o separar de las UTs. El *Manual* (2002), también menciona los programas de concordancias como Wordcruncher (p.79). En general, para evitar este “ruido”, podrá hacerse uso de las listas de *stopwords*, esto es, palabras cuyo contenido gramatical no interesa o no existe. La mayor parte de las herramientas contemplan esta posibilidad, como es el caso de Sketch Engine o de WebCorp, entre otras.

Para el presente trabajo, la herramienta que nos ha parecido de mayor utilidad ha sido Sketch Engine. Esto se debe a que permite compilar corpus de manera muy rápida y sencilla, y, además, entre otras funciones, permite la extracción automática de términos. En la metodología se desarrollará en mayor profundidad el uso de esta herramienta y sus características.

Una vez expuesta la relevancia de la terminología y las fases habituales del trabajo terminológico, pasamos a relacionar esta disciplina con la de la Traducción y la utilidad que puede tener este trabajo para los profesionales de esta. Del mismo modo, trataremos de establecer cuál es su relación con el proceso de documentación, así como la importancia de este.

4.2.3. Importancia de la documentación

De esta forma, en esta sección nos proponemos exponer los motivos por los que se ha considerado tradicionalmente que la documentación es fundamental para la labor de traductores e intérpretes. Esta fase de documentación parece incluir la búsqueda y aprendizaje de terminología por parte de los profesionales de la Traducción e Interpretación. De hecho, como veremos, algunos estudios la consideran una competencia o subcompetencia a poseer por quién se dedique a este campo.

La terminología constituye, para Sager (2002), “una parte distinta del léxico general de la lengua” y para Cabré (2002), en la misma publicación, los términos son unidades presentes en el discurso, que portan significado temático (p.91). Cabré (ibid.), también habla de la clasificación de los textos según un eje horizontal o vertical, siendo el horizontal el relacionado con la temática y el vertical con el nivel de especialización (p.93). Por tanto, el significado temático de los términos será concreto y dependerá del ámbito de especialidad en que se enmarque el discurso. Esto es lo que esta autora denomina como Unidades de Conocimiento Especializado o UCE, dentro de las cuales se encuentran las Unidades Terminológicas o UT, ya mencionadas (ibid., p.91). Por tanto, si consideramos que las UT son una de las posibles formas en que el discurso transmite conocimiento temático, cobrará sentido la observación de

Merlo (2004), que propone que la traducción de textos especializados, debido a su precisión temática, es la que más recursos de documentación requiere (p.310).

Tal y como hemos visto que expone Baixauli (2010), prepararse los encargos es parte de la actitud profesional y ética que, de manera ideal, debería mantener un traductor o intérprete. La importancia de esta preparación o fase de documentación parece ser mayor cuando se trata de encargos de ámbitos especializados, como puede ser el jurídico. En este sentido, destacan observaciones como la de Franquesa i Bonet (2002), que sugiere que: “[l]a dificultat del procés de traducció augmenta amb el grau de tecnicisme dels textos, sobretot perquè generalment els traductors exerceixen la seva activitat en àrees d'especialitat diverses i en unes condicions marcades pel poc temps i la pressa.” (p. 245). Cabré (2000) va más allá, y subraya la relación entre el grado de especialización y la presencia de terminología, sugiriendo que “la comunicación especializada permite diferentes niveles de especialización y diversos grados de opacidad cognitiva, mostrando así diferentes índices de densidad terminológica y cognitiva” (sección 4, párrafo 11). Las condiciones expuestas por Franquesa i Bonet (2002), en las que tiene lugar la labor traductora, marcadas en numerosas ocasiones por la falta de tiempo, podrían acrecentarse cuando hablamos de interpretación, ya que muchas veces es habitual que los intérpretes sean contactados para trabajar de un momento a otro. Además, en traducción jurídica, parece ser habitual la práctica, por parte de los proveedores de servicios, de no dar la suficiente información o documentación al traductor o intérprete, muchas veces debido a la naturaleza de los encargos y quizá a una falta de confianza o desconocimiento de la figura del traductor e intérprete como profesional que se rige por unos principios deontológicos. Así, la responsabilidad del cliente, expuesta más arriba por Baixauli (2010), y que consiste precisamente en dotar al traductor o intérprete de esta información, no siempre se cumple. Parece ser en parte por ello que una buena base de conocimiento temático y léxico aportará al traductor o intérprete mayor capacidad para desenvolverse y solucionar los problemas planteados por el encargo. Esto, además, corroboraría lo ya sugerido por Merlo (2004). Por añadidura, la documentación que cada encargo requerirá, de tener tiempo para ello, podrá significar una mejora del producto final, dado que cabría suponer que el profesional comprenderá mejor el texto, la temática, los términos, las traducciones ya acuñadas, etc. En esta línea, Franquesa i Bonet (2002), sostiene que los traductores pasan un 40% del tiempo realizando búsquedas terminológicas y llevando a cabo tareas de documentación, y que “[l]'accés a la informació juga, en el cas de la traducció especialitzada, un paper fonamental i [...] permet reduir el temps del procés de traducció i augmentar-ne l'eficàcia del resultat” (p.245). De igual modo, Vitalaru (2017), explica que la terminología, la documentación y la traducción están relacionadas y considera la documentación como una fase básica del proceso traductor (p.1).

Esta labor de documentación parece erigirse, por tanto, como una de las competencias necesarias para traducir. El grupo PACTE (2009) ha definido la competencia traductora como el sistema de conocimiento subyacente que es necesario para poder traducir y que se caracteriza por ser conocimiento experto, ser procedimental y estar compuesta a su vez por otras subcompetencias, entre las que se encuentra la denominada competencia estratégica, que cobra gran relevancia a la hora de paliar posibles carencias en las demás subcompetencias (p.2). Así, la labor de documentación parece poder enmarcarse en lo que PACTE (2009) denomina la subcompetencia instrumental, la estratégica, la extralingüística e incluso la bilingüe (pp.2-3). Estas competencias podrían definirse, a grandes rasgos, como:

- subcompetencia instrumental: conocimientos relacionados con el uso de fuentes de documentación y recursos tecnológicos aplicados a la traducción. Aquí se incluyen diccionarios, enciclopedias, corpora, textos paralelos...

- subcompetencia estratégica: la encargada de identificar y solventar los posibles problemas de traducción y de compensar la falta de desarrollo de las otras subcompetencias.
- subcompetencia extralingüística: puesto que incluye conocimientos específicos de ámbitos determinados (*domain-specific knowledge*).
- subcompetencia bilingüe: porque incluye conocimientos relativos al texto, la gramática y el léxico, algo que parece cobrar especial importancia en el caso de los lenguajes de especialidad, sobretodo el jurídico, que posee propiedades muy características.

(Grupo PACTE, 2009, pp.2-3).

También hay autores que se han referido a la labor de documentación como una competencia en sí misma. Vitalaru (2017), cita a Recoder y Cid (2004) y a Sales Salvador (2006) que definen esta competencia como la capacidad de búsqueda, elección y utilización de recursos de información para resolver dificultades de diversa índole (p.1). Faber (2010), también habla de competencia traductora, y establece que el traductor debe saber cuál es el “umbral” al que ha de llegar en cuanto a conocimiento especializado que debe adquirir sobre un tema, puesto que el cliente muchas veces tiene prisa (pp.2-3), como mencionaba Franquesa i Bonet (2002).

De esta forma, nos parece que queda trazada la relación entre los tres elementos que nos ocupan en esta sección, siendo estos la documentación, la Terminología y la Traducción. Pasamos a continuación a explicar cómo se ha llevado a cabo la parte práctica de este trabajo.

5. Metodología

5.1. Metodología y fases de trabajo.

A continuación, se tratará de exponer el proceso seguido a la hora de realizar el trabajo, basado fundamentalmente en la teoría sobre gestión terminológica, así como en las decisiones específicas que hubo que tomar a medida que se avanzaba en su realización. La metodología elegida fue la de corpus, que se basa, como se ha visto, en recoger y analizar muestras reales del uso de la lengua para después realizar una extracción de términos, elaborando para cada uno de ellos una ficha terminológica. Estas fichas fueron utilizadas como base para componer los glosarios. La extracción terminológica se realizó con Sketch Engine, un software que permite crear y analizar corpus y que cuenta con diversas funciones que se comentarán más adelante.

Así pues, el primer paso fue describir y comparar el contexto penitenciario de ambos países en base al análisis de la legislación representativa y del papel de la Traducción y la Interpretación en él, así como la relación entre estas disciplinas y la Terminología. Se ha visto, por tanto, o, al menos se ha intentado explicar, por qué un glosario de este tipo es relevante y cuáles son los pasos a seguir para llegar a él. De esta forma, siguiendo las fases de trabajo propuestas por Livingstone (2011), se definió y concretó el tema mediante la revisión teórica. A medida que íbamos ahondando e investigando, no solo la teoría expuesta por académicos, sino la realidad recogida en estudios o los ideales contemplados por la ley, se iba delimitando cada vez más el objeto de estudio, y aparecían claros los textos que debían servirnos de fuente para extraer nuestros términos. Por tanto, los textos que más abajo se enumeran, han sido seleccionados por considerarlos centrales para el tema que nos ocupa: el contexto penitenciario.

El segundo paso fue elaborar un corpus de textos jurídicos, concretamente de tipo penitenciario, siendo la mayor parte de ellos leyes o documentos oficiales en su defecto. Esta es la metodología que se ha considerado más adecuada. Si se tratara de componer un glosario *ad hoc*, a raíz de algún tipo de encargo de traducción, podría realizarse un vaciado terminológico incluso manual o una documentación rápida de otra manera. Sin embargo, como el cometido

del presente proyecto es generar un glosario más bien *a priori*, que pueda abarcar de manera general los aspectos comunes del ámbito penitenciario, parece lógico pensar que primero habrán de conocerse los términos más empleados o los que designan los conceptos más relevantes dentro del campo. Por tanto, la metodología de corpus, como ya hemos dicho, nos pareció la más apropiada. No solo eso, sino que se ha considerado por motivos expuestos más abajo, que la mejor opción era compilar dos corpus monolingües, uno para inglés y otro para español. Esto se ha llevado a cabo empleando la herramienta Sketch Engine.

Una vez compilados los corpus, la tercera fase fue la extracción de términos, usando para ello la función habilitada en Sketch Engine, denominada “Keywords”. Cuando se han obtenido estos términos, que la herramienta separa entre términos de una sola palabra o de más de una o expresiones, hemos observado la puntuación obtenida en el *keyness score*, que calcula la relación entre la frecuencia del corpus foco (*focus corpus*) y el de referencia, para determinar cuáles debíamos incluir en nuestro glosario, ya que Sketch Engine recuperó alrededor de mil resultados. Algo que, por cuestiones de extensión y tiempo, no podemos permitirnos hacer.

Cuando se determinaron las UTs a incluir, la cuarta fase fue la elaboración de sus fichas terminológicas en dos Excel, uno por idioma. Se han incluido como campos en las fichas aquellos señalados por Cabré (2005, citada en Livingstone, 2011), ya mencionados, entre los que se incluyen: término, categoría gramatical, definición y fuente, contexto y fuente, equivalente y notas u observaciones. A esto hemos añadido el apartado de “fiabilidad”, en función de la naturaleza oficial o no de las fuentes empleadas.

Finalizado el proceso de elaboración de las fichas, se ha dado forma a dos glosarios separados, uno para cada lengua (ES y EN), que se presentan como herramientas útiles para traductores e intérpretes especializados y que se espera que arrojen algo de luz o sirvan como visión panorámica del aún hermético ámbito penitenciario.

Por último, se procederá a la presentación de las conclusiones extraídas de la elaboración de dichos glosarios y de la realización del presente trabajo.

5.2. Documentos que componen los corpus.

Teniendo en cuenta la intención ya expuesta de abarcar de forma general el ámbito penitenciario, se han tratado de seleccionar textos que fueran centrales en la materia. La tendencia ha sido a incluir textos que incluyen información sobre la vida en prisión y que regulan las vicisitudes que puedan darse. De esta forma, se han considerado como textos clave en materia penitenciaria y, se han incluido por tanto en los corpus, los siguientes, que pueden encontrarse en el anexo 3:

- Textos originales en español.
 - Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. Longitud de 96 páginas.
 - Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Longitud de 24 páginas.
 - Plan Marco de Intervención Educativa con internos extranjeros (2006). Longitud de 73 páginas.
 - El sistema penitenciario español (2014). Longitud de 52 páginas.
- Textos originales en inglés.
 - HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales. (2019-20). *Annual Report*. Longitud de 174 páginas.
 - *The Prison Rules 1999*. Longitud de 25 páginas.
 - *The Prison Service Instruction PSI 04/2016, The Interception of Communications in Prison and Security Measures*. Longitud de 31 páginas.

- *The Prison Service Instruction PSI 17/2015, Prisoners Assisting Other Prisoners*. Longitud de 13 páginas.
- *The Prison Service Instruction PSI 49/2011, Communication Services*. Longitud de 31 páginas.
- *The Prison Service Instruction PSI 48/2000, Amendment to PSO 6100-The Bail System*. Longitud de 15 páginas.
- *Types of prison sentences* (Gobierno de Reino Unido, 2021). Esta es la información correspondiente a un apartado homónimo de la página web oficial del Gobierno de Reino Unido, en la cuál se detallan los tipos de sentencias que pueden darse en una prisión. Longitud de 3 páginas.
- *Prison life* (Gobierno de Reino Unido, 2021). Lo mismo ocurre con este documento, que contiene información sobre la llegada a prisión, los derechos y deberes de los internos, la salud y la sanidad, la formación y el trabajo, o el embarazo y el cuidado infantil en prisión. Longitud de 4 páginas.
- *Terms of reference* (s.f.), del *HM Chief Inspector of Prisons*. Esta información, de nuevo corresponde a una sección de la página web oficial de esta institución, en la que se detallan sus funciones.
- *About us* (s.f.), del *HM Prison and Probation Services*. Su caso es igual que el del documento anterior.

Cabe destacar la diferencia de tamaño entre los corpus, a pesar de haber incluido más documentos en el de inglés. Esto puede deberse a una asimetría entre España y Reino Unido a la hora de producir y gestionar información relativa al ámbito penitenciario. En general, se ha encontrado que las leyes españolas se encontraban recogidas en documentos únicos, por ejemplo, la Ley Orgánica General Penitenciaria. Sin embargo, en el caso de Reino Unido, las *Prison Service Instructions* (PSIs) no están recogidas en un único documento que fuera posible cargar, si no en muchos, dado que cada *Instruction* hace referencia a un aspecto determinado del campo penitenciario. Por ejemplo, la 04/2016, que hemos incluido, tan solo abarca la cuestión de la intercepción de comunicaciones. Además, la información incluida en las *Prison Rules 1999*, que sí constituyen un único documento, se ve ampliada muchas veces por apartados de páginas web oficiales, como hemos visto. Esto explica, por tanto, el que se hayan incluido más documentos para el corpus en inglés, para tratar de nivelar esta aparente descompensación entre los documentos en cada lengua.

En cuanto al criterio de selección de las PSIs, se ha tratado de seleccionar aquellas que trataran temas equiparables a los tratados por el RP, o que trataran temas de entre los incluidos en este trabajo. Por tanto, a parte de la PSI ya mencionada, nos han parecido adecuadas la 17/2015 referente a la asistencia de unos internos a otros, un tema discutido en el presente trabajo; la 49/2011, relativa a las comunicaciones, también pertinente, y la 48/2000, puesto que la temática parece central dentro del contexto penitenciario.

Estos son, por tanto, los documentos con los que se han compilado los dos corpus, pasaremos ahora a explicar el proceso de creación de estos.

5.3. Compilación de corpus con Sketch Engine

Una vez expuestos los documentos empleados, hay distintos puntos que deben tenerse en cuenta. En primer lugar, en cuanto al tipo de corpus compilados, se ha optado por dos corpus diferentes monolingües, uno en cada lengua (ES-EN). Esta decisión ha venido motivada por el hecho de que los textos seleccionados no son paralelos, si no comparables y, por tanto, Sketch Engine (con la versión utilizada, a la que se ha tenido acceso gracias al *login* institucional), no permitía su compilación en un único corpus, dado que para ello deben cargarse los corpus

alineados, como vemos en las Figuras 2 y 3. Cada uno de los corpus resultantes por separado (EN o ES), contenía un número de palabras y de documentos distintos, por lo que no veíamos viable poder cargarlos alineados.

Parallel corpus from tabular data

(basic user)

The simplest way to create a parallel corpus is to upload data in a tabular format such as a spreadsheet (Excel), TMX, XML, XLIFF or other similar formats.

Spreadsheet format requirements

Spreadsheets must contain language names in the first row and then aligned segments (e.g. sentences) side by side. Each column with data is treated as data for a different language, i.e. spreadsheet for 2 languages must only contain 2 columns of data, all other columns must be **empty!**

[example data >](#)



1:1 mapping

(intermediate user)

In addition to the [basic procedure](#) (which also produces corpora mapped 1:1), parallel corpora can also be created from other sources including vertical files. Sketch Engine supports both 1:1 and [m:n mapping](#). Each language of a parallel corpus can be searched individually as a monolingual corpus or as aligned to one or more corpora (languages).

1:1 mapping

1:1 mapping is a type of alignment where all aligned corpora have **the exact same number** of aligned structures. Typically, the same number of sentences or paragraphs, i.e. each sentence in a corpus has a matching sentence in the other corpus.

Data preparation

It is a requirement that an alignment structure is present in the corpus. By default, the corpora will be aligned by the `align` structure. A different alignment structure already present in the corpus (e.g. sentence or paragraph) can be set with the `ALIGNSTRUCT` corpus [attribute](#).

Here is an example of two source vertical files suitable for processing into parallel corpora. Each contains two sentences.

Corpus 1

1	<s>
2	<align>
3	This
4	is
5	the
6	first
7	sentence

Corpus 2

1	<s>
2	<align>
3	This
4	is
5	the
6	first
7	sentence

Figuras 2 y 3. Capturas de pantalla que muestran los requerimientos de Sketch Engine para la compilación de corpus multilingüe. Fuente: Sketch Engine, elaboración propia.

El proceso de compilación con Sketch Engine es muy sencillo. A continuación, se han incluido capturas de pantalla correspondientes a los distintos pasos de compilación.

Build your own private corpus from texts on the web or from your own documents.

Name Penitenciario_ES

Corpus type Single language corpus
 Multilingual corpus

Language Spanish 🔍

Description _____

Storage used: 179,032 of 1,000,000 words (17%)

Available features ▾

BACK NEXT

Figura 4. Ejemplo de modo de creación de corpus con Sketch Engine. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

En primer lugar, debemos seleccionar la opción de crear un nuevo corpus (“NEW CORPUS”) para que nos aparezca la pantalla que vemos en la Figura 4. Nombramos nuestro corpus, seleccionamos un idioma y pasamos a cargar los archivos.

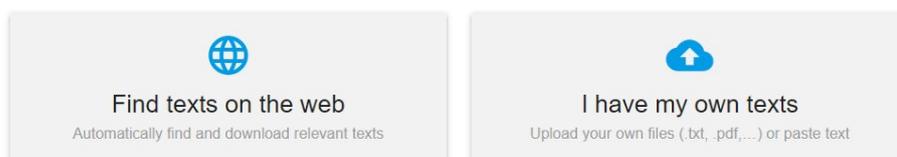


Figura 5. Opciones de subida de textos. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

Existen varias opciones para cargar los documentos que permiten poder compilar un corpus con Sketch Engine. Puede subirse desde un pdf., hasta compilarse a partir de una URL. Así puede verse en la Figura 6. Esto nos ha resultado de gran utilidad, dado que, pese a que ha sido posible encontrar la mayor parte de los documentos en pdf (especialmente los españoles, gracias a la opción de descargar en pdf las leyes que da el BOE), algunos, como los *Terms of reference* del *HM Chief Inspector of Prisons*, o el *About us* del *HM Prison and Probation Services*, solo lo encontramos en versión web. Es por eso que el recuento de páginas no se ha incluido en estos dos casos. Para los documentos *Types of prison sentences* y *Prison life*, que también son parte de una página web, ha sido posible descargarlos en pdf gracias a las opciones

de la propia web. Por ello, si se ha podido incluir el recuento de páginas. Así pues, una vez seleccionados los documentos y obtenidos en alguna de las formas reconocibles para Sketch Engine, se ha procedido a la creación de los corpus.

← TEXTS FROM WEB

The screenshot shows the 'TEXTS FROM WEB' configuration screen. Under 'Input type', the 'URLs' option is selected. A text field contains the URL 'https://www.justiceinspectors.gov.uk/hmiprison/about-hmiprison/hm-chief-inspector-of-prison/'. Below this, the 'Folder name' is set to 'web1'. There are three dropdown menus for 'Denylist settings', 'Allowlist settings', and 'Size restrictions'. A checked checkbox 'Compile when finished' is visible. At the bottom, there are 'CANCEL' and 'GO' buttons.

Figura 6. Ilustra la posibilidad de incluir URLs en el corpus. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

Una vez hecho esto se pasa a la opción de compilar (“COMPILE”), de la cual destacamos su velocidad, ya que tarda menos de un minuto en compilar hasta 100.000 palabras y entre uno minuto o dos hasta 10.000.000.

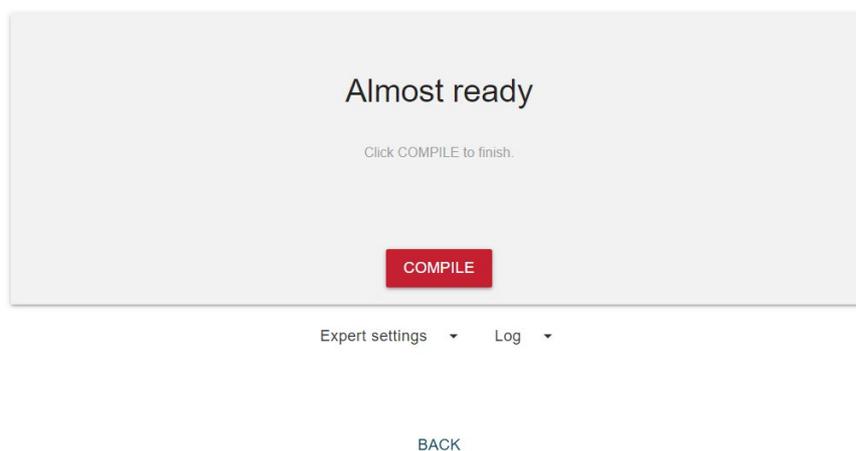


Figura 7. Paso final de compilación de corpus. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

De este modo, el resultado de este proceso han sido dos corpus monolingües, nombrados como Penitenciario_ES y Penitenciario_EN. En cuanto a las características de cada uno de ellos, que también son presentadas por Sketch Engine, destaca:

- Penitenciario_ES. Contiene 118.539 tokens y 93.635 palabras. El número de palabras si se cuentan solo una vez, es decir, sin repeticiones, es de 10.932.
- Penitenciario_EN. Contiene 129.740 tokens y 99.348 palabras. El número de palabras contadas una sola vez es de 7.406.

Al igual que destacábamos en el apartado anterior la diferencia de tamaño, también es notable la diferencia entre el número de palabras contadas una sola vez. Esto puede ser

indicativo del modo de empleo de cada lengua. Quizá el hecho de que en inglés, a pesar de contar con más palabras en principio (99.348 frente a 93.635 del corpus español) luego tan solo cuente con 7.406, pueda deberse a las características del inglés jurídico, en el que se ha visto que son habituales las redundancias. Otra hipótesis podría ser que se deba al empleo de un lenguaje más sencillo, dada la posible influencia del *Plain English*, o a las características propias del inglés como idioma o incluso a las de los textos. Esto podría constituir otro tema de análisis para futuras investigaciones.

Una vez expuestas estas cuestiones, damos por presentados los dos corpus resultantes, que nos servirán como base para el resto de los pasos del proyecto, los cuales procedemos a detallar.

5.4. Extracción de términos con Sketch Engine.

Una vez compilados los corpus, se ha procedido a extraer los términos empleando una vez más la misma herramienta. En Sketch Engine podemos encontrar disponibles funciones como “N-grams”, “Concordance”, “Wordlist” y “Keywords”, entre las que son accesibles sin pago. Las funciones más útiles para la extracción terminológica son las dos últimas. Ambas se han utilizado con los corpus. Exponemos a continuación los resultados de cada una de ellas.

5.4.1 Uso de Wordlist

Para el proceso de extracción de términos, la herramienta tiene la función específica de “Keywords”, como ya se ha dicho, que extrae términos tanto de una sola palabra como de varias (*single-word terms* y *multi-word terms*). Sin embargo, antes de llegar a utilizar esta función, quisimos usar la de “Wordlist” para “tantear” un poco y como forma de documentarnos, de conocer nuestros corpus rápidamente. La función de “Wordlist” da como resultado un listado con las palabras más frecuentes en el corpus elegido. El cálculo de frecuencia se hace teniendo en cuenta la frecuencia absoluta, no la relativa. Esto es, se contabilizan las veces que aparece un *token* en el corpus. Si la frecuencia absoluta es de 20, significa que aparece 20 veces. Un *token* será o bien una palabra o bien una *nonword*. Estas últimas son definidas por Sketch Engine (s.f.) como aquellos *tokens* que no comienzan por una letra del alfabeto, sino que son números o signos de puntuación. A la hora de elaborar la “Wordlist” Sketch Engine deja, por defecto, las *nonwords* fuera, aunque existe la opción de incluirlas. En nuestro caso hemos decidido no hacerlo, y seguir con la configuración por defecto, puesto que, si bien puede haber algún número que haga referencia, por ejemplo, a una ley, se ha considerado que la presencia de estos *tokens* no era significativa y que incluirlos podría dar lugar a que se recuperasen, por ejemplo, números correspondientes a la subdivisión en apartados dentro de los propios textos. Otra opción que ofrece la herramienta es la de incluir *stopwords*. En este caso, tanto para la recuperación mediante “Wordlist” como para la extracción con “Keywords”, se han usado listas de *stopwords* en ambos idiomas. Para el caso de español, esta lista incluía palabras como un, uno, una, algún, alguno, alguna, el, lo, la, en, todo, otro, este, ese, aquel, es, con, cómo, estar, hacer... Para el caso del inglés, se incluyeron palabras como *about, all, after, and, any, be, because, by, can, can't, do, for, from, each, so, some, then, there, this, those, etc.* Otra opción que nos da Sketch Engine es la de establecer un mínimo y un máximo de frecuencia. De nuevo, esta opción existe tanto para “Wordlist” como para “Keywords”. En ambos casos hemos seleccionado un mínimo de frecuencia de dos, y ningún máximo. De esta manera, se ha obtenido una “Wordlist” para el corpus en español (Penitenciario_ES) y otra para el corpus en inglés (Penitenciario_EN), que hemos descargado en formato xls. A continuación, en la Figura 8 se muestra una vista de los resultados recuperados con esta función para el caso del español, que

incluye la frecuencia absoluta y la relativa, ya que también se da la opción de verla. La frecuencia relativa es definida por Sketch Engine (s.f.) como el número de ocurrencias de un ítem por millón, también llamado i.p.m. (*instances per million*), y se usa para comparar la frecuencia en corpus de distinto tamaño.

Word	Frequency	Frequency Per Million	Word	Frequency	Frequency Per Million
51 penados	86	725.500	76 puedan	66	556.779
52 siguientes	84	708.628	77 orgánica	65	548.343
53 carácter	83	700.192	78 participación	65	548.343
54 forma	83	700.192	79 comisión	65	548.343
55 ejecución	82	691.755	80 condena	65	548.343
56 correspondiente	82	691.755	81 unidades	64	539.907
57 juez	80	674.883	82 resolución	63	531.471
58 sociales	80	674.883	83 penitenciarias	61	514.599
59 reclusos	80	674.883	84 ingreso	61	514.599
60 extranjeros	79	666.447	85 comunicaciones	61	514.599
61 medios	78	658.011	86 instituciones	60	506.163
62 sistema	78	658.011	87 condiciones	59	497.726
63 número	78	658.011	88 grupos	59	497.726
64 documentos	77	649.575	89 relación	58	489.290
65 clasificación	76	641.139	90 laboral	58	489.290
66 asistencia	71	598.959	91 control	58	489.290
67 interior	71	598.959	92 recursos	57	480.854
68 judicial	71	598.959	93 salvo	57	480.854
69 acuerdo	70	590.523	94 exterior	56	472.418
70 autoridad	70	590.523	95 gestión	56	472.418
71 sanciones	69	582.087	96 aplicación	56	472.418
72 equipo	68	573.651	97 servicio	56	472.418
73 sección	67	565.215	98 convivencia	55	463.982
74 penas	66	556.779	99 conforme	55	463.982
75 casos	66	556.779	100 sanción	55	463.982

Figura 8. Extracto de resultados recuperados mediante la función “Wordlist”. Fuente: Sketch Engine.

Para el corpus en español, las 20 palabras más frecuentes (ordenadas de mayor a menor frecuencia) fueron: internos, centro, penitenciaria, interno, tratamiento, penitenciaros, penitenciario, establecimiento, caso, régimen, valores, social, administración, libertad, centros, legislación, general, actividades y personal. La frecuencia absoluta de estas palabras iba desde 514 hasta 144, siendo el rango de frecuencia de todo el corpus 514-2.

Para el corpus en inglés, las 20 palabras más frecuentes (ordenadas de mayor a menor frecuencia) fueron: *prisoners, prison, prisons, prisoner, staff, good, custody, health, support, inspector, report, care, psi, children, wales, chief, hm, recommendation, england*.

Esto nos da una idea del tipo de palabra o palabras que posiblemente extraiga la función “Keywords” como término. Así, llegamos al siguiente paso, el empleo de dicha función.

5.4.2. Uso de Keywords

En esta sección se va a describir el empleo de esta función como base de la extracción terminológica del presente trabajo. Muchas de las opciones de configuración las comparte con la función anterior, por lo que ya han sido explicadas. Por tanto, pasamos a comentar qué configuraciones elegimos y cuáles fueron los resultados. Como ya se ha dicho, en esta ocasión tampoco incluimos *nonwords* pero sí *stopwords*. Además, la frecuencia mínima era, de nuevo, de dos. Cabe destacar que esta función nos permite establecer un máximo de términos a extraer, que, por defecto, viene configurado como 1.000. En nuestro caso lo dejamos así, aunque la intención era seleccionar muchos menos términos para componer los glosarios, porque de esta forma teníamos asegurado el tener términos de “reserva” por si había algún problema con alguno. Además, otra posibilidad ofrecida por “Keywords” que nos resultó útil fue la opción de identificar las palabras clave por el atributo de lema (“lemma”). Es decir, se seleccionan los términos a extraer teniendo en cuenta este atributo. El lema, por su parte, hace referencia a que

se tratarán como una misma cosa las diferentes formas de una palabra que designen lo mismo. Por ejemplo, en el caso de la “Wordlist” vemos que aparecen distintas formas de una palabra que se refieren a un mismo concepto. Este es el caso de “penitenciario, penitenciaria, penitenciaros”; “interno, internos”, etc. O en inglés el de “prisoner, prison, prisons, prisoners”. Esta opción es uno de los motivos por los que se considera que la extracción de términos será mucho más útil usando “Keywords” que “Wordlist”. Parece, por tanto, pertinente explicar de manera concisa, mediante la información ofrecida por la propia Sketch Engine, el funcionamiento de “Keywords”. Según el documento llamado *Statistics Used in Sketch Engine* (Lexical Computing Ltd., 2015), se establece que las “[k]ey words are words typical of a focus corpus (a corpus we are interested in) in contrast to a reference corpus (usually a general corpus in the same language as the focus corpus)” (p.3). Por tanto, como criterio para la extracción de términos parece emplearse la relación de las frecuencias entre el *focus corpus* y el de referencia. Además, da las claves de la importancia de esta función, y es que las principales *keywords*, son aquellas que reflejan el dominio del *focus corpus* (ibid.). Como ya se ha mencionado, con esta función se extraen términos clave de una sola palabra o de varias. Las últimas se conocen como *key terms* y, en este mismo documento (Lexical Computing Ltd., 2015), se definen como las frases nominales típicas de un corpus (ibid.). Tal y como se observa en las Figuras 11 y 12, los términos resultantes de la extracción aparecen ordenados según el *keyness score*. Este se calcula mediante una fórmula detallada en las *Statistics Used in Sketch Engine* (Lexical Computing Ltd., 2015):

$$\frac{f_{pm_{rmfocus}} + N}{f_{pm_{rmref}} + N}$$

Figura 9. Fórmula utilizada por la función “Keywords” de Sketch Engine para la extracción de términos. Fuente: Lexical Computing Ltd (2015).

Es decir, la frecuencia relativa del *focus corpus* más N (que se corresponde por defecto a 1) entre la frecuencia relativa del corpus de referencia más N. Aún así, se puede encontrar más información a través de la propia interfaz de Sketch Engine, que contiene numerosas explicaciones de términos y funciones.

De este modo, parece relevante conocer el corpus de referencia con el que se comparan los nuestros. Viene seleccionado por defecto, y suele ser el corpus de mayor tamaño que se pueda encontrar en la lengua seleccionada, con el fin de que sea lo suficientemente representativo del uso de dicha lengua. En el caso del español, este corpus se llama Spanish Web 2018 (esTenTen18), y para el inglés se llama English Web 2018 (enTenTen18).

Otra opción interesante que ofrece “Keywords” es el poder seleccionar si queremos que la extracción se centre en palabras cuyo uso es “raro” (*rare*) o poco habitual en el corpus de referencia, o en palabras comunes (*common*), esto es, las que más aparecen en el de referencia. Por defecto viene configurado a la mitad, aunque más cercano a *rare*, como se muestra en la Figura 10.

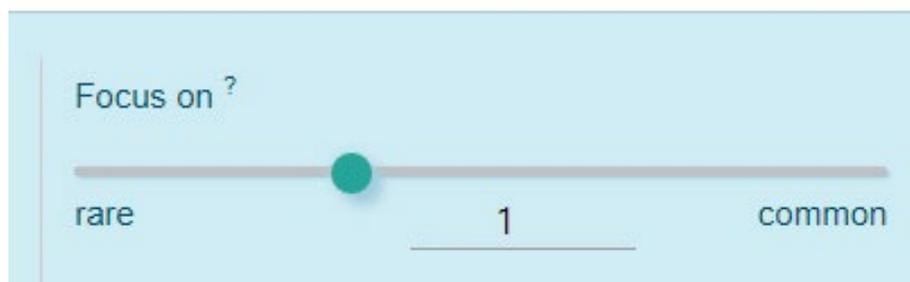


Figura 10. Configuración por defecto de la opción “Focus on”. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

Word	Focus	Reference	Score
1 penitenciario	930	241,178	609.4
2 penado	110	12,458	575.7
3 establecimientos	74	25,959	274.4
4 recluso	130	73,311	238.1
5 regimental	27	1,049	217.5
6 peculio	26	4,829	178
7 economato	24	4,600	165.9
8 peniten	19	68	160.7
9 económico-administrativa	23	7,031	144.9
10 contravalor	18	3,026	133
11 peni	16	649	131.8
12 documentos	65	67,625	126.9
13 cacheo	15	5,865	99
14 axiológica	14	4,905	95.9
15 reinserción	39	53,319	91
16 logp	11	957	89.6
17 capitular	110	190,535	89.5
18 condicional	53	84,263	87
19 prosocial	12	3,907	85.7
20 internamiento	26	32,889	84.1
21 reglamentariamente	24	31,610	79.6
22 racionado	9	210	76.1
23 reeducación	14	17,227	64.4
24 disciplinario	84	220,502	59.8
25 liberado	12	14,515	59.6

Word	Focus	Reference	Score
26 excarcelación	15	24,382	58
27 interno	839	2,473,056	57.7
28 boletín	121	350,727	55.9
29 subdirectores	7	2,433	53.6
30 intercultural	35	94,479	52.4
31 tenciaria	6	6	51.6
32 ciaria	6	41	51.5
33 extrapenitenciarias	6	61	51.5
34 extrapenitenciarios	6	96	51.4
35 ciario	6	131	51.3
36 tros	7	4,297	49.6
37 cación	7	5,636	47
38 a	6	2,027	46.9
39 resocialización	7	6,564	45.4
40 privativo	27	82,125	45.4
41 multicultural	17	44,566	45.2
42 autodescubrimiento	6	2,924	45.1
43 motivadamente	6	3,514	44
44 jess	8	11,520	43.7
45 tenciaros	5	6	43.2
46 tenciaro	5	17	43.1
47 ciarios	5	188	42.8
48 inadaptación	6	4,257	42.7
49 tratamental	5	250	42.7
50 coercitivo	12	28,592	42.5

Figura 11. Extracto del listado de *single-word terms* extraídos con “Keywords”. Fuente: Sketch Engine.

Word	Focus	Reference	Score
1 estado legislación	118	26	995.2
2 administración penitenciaria	132	4,165	924.9
3 centro directivo	131	11,560	704.9
4 junta de tratamiento	81	1,384	640.7
5 juez de vigilancia	81	2,736	603.1
6 documento penitenciario	67	16	565.8
7 establecimiento penitenciario	85	10,252	477.2
8 centro penitenciario	154	46,787	393.5
9 ley orgánica general	42	809	341.7
10 ley orgánica general penitenciaria	41	631	336.4
11 reglamento penitenciario	41	2,849	304.2
12 director del establecimiento	37	4,068	280.9
13 consejo de dirección	45	10,583	250.2
14 actividad penitenciaria	29	232	242.9
15 sanción de aislamiento	25	234	209.5
16 institución penitenciaria	39	14,134	194.6
17 centro de inserción social	24	1,150	192.6
18 centro de inserción	24	1,592	188.7
19 recluso extranjero	22	117	185.5
20 comisión disciplinaria	27	4,738	185.5
21 tratamiento penitenciario	24	2,256	183.1
22 permiso de salida	25	3,341	182
23 norma de régimen interior	21	554	173.4
24 norma de régimen	21	1,105	169
25 boletín oficial	119	100,691	168.6

Word	Focus	Reference	Score
26 unidad dependiente	21	1,244	167.9
27 inserción social	30	10,885	165.4
28 régimen ordinario	21	3,214	153.8
29 población reclusa	22	4,841	150.7
30 beneficio penitenciario	20	3,782	143.1
31 libertad condicional	40	28,550	140.7
32 programa de tratamiento	22	7,369	136.9
33 modalidad de vida	16	345	133.7
34 establecimiento de régimen	16	466	132.9
35 régimen interior	21	9,873	119.9
36 grado de tratamiento	14	477	116.4
37 norma de desarrollo	16	3,597	115.5
38 autoridad judicial	56	66,358	110.9
39 cumplimiento de la condena	14	1,499	110.9
40 vigilancia penitenciaria	17	6,244	110.5
41 expediente personal	15	3,237	110
42 junta económico-administrativa	13	133	109.9
43 unidad de madre	13	260	109.3
44 juez de vigilancia penitenciaria	14	1,898	108.9
45 habilidad cognitiva	19	9,787	108.8
46 permiso ordinario	13	388	108.6
47 clasificación inicial	13	612	107.4
48 cumplimiento de la sanción	13	1,137	104.8
49 estado de asunto penitenciario	12	57	101.9

Figuras 12 y 13. Extracto del listado de *multi-word terms* extraídos con “Keywords”. Fuente: Sketch Engine.

Word	Focus	Reference	Score
1 prisoner	1,553	646,609	459.8
2 recognisance	61	734	458.1
3 re-issue	74	10,522	406
4 hm	212	80,024	398.9
5 hmpps	47	161	361
6 psi	232	111,991	335.3
7 sthf	43	18	332.2
8 feltham	48	3,428	327.5
9 unclassified	63	16,812	294.7
10 detainee	191	104,364	292.2
11 irp	49	8,889	281.7
12 yois	36	84	277.6
13 pinphone	35	7	270.7
14 prison	1,456	1,070,371	264.4
15 inspectorate	49	15,312	237.7
16 self-harm	54	19,518	237.6
17 unannounced	53	20,314	229.2
18 cookham	26	1,519	190.2
19 covid-19	24	0	186
20 yoi	24	894	179.8
21 custody	278	305,063	167.3
22 interception	79	71,509	161.8
23 colnbrook	21	966	157
24 rotl	20	97	154.6
25 acct	28	10,428	154.5
26 inspector	279	356,753	145.2
27 werrington	19	493	144.7
28 wetherby	22	5,134	142.3
29 unconvicted	18	544	136.9
30 resettlement	48	46,076	133.2
31 hewell	17	339	130.3
32 hmi	26	16,045	124.2
33 parc	33	27,318	124.1
34 pentonville	17	1,919	122.9

Figura 14. Extracto del listado de *single-word terms* extraídos con “Keywords”. Fuente: Sketch Engine.

El proceso de extracción de términos dio como resultado cuatro listados de 1000 términos cada uno. Dos para español y dos para inglés, divididos en *single-word terms* y *multi-word terms*. Así, los 25 términos considerados como primordiales en función de su *keyness score*, pueden observarse en las Figuras 11, 12, 13, 14 y 15.

Word	Focus	Reference	Score
1 pin phone	40	34	308.9
2 purposeful activity	33	819	247.5
3 court custody	29	154	223.2
4 legal adviser	30	5,258	192.9
5 public protection	27	2,435	191.1
6 police custody	33	10,331	182.4
7 urgent notification	19	82	147
8 prison job	18	73	139.3
9 offending behaviour	19	1,929	137.2
10 alcohol problem	19	2,008	136.8
11 custody staff	17	147	131.3
12 typical week	18	1,853	130.4
13 behaviour management	18	2,894	125.7
14 medical practitioner	23	13,200	118
15 illicit enclosure	15	5	116.6
16 pin phone system	15	18	116.5
17 voluntary work	19	7,147	115.5
18 confidential access	15	270	115.4
19 segregation unit	15	373	115
20 immigration detention	23	14,387	114.5
21 young offender	15	1,411	110.6
22 drug problem	18	7,110	109.6
23 immigration removal	14	837	105.5
24 category b	15	3,892	101.3
25 holding sex	13	30	101.1

Word	Focus	Reference	Score
26 order ref	13	66	100.9
27 medical officer	20	14,139	100.3
28 previous inspection	13	650	98.7
29 first night	33	41,732	97.6
30 mental health support	14	3,222	96.8
31 overnight release	12	22	93.4
32 personal officer	12	35	93.4
33 custody plan	12	107	93.1
34 one-to-one work	12	141	93
35 original version	25	28,250	92.5
36 getting employment	12	427	92
37 typical weekday	12	467	91.8
38 health support	14	5,058	91.1
39 specialist unit	12	709	91
40 care support	13	3,204	90
41 offender management	12	1,136	89.6
42 finding accommodation	12	1,168	89.4
43 healthy prison	11	20	85.7
44 holding adult	11	24	85.7
45 random monitoring	11	68	85.6
46 probation ombudsman	11	127	85.4
47 providing assistance	15	9,720	84.7
48 prison security	11	490	84.2
49 release planning	11	612	83.8
50 prison staff	12	3,223	83.1

Figura 15. Extracto del listado de *multi-word terms* extraídos con “Keywords”. Fuente: Sketch Engine.

5.4.2.1 Términos seleccionados

Finalmente, se seleccionaron de cada uno de los corpus 30 términos entre *single-word* y *multi-word terms*. El criterio para la selección de estos términos fue el *keyness score*, pero también se buscó elegir términos que pudieran considerarse representativos del ámbito, o que designaran conceptos que nos parecían relevantes. Esto ha significado que se ha decidido dejar fuera algunas palabras con un score más alto en favor de otras cuyo contenido nos parecía más interesante. Además, muchos de los términos obtenidos como *single-word* también aparecían ampliados como *multi-word*. En estos casos, se ha decidido incluir antes la versión con más palabras, por ejemplo, en el corpus español, entre “condicional” y “libertad condicional”, nos decantamos por la última. Otros ejemplos son: “establecimiento” y “establecimiento penitenciario” o “coercitivo” y “medio coercitivo”. Otro aspecto a tener en cuenta son los casos en los que se obtuvieron dos términos para un mismo concepto o un concepto, *a priori*, similar. Por ejemplo, “recluso extranjero” (*score* de 185.500) e “interno extranjero” (76.700). Para estos casos se ha optado por aplicar la prevalencia del *score*. Así, dejaríamos fuera “interno extranjero”.

Por lo tanto, los términos seleccionados de cada corpus fueron:

- Penitenciario_ES

Score de 575.700

477.200

250.200

238.100

penado

establecimiento penitenciario

consejo de dirección

recluso

209.500	sanción de aislamiento
192.600	centro de inserción social
185.500	comisión disciplinaria
182.000	permiso de salida
178.000	economato
167.900	unidad dependiente
153.800	régimen ordinario
140.700	libertad condicional
133.700	modalidad de vida
110.000	expediente personal
109.900	unidad de madres
108.900	juez de vigilancia penitenciaria
108.600	permiso ordinario
108.600	permiso extraordinario
99.000	cacheo
98.800	libertad definitiva
91.000	reinserción
89.600	logp
85.700	prosocial
81.500	medio coercitivo
68.400	peculio
65.400	pena privativa de libertad
64.400	reeducación
59.600	servicio social penitenciario
58.000	excarcelación
51.400	relación laboral especial penitenciaria
23.200	semilibertad

- Penitenciario_EN

459.800	prisoner
458.100	recognisance
361.000	hmpps
335.300	psi
308.900	pinphone
281.700	irp
277.600	yois
192.900	legal adviser

182.400	police custody
154.500	acct
115.000	segregation unit
101.300	category b
97.000	ircs
93.400	overnight release
89.600	oasys
85.400	probation ombudsman
85.300	hmicfrs
78.000	unconvicted prisoner
71.400	ofsted
68.400	bail
61.300	indeterminate sentence
60.400	probation
54.800	prison shop
41.300	governor
36.000	pso
22.200	crcs
18.000	prosocial
17.500	rehabilitation

Como puede observarse, en realidad se han extraído 32 términos del corpus en español y 29 del corpus en inglés. Así pues, en el siguiente apartado desarrollaremos el proceso de elaboración de las fichas terminológicas de estos términos.

5.5 Elaboración de fichas terminológicas

En esta sección explicaremos el proceso que se ha seguido para producir las ya mencionadas fichas, las categorías que incluyen, las principales fuentes utilizadas, y los pasos que se han seguido. La fase de elaboración de fichas terminológicas, como hemos visto en las secciones teóricas, resulta de gran relevancia a la hora de obtener el producto final del glosario. Esto parece deberse a que es en las fichas terminológicas dónde se encuentra la información detallada de los términos. Por tanto, hemos decidido elaborarlas como paso previo al glosario.

5.5.1 Categorías, definiciones y fuentes

Para la elaboración de las fichas nos hemos servido de la herramienta Excel de Microsoft, así como de Sketch Engine de nuevo.

En primer lugar, se han creado dos documentos de Excel separados, uno para las fichas en español y otro para inglés. Sketch Engine permite descargar los listados de términos en

Excel, por lo que de ahí tan solo tuvimos que copiar y pegar a nuestros listados en blanco los términos que habíamos seleccionado junto a su *score*. Una vez hecho esto, tomamos como referencia lo expuesto por Cabré (2005, citada en Livingstone, 2011, p.9) en cuanto a categorías componentes de las fichas terminológicas y seleccionamos las de término, categoría gramatical, definición, fuente de la definición, contexto, fuente del contexto, equivalente y notas. Por la naturaleza de este trabajo, no se ha considerado necesario incluir el autor de las fichas y sí otra categoría que se explicará más abajo, relativa a la fiabilidad.

Una vez completado este paso, comenzamos por buscar las definiciones. Cabe destacar que el proceso fue más sencillo en el caso de las fichas en español, puesto que, en la mayor parte de los casos, los propios documentos que integran el corpus Penitenciario_ES proporcionaban una definición. Esto ha sido muy beneficioso, dado que parece que puede garantizarse la fiabilidad de las fuentes y, por tanto, de la información. Además, en lengua castellana contamos con un recurso de gran utilidad como es el Diccionario panhispánico del español jurídico o DPEJ (2020) (<https://dpej.rae.es/>), de la Real Academia Española. Este recurso también ha contribuido a facilitar mucho la búsqueda de definiciones, puesto que contiene una gran variedad de entradas y, además, resulta especialmente útil el hecho de que dentro de las acepciones se especifica a qué ámbito judicial pertenece esta. Así, nuestras principales fuentes de documentación para los términos en español han sido este diccionario, presentado en las fichas como DPEJ; la Ley Orgánica General Penitenciaria, presentada como LOGP; el Reglamento Penitenciario, presentado como RP; y el propio Diccionario de la Real Academia Española, al que nos referimos como DRAE. Junto a estas fuentes también es habitual encontrar los textos restantes que conforman el corpus, como, por ejemplo, el manual *El sistema penitenciario español* (2014). Tan solo en una ocasión se ha empleado un artículo de Moñivas (1996), para proporcionar una definición a la palabra “prosocial”. Esto resulta de interés puesto que pone de relieve que dicha palabra, pese a estar estrechamente ligada con el funcionamiento del sistema penitenciario y su espíritu, no es exclusiva de este ámbito, ni siquiera del ámbito legal, sino que se aproxima más al de la psicología.

Por otro lado, en cuanto a la búsqueda de definiciones en inglés, destaca que el proceso ha sido más lento que en español y que, aunque las fuentes han sido oficiales en la mayor parte de los casos, estaban más desperdigadas. Por tanto, la principal fuente de información fue la página web del propio Gobierno de Reino Unido, <https://www.gov.uk/>, y las distintas subsecciones que en ella se encuentran. De esta forma, en muchas ocasiones, a la hora de documentarnos sobre un término, hemos encontrado en esta página algún apartado referido a él. Por ejemplo, para *police custody*, encontramos la página *Being arrested: your rights* (Gobierno de Reino Unido, n.d.). O para el término *overnight release* se encontró el apartado *Leaving prison* (ibid.). Junto a esta fuente, también ha sido de gran utilidad el glosario que se incluye en el informe anual del *HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales* (2020), uno de los documentos que integran el corpus. Para los términos que eran específicos o que era de suponer que apareciesen con mayor frecuencia en alguno de los textos, nos hemos referido a estos. Por ejemplo, la definición del término *bail* se extrajo de la PSI que a ella se refería, la PSI 48/2000. *The Bail System*. Además de estas fuentes oficiales, también se han empleado las páginas de *DoingTime* y el *Prison Reform Trust*. Estas fuentes se han considerado fiables, y, en la medida de lo posible se ha contrastado la información encontrada en ellas, por lo que se ha decidido incluirlas. La inclusión de estas fuentes fue lo que suscitó la creación de un nuevo apartado dentro de las fichas, correspondiente al grado de fiabilidad que consideramos que tienen.

De este modo, se ha pensado una escala de 1 a 3 en la cual 1 es el mínimo y 3 el máximo de fiabilidad. Casi el cien por cien de las fichas corresponde a un 3, puesto que sus definiciones y contextos provienen de fuentes oficiales, exceptuando las que provienen de *DoingTime* y el *Prison Reform Trust*, a las que se les ha dado un 2, por considerarlas semioficiales. No obstante,

como se ha dicho, la fiabilidad sigue siendo alta, ya que se ha tratado de comprobar la información y, en el caso de algunos términos, estas fuentes se citan en conjunción con otras oficiales. Sin embargo, como muestra de rigor y autoconciencia de las limitaciones del propio trabajo, se ha preferido incluir esta categoría. No se ha considerado que ninguna ficha tenga una fiabilidad por debajo de 2.

5.5.2 Contexto de los términos

El siguiente paso en la elaboración de las fichas es la búsqueda del contexto y fuente del contexto. Para ello, de nuevo, se ha usado Sketch Engine, que, en la función de extracción automática de términos incluye la opción de visualizar su contexto. Esta función se llama “Concordance”, y permite ver el contexto del término deseado tanto en el corpus de referencia como en el foco, tal y como se aprecia en la Figura 16.

	Word	Frequency?				Word	Frequency?			
		Focus	Reference	Score ?			Focus	Reference	Score ?	
1	prisoner	1,553	646,609	459.8	⋮					
2	recognisance	61	734	458.1	⋮	Concordance (focus corpus)				190.2 ...
3	re-issue	74	10,522	406 ...	⋮	Concordance (reference corpus)				186 ...
4	hm	212	80,024	398.9 ...		20	yoi	24	894	179.8 ...
5	hmpps	47	161	361 ...		21	custody	278	305,063	167.3 ...
6	psi	232	111,991	335.3 ...		22	interception	79	71,509	161.8 ...
7	sthf	43	18	332.2 ...		23	colnbrook	21	966	157 ...
8	feltham	48	3,428	327.5 ...		24	rotl	20	97	154.6 ...
						25	acct	28	10,428	154.5 ...

Figura 16. Captura de pantalla de Sketch Engine en la que puede observarse la función “Concordance” a partir de los términos extraídos con “Keywords”. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

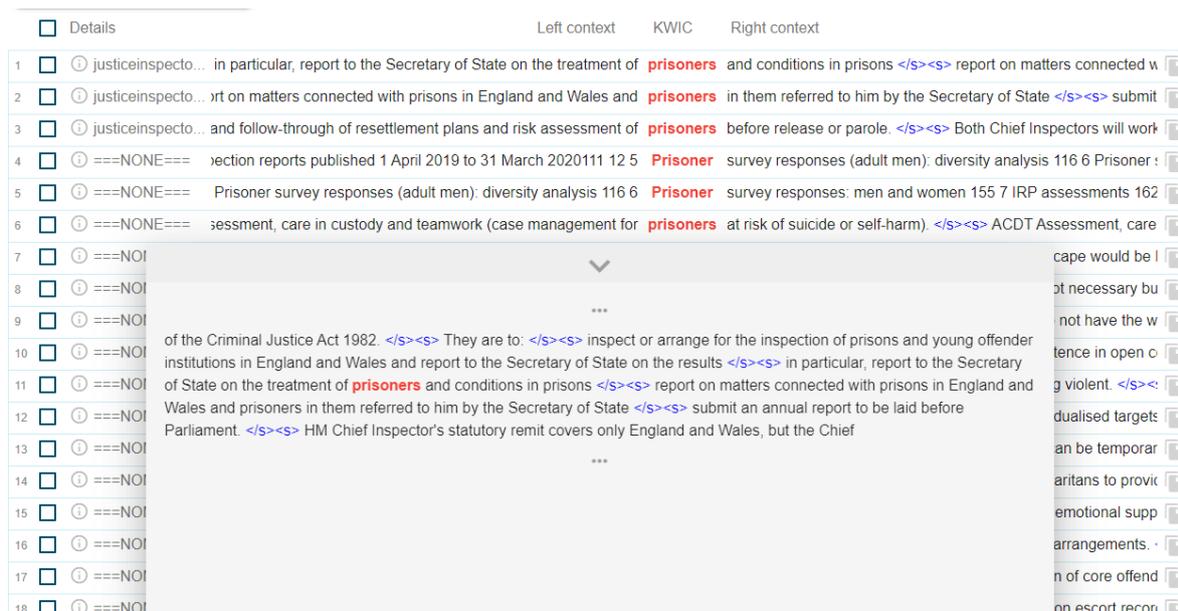
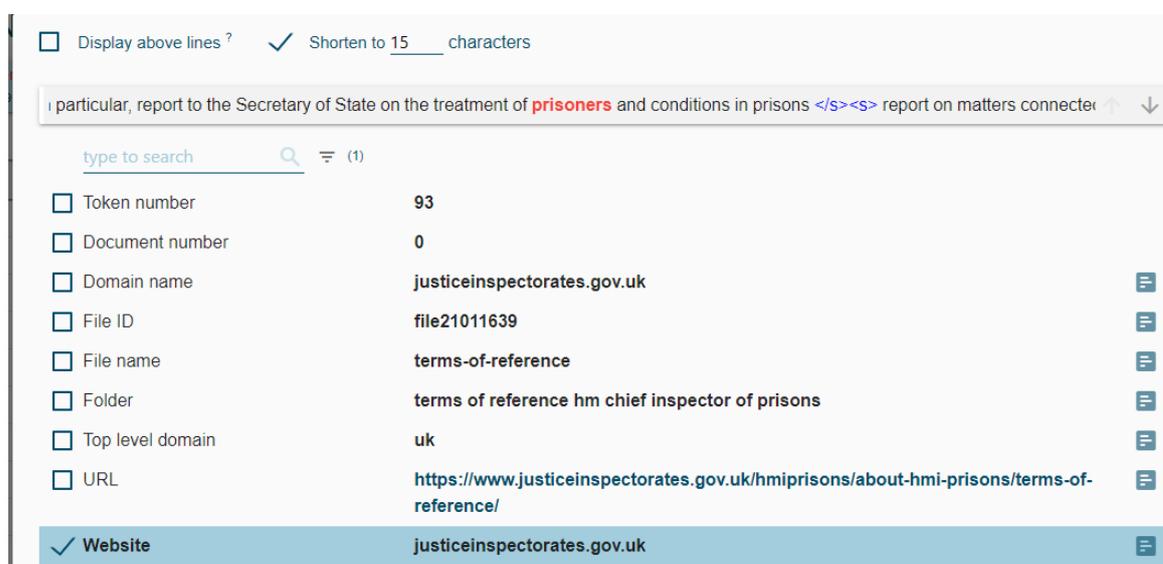


Figura 17. Captura de pantalla que muestra el contexto del término *prisoner* con la función “Concordance”. Fuente: Sketch Engine y elaboración propia.

En nuestro caso se ha decidido seleccionar para la ficha el contexto perteneciente al *focus corpus*, puesto que es el que verdaderamente permite ver el uso en el ámbito de interés, el penitenciario. Además, Sketch Engine no solo proporciona un contexto, si no que puede verse también el documento integrante del corpus al que ese contexto pertenece. Como se puede ver en la Figura 18, por ejemplo, la fuente, en este caso, del primer contexto propuesto para el término *prisoner* es, de hecho, una de las URLs que componen el corpus en inglés.

Figura 18. Fuente del contexto del término *prisoner*. Fuente: elaboración propia.



Respecto a la categoría “Notas”, propuesta por Cabré (2005, citada en Livingstone, 2011, p.9), se han incluido aclaraciones cuando se ha considerado necesario. Por ejemplo, si existen términos similares al de la ficha con el que se puedan confundir. A veces también se han incluido términos complementarios al de la ficha, para obtener una visión de conjunto más

completa. Por ejemplo, en el caso de las fichas en inglés, con el término *indeterminate sentence*, en cuyas notas se ha recogido la existencia de otros tipos de sentencia y sus respectivos nombres (véase el anexo correspondiente). Por lo general, no hay muchas fichas terminológicas que cuenten con información en este apartado. Creemos que esto puede deberse a la especificidad del tema y de los propios términos, así como del uso extendido de los mismos. Es decir, parece ser, que el lenguaje jurídico, a pesar de su presunto oscurantismo, redundancia y facilidad para crear nuevas palabras, emplea los términos pertenecientes a su propio ámbito de forma adecuada, o, al menos, la tónica general en la muestra de temática penitenciaria que este trabajo analiza es que no parece existir discrepancia en el uso de los términos.

Este es el proceso que se ha seguido para recabar información y componer el grueso de las fichas terminológicas. A continuación, pasamos a explicar brevemente ciertos aspectos de la traducción de los términos, categoría que nos parece de gran relevancia dentro de la ficha.

5.5.3 Búsqueda de equivalentes y propuestas de traducción.

Como paso final en el proceso de elaboración de las fichas terminológicas, se buscaron los equivalentes en la otra lengua y se realizaron propuestas de traducción que explicaremos más abajo. Se consideró que hacerlo así era lo más oportuno porque esto nos permitiría haber adquirido los conocimientos y el entendimiento necesarios para comenzar a abordar la traducción de cada uno de los términos.

Respecto a las fuentes empleadas, se ha tratado de buscar, cuando fuera posible, documentos oficiales. Estos documentos eran, o bien monolingües, o, en menor medida, paralelos. Cabe destacar que apenas ha sido posible encontrar documentos paralelos traducidos directamente por las propias administraciones o bien española o bien del Reino Unido. De hecho, lo más cercano o similar ha sido la página web de la Institución Penitenciaria (<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>), que tiene la opción de visualizarse en varios idiomas, entre ellos el inglés. No obstante, sus carencias se comentarán más detalladamente en el análisis. Ahora bien, sí ha sido posible encontrar documentos paralelos de orígenes distintos, fundamentalmente pertenecientes a las Naciones Unidas. Estos documentos han sido de gran utilidad a la hora de buscar equivalentes para ciertos términos, fundamentalmente ingleses, que parecían estar más consolidados o más extendidos como *Her Majesty's Prison and Probation Service*, cuyo equivalente se encontró, precisamente, en un texto de este tipo. Además, también se han utilizado los propios documentos monolingües cargados en el corpus. Su modo de empleo ha sido el siguiente: se utilizaron para buscar los conceptos equivalentes de la cultura origen en la cultura meta, de forma que pudiese darse una explicación en el análisis o para ver las similitudes y diferencias entre nociones de ambas culturas y lo acertado de emplear un equivalente funcional como solución lingüística. Su otra función principal, además de la de ayudar a elaborar las definiciones, que ya se mencionó más arriba, fue la de comprobar la frecuencia de uso de algunas palabras frente a otras cuando se tenían dudas sobre cuál usar. Por ejemplo, en el caso de *offender*, que decidimos traducir por delincuente por ser la palabra más presente en el Código Penal español. Nos parece importante mencionar que, aunque se han establecido comparaciones entre las entidades, nociones u organismos existentes en ambos países, se ha tratado, por normal general, de proponer soluciones de traducción neutras, esto es, que no fueran muy cercanas a la cultura meta en cada caso, con el fin de mantener los potenciales documentos a traducir enmarcados en su cultura de origen, tal y como parece ser la tónica en traducción jurídica, dada la importancia de los significados y los matices y las ya mencionadas asimetrías entre sistemas. A pesar de ello, ha habido casos en los que se ha empleado este recurso ya comentado de consulta de las fuentes de lengua meta para dudas de uso de vocabulario más generales.

Otro tipo de fuente que se ha empleado han sido los diccionarios monolingües, puesto que nos han ayudado a elegir las palabras más precisas cuando había dudas, gracias a la consulta de sus significados. Para el español se ha empleado el Diccionario de la Real Academia Española (<https://www.rae.es/>) y para el inglés el Merriam-Webster (<https://www.merriam-webster.com/>), el Cambridge (<https://dictionary.cambridge.org/es/>) y el Collins (<https://www.collinsdictionary.com/es/>). Por último, subrayamos la dificultad para encontrar diccionarios bilingües de temática penitenciaria. Como diccionario bilingüe se ha empleado el *Diccionario de términos jurídico-policiales* de Checa Domínguez (2015). En él se han podido encontrar algunos términos sencillos como “penado”, “establecimiento penitenciario”, “cacheo”, *probation*, etc.

5.5.4. Ejemplos de fichas terminológicas

En las secciones anteriores se ha descrito el procedimiento que se ha seguido a la hora de elaborar el cuerpo de las fichas. A continuación se presentan algunos ejemplos tanto del corpus en español como en inglés:

- Penitenciario_ES

Término	libertad condicional
Categoría gramatical	s. f.
Definición	Última fase de ejecución de la pena de prisión que permite cumplir la pena en régimen de libertad, sometida a la condición de no delinquir durante su duración y al cumplimiento de ciertas reglas de conducta.
Fuente de la definición	DPEJ
Contexto	Para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador o de la propuesta de libertad condicional por el Juez de Vigilancia
Fuente del contexto	LOGP, art.17.3
Equivalente	probation
Notas	
Fiabilidad	3

Tabla 4. Ficha terminológica del término “libertad condicional”. Fuente: elaboración propia.

Término	prosocial
Categoría gramatical	adj.
Definición	Que beneficia a otros o que tiene consecuencias sociales positivas.
Fuente de la definición	Moñivas, A. (1996). La conducta prosocial. <i>Cuadernos de Trabajo Social</i> , 9, 125-142
Contexto	En consecuencia, constituye un principio rector de este Plan facilitar el conocimiento racional del mundo, el desarrollo de habilidades cognitivas y la asimilación de valores prosociales a fin de integrarse en una comunidad que quiere vivir en paz, tolerancia y respeto a la dignidad y libertad del hombre.
Fuente del contexto	<i>Plan Marco de Intervención Educativa con internos extranjeros</i> . (2006). Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica.
Equivalente	prosocial
Notas	
Fiabilidad	3

Tabla 5. Ficha terminológica del término “prosocial”. Fuente: elaboración propia.

- Penitenciario_EN

Término	PINPhone
Categoría gramatical	n.
Definición	One of the ways of communicating for prisoners. Developed by British Telecommunication (BT), it allows to call using a Personal Identification Number (PIN) instead of cash or a phonecard. The system has been specifically designed for organisations like prisons, as it allows to control the calls and usage of the payphone. Some of the features of this systems are: restriction of calls, since only approved telephone numbers on a list might be called; voice recording and archive facility; security controls and monitoring in real time; limit placement on call lenght; it doesn't receive incoming calls; termination

	of calls by the System Operator when needed, and so forth. The use of the PINPhone is regulated in PSI 49/2011, about communication in prisons.
Fuente de la definición	British Telecommunications. (2004). <i>BT PINPhone</i> . On line document. https://www.bt.com/static/i/media/pdf/pinphone_ds.pdf
Contexto	This PSI is applicable to all prison establishments, whichever PINphone system they contact using these forms of communication
Fuente del contexto	PSI 49/2011. Prisoner Communication Services.
Equivalente	teléfono con sistema de PIN (PINPhone)
Notas	
Fiabilidad	3

Tabla 6. Ficha terminológica del término *PINPhone*. Fuente: elaboración propia

Término	yois (YOIs)
Categoría gramatical	n.
Definición	Acronym for Young Offender Institution. These places are prisons for children between 15-21 years old (different buildings are provided for people under 18) and they are run by the Prison Service and private companies. For young people, time spent in custody comprises lessons, programmes to improve their behaviour, learning skills to get a job or to go back to school, and other activities such as sports. Such as prisons for adults have the Prison Rules 1999, these institutions have the Young Prison Institutions Rules 2000.
Fuente de la definición	Government of the UK. (2021). Young People in custody. https://www.gov.uk/young-people-in-custody/what-custody-is-like-for-young-people
Contexto	Expectations for inspections of adult male and female prisons and YOIs are based on four tests of a healthy establishment.

Fuente del contexto	HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales (2020). <i>Annual Report 2019-2020</i>
Equivalente	Institución para delincuentes juveniles
Notas	There are actually 3 types of secure centres for young people. There are YOIs, Secure training centres (STCs), and Secure children's homes. The STCs are run by private companies and are for people up to 17. They entail 30 hours of education and training weekly. Secure children's homes are run by local councils and are for people between 10 and 14. They also have the 30 educational hours weekly
Fuente de las notas	<i>Young People in custody</i> (2021). Government of the UK. https://www.gov.uk/young-people-in-custody/what-custody-is-like-for-young-people
Fiabilidad	3

Tabla 7. Ficha terminológica del término *YOIs*. Fuente: elaboración propia.

5.6. Elaboración de los glosarios

Una vez recabada toda la información necesaria para conseguir unas fichas de cierta utilidad, pasamos a componer nuestros glosarios. La primera duda que se planteó fue la de cuál era la diferencia exacta entre el glosario y las fichas terminológicas, puesto que toda la información relevante se encontraba en estas últimas. Es por ello que decidimos darle otro enfoque a los glosarios, ordenándolos temáticamente e incluyendo tan solo la información contenida en las categorías de término, categoría gramatical, definición, equivalente y notas, cuando fuera necesario.

Por lo tanto, a fin de ordenarlos temáticamente, se decidió crear dos mapas conceptuales con los términos que integran cada uno de los glosarios, para ver cómo se relacionaban entre ellos y darnos una idea de cómo ordenar la información. El resultado puede verse en las Figuras 19 y 20, cada una con los términos en español y en inglés, respectivamente. Estos mapas se crearon con el software Lucidchart (<https://www.lucidchart.com/pages/es>), que permite crear mapas mentales, diagramas de flujo, etc. Resulta importante comentar el hecho de que, en ocasiones, y con el fin de lograr mayor coherencia y cohesión dentro de los propios mapas, se han incluido términos que después no estarán presentes en el glosario. Este es el caso del Reglamento Penitenciario, puesto que parecía incompleto hablar de la ley del sistema penitenciario español sin mencionarlo. Aún así, estos casos son una minoría, y se ha tratado de mantener los mapas ceñidos a los términos de los glosarios.

La producción de los diagramas resultó de gran utilidad, puesto que nos dio una idea de cómo dividir temáticamente los glosarios y de qué categorías o temas incluir. Aunque coinciden en muchos puntos, no son exactamente los mismos para el glosario en español que para el inglés. Un estudio más amplio que incluyese más términos podría abarcar la estructuración de estos en categorías iguales, con el fin de establecer comparaciones de forma más clara. Sin embargo, dado el tamaño del presente trabajo, se ha preferido adaptar las categorías temáticas a cada glosario para que fueran coherentes consigo mismos, dado que se ha trabajado de manera monolingüe. De este modo, las categorías de cada glosario han sido:

Glosario ES-EN	Glosario EN-ES
Legislación	Law
Lugar	Agents (in prison)
Documentación	Agents (out of prison)
Agentes	Communications
Jerarquía	Services
Servicios	Goals
Derechos	Agents and tools of rehabilitation
Régimen	Conditions
Libertades	Sentences
Finalidad	Custody
	Other placements
	Supervision

Tabla 8. Categorías temáticas de los glosarios. Fuente: elaboración propia.

Esta división por categorías se puede considerar como un elemento indicativo tanto de los lenguajes de especialidad penitenciaria en inglés y en español, así como del tipo de textos que componen cada corpus. Por tanto, podemos observar que hay más categorías en inglés y en español, lo cual podría significar que los términos en español han resultado más sencillos de agrupar que los ingleses. Esto puede deberse, como se ha mencionado, a las fuentes de las que provienen dichos términos, puesto que el corpus en español se compone de menos textos más largos, con más contenido, mientras que el inglés se compone de más documentos cortos, con una temática más variada (PSIs sobre comunicación, sobre libertad bajo fianza, informe de inspecciones, etc.).

Los glosarios pueden encontrarse en el anexo 2. Pasamos ahora al análisis de términos y a la explicación de las decisiones de traducción.

Figura 19. Mapa mental de términos de España. Fuente: elaboración propia.

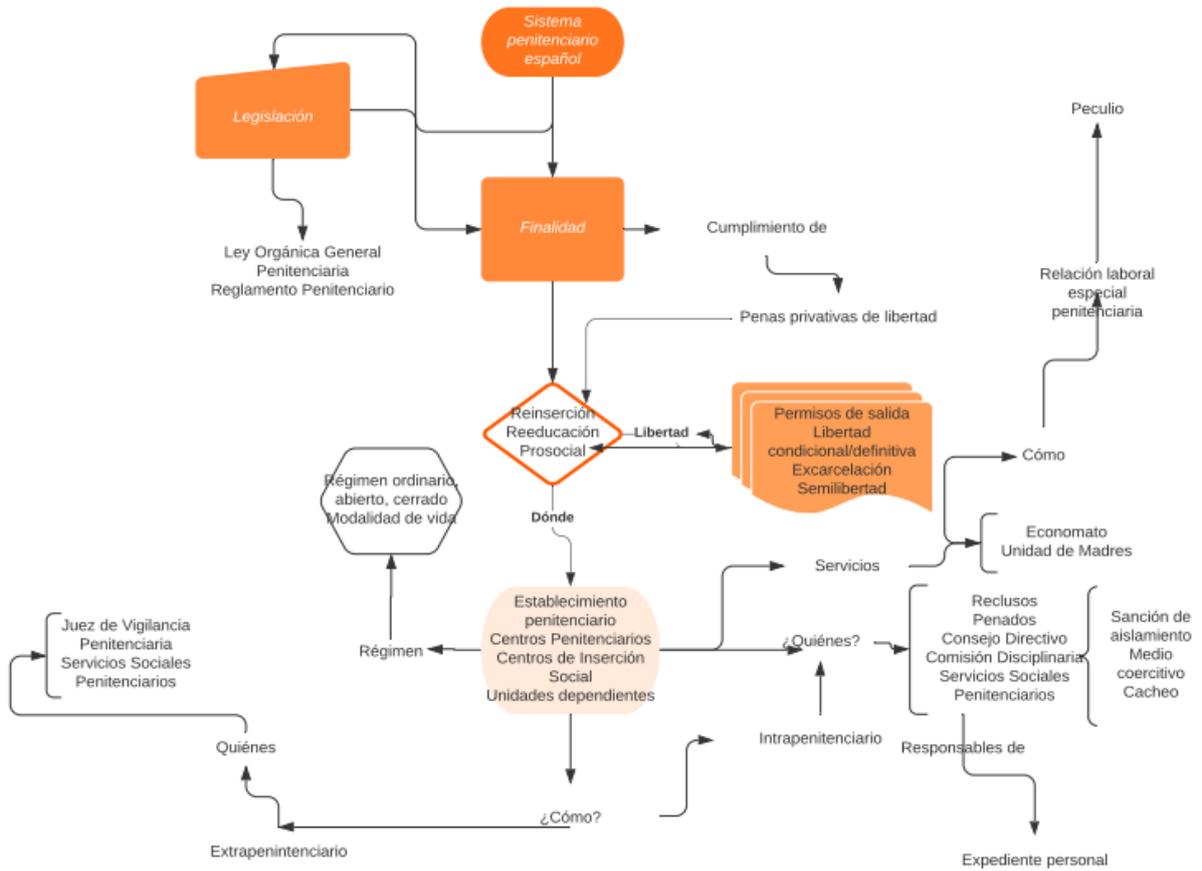
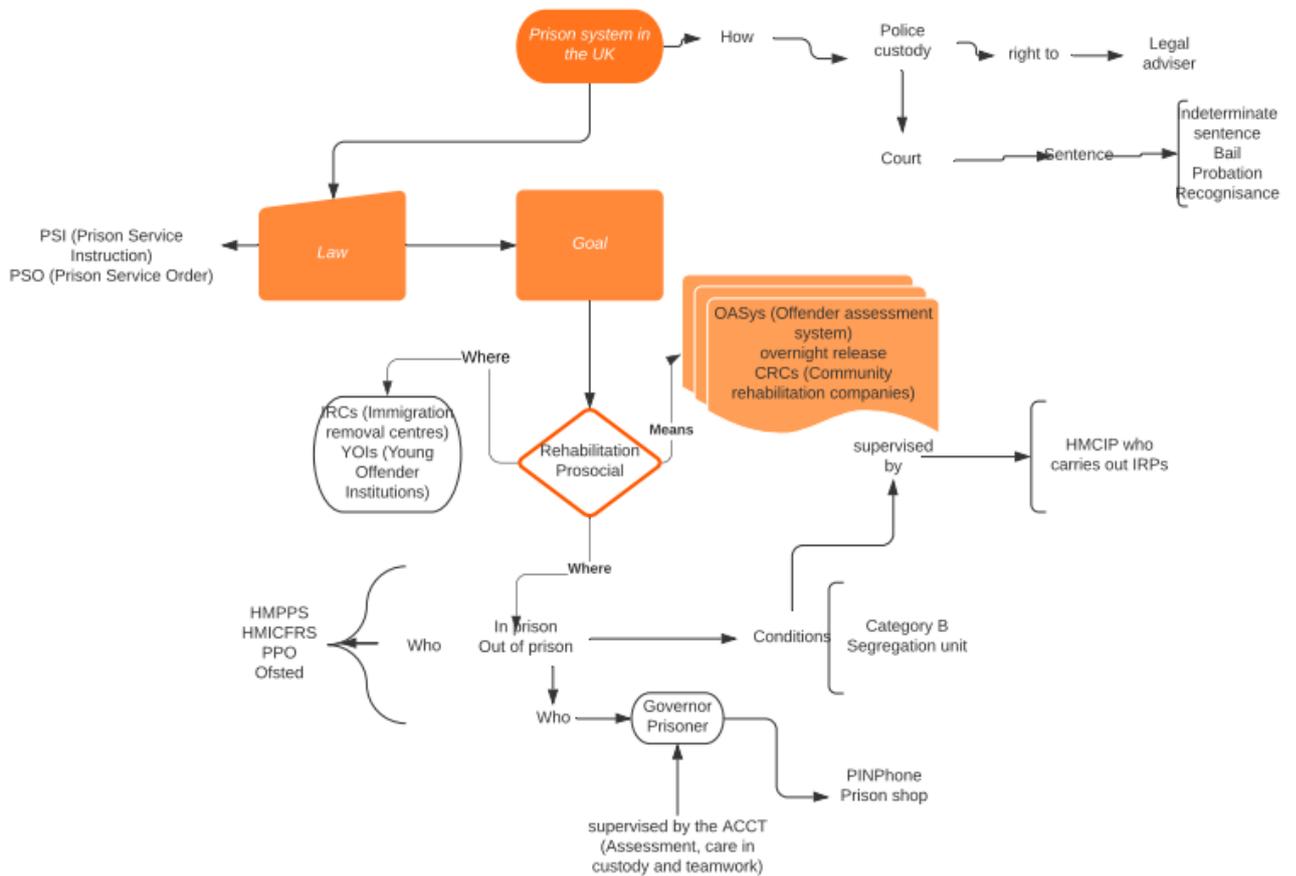


Figura 20. Mapa mental de términos de Reino Unido. Fuente: elaboración propia



6. Análisis

En este apartado se procederá al análisis de ciertos términos, los que más dificultades han planteado y, por tanto, se explicará cómo se ha decidido resolver las dificultades y se tratará de dar una justificación a ciertas decisiones de traducción. Además, cuando sea posible, se compararán las situaciones entre las dos culturas que nos ocupan respecto a la existencia de determinados conceptos en una u otra. De los 32 y 29 términos que componen los glosarios, se han seleccionado 12 para analizar del español y 11 del inglés. Se ha decidido incluir los términos junto a extractos de los glosarios por dos motivos: para presentar una muestra del trabajo realizado y para agilizar el proceso, dado que, al incluir en el extracto la definición y traducción de cada término, esto nos ahorra extendernos en su redacción y hacer el proceso de lectura y comprensión más rápido.

6.1. Términos ES-EN

1. Unidad de Madres

s. f.	Lugar habilitado en los centros penitenciarios en el cual las madres pueden estar en compañía de sus hijos menores de tres años. En estas Unidades existirá un Especialista de Educación Infantil que orientará la programación educacional y lúdica de las actividades de los menores, además, se les garantizarán las horas de descanso y juego para lo cual se habilitará un espacio. Habrá un pediatra para cubrir las necesidades médicas de los menores y la Administración proveerá lo necesario para el cuidado de los hijos de las internas que no dispongan de los medios necesarios. Además, las internas en tercer grado podrán tener un horario flexible que se adapte a sus necesidades con el fin de fomentar la relación con sus hijos. Para ello, podrán pernoctar fuera del establecimiento o ser derivadas a Unidades Dependientes.	En las Unidades de Madres, la Unidad educativa programará cada año una serie de actividades de carácter educativo para los menores.	mother and children units
-------	--	---	---------------------------

Este término pertenece a la categoría “Servicios” dentro del glosario, en la que se encuentra junto a “economato”. Respecto a la situación en Reino Unido, hay que decir que

existen unidades similares, conocidas como *mother and baby units* (MBU), sin embargo, su funcionamiento difiere parcialmente del de las unidades de madres en España. En las MBU solo pueden estar las madres con niños de hasta 18 meses. Si son más mayores deberán ser cuidados por alguien fuera de prisión y, en caso de que nadie pueda hacerlo, serán responsabilidad de los servicios sociales. En Reino Unido, tan solo 6 prisiones cuentan con MBU. Cabe destacar que sí existen permisos, como en España, para padres o madres que estén a punto de cumplir su sentencia y, por tanto, de incorporarse a la sociedad de nuevo, para que puedan ver a sus hijos y no pierdan el contacto completamente. Sin embargo, la condición parece ser que sean los únicos cuidadores (*sole carers*) de los niños. Se llaman *Childcare resettlement licence* y son un tipo de *ROTL* o *Release on temporary licence*, es decir, un tipo de permiso de salida temporal. Por tanto, se ha tomado como punto de partida la denominación de la noción en inglés, para dar lugar a *mother and children units*, teniendo también en cuenta que, en España, en las Unidades de Madres puede haber niños más mayores de 18 meses, de hecho, pueden estar hasta los tres años como vemos en la definición. Es por eso por lo que *children* se considera más apropiado a la realidad del sistema español que *baby*.

2. Peculio

s. m.	Caudal o bienes que posee una persona. En derecho penitenciario, depósito de dinero que se constituye con las cantidades que tiene en su poder el recluso que ingresa en prisión y que se incrementa con aquellas otras cantidades que se añadan durante sus estancia de procedencia legítima (reintegradas en el momento de la excarcelación).	spending account, private account, prisoner's account	"Any money that a prisoner has sent in, is held in a private account which the prison manages and any money that a prisoner earns, is held in a spending account. This account is used by the prisoner to make the purchases they need while in prison and any remaining credit is given to them on their release."
-------	---	---	---

Este término está en el apartado de “Servicios” del glosario, junto a “Relación laboral especial penitenciaria”. Nos parece destacable el hecho de que, en Reino Unido, el interno tiene dos cuentas: una privada, que es donde llega todo el dinero que, por un medio u otro recibe, y otra para gastar. Esto se debe a que, tal y como señala el *HM Inspectorate of Prisons* (2016), los internos solo pueden gastar determinadas cantidades a la semana (*spending limit*) que se verán influenciadas por el tipo de régimen en que se encuentren y los beneficios o privilegios de los que disfruten (p.3). Por tanto, la propuesta de traducción ha tomado como punto de partida la definición en español de peculio, proporcionada por el DPEJ, que no hace alusión específica a ninguna división entre cuentas, si no que, en español, el peculio es todo el caudal del interno. De esta forma, se han incluido las dos opciones de traducción junto a una tercera, que busca mantenerse más alejada de la terminología propia del sistema de Reino Unido, así como evitar hacer una distinción entre dos tipos de cuenta. Se propone así *prisoner 's account*.

3. Centro de Inserción Social

s. m.	<p>Establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto y de las penas de arresto de fin de semana, así como al seguimiento de cuantas penas no privativas de libertad se establezcan en la legislación penal y cuya ejecución se atribuya a los servicios correspondientes del Ministerio de Justicia e Interiro u órgano autonómico competente. También se dedicará al seguimiento de los liberales condicionales que tenga adscritos. El principal objetivo de estos Centros será potenciar la inserción social de los internos mediante actividades de tratamiento. Estos Centros se basan en la confianza en el interno y en la aceptación voluntaria por su parte de los programas de tratamiento. Como principios de los Centros se establecen la integración y la coordinación, facilitando la participación del interno en la vida familiar, social y laboral adecuadas. Se establece, además, que deberán estar regidos por otras normas complementarias al Reglamento Penitenciario. Sin embargo, estos Centros pueden integrarse en un Centro penitenciario o considerarse autónomos. Esto lo determinará la Administración Penitenciaria.</p>	<p>Social Integrati on Centres (SIC), Centre for Social Reintegr ation (CRS)</p>	<p>También son conocido s como CIS.</p>
----------	--	--	---

Encastrado en la categoría “Lugar”, como equivalentes funcionales de este término en cultura meta podríamos tener *Category D prisons* u *open prisons*. Sin embargo, puesto que no todas sus características (CIS y *Category D prisons* o *open prisons*) coinciden, se prefieren dos traducciones más literales. La primera (*social integration*) se basa en la traducción de la página web de Instituciones Penitenciarias (<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>). No obstante, hay que tener en cuenta que se desconoce de qué tipo de traducción se trata (si es automática o hecha por un traductor humano, si es profesional o no, etc.) y que es prácticamente la única muestra traducida que ha podido encontrarse en la dirección ES-EN, además de que dicha página web solo tiene traducidos los títulos y algo de contenido, pero ningún documento oficial. La segunda traducción está basada en la terminología empleada en un texto de la ONU (2006). En él, se emplea el término *social reintegration* en el contexto de personas que han cometido un delito, por lo que se ha considerado adecuado traducirlo así. También es la terminología que parece utilizar el Gobierno de Canadá (2007). Se han tomado como referencia estos documentos por no encontrar algo parecido en textos de Reino Unido. De hecho, en Reino Unido parece estar más extendido el uso de la palabra *rehabilitation*, motivo por el cual se ha traducido así el término "reinserción", también presente en el glosario, en el apartado de “Finalidad”. Ambas palabras están incluidas en los glosarios y, tras comparar sus definiciones se ha considerado que pueden tomarse como equivalentes en este contexto. Cabe mencionar que la expresión *social reintegration* también se ha encontrado en la ya mencionada página de Instituciones Penitenciarias.

4. Comisión Disciplinaria

s. f.	Órgano presidido por el director del establecimiento e integrado por varios miembros de la administración del mismo, cuya labor principal consiste en resolver los expedientes disciplinarios e imponer sanciones a los internos que no respeten las normas de régimen de la prisión.	disciplinary board, disciplinary committee
-------	---	---

El presente término se ha incluido en la categoría “Agentes”, junto a otros como “recluso”, “Consejo de Dirección”, “Juez de Vigilancia”, etc. Se presentan dos traducciones bastante literales. Cabe destacar que, mientras que existen conceptos parecidos tanto en España como en Reino Unido, su forma de proceder parece diferir. Así, en Reino Unido, cuando se ha cometido un delito dentro de la prisión, se celebra una especie de juicio (*hearing*), al que llaman *adjudication*. Además, existe la figura del *ALO* o *Adjudication Liason Officer*, que es la persona encargada de aconsejar al personal si determinada sanción disciplinaria es adecuada a determinada situación o no. A día de hoy ya no es necesario que se consulte a esta figura antes de poner en práctica una acción disciplinaria, sin embargo, los *governors* o directores deberán asegurarse de que las decisiones tomadas sean justas, coherentes en todos los casos y no discriminatorias (PSI 05/2018). Se podría haber optado por una adaptación a la terminología de Reino Unido, como *adjudication board/committee*, sin embargo, se ha considerado que no se ajusta exactamente a la naturaleza de la Comisión Disciplinaria española y que podría dar lugar a confusión emplear la palabra *adjudication*, que parece presentar un arraigo cultural alto. Es decir, si una persona nativa de la lengua inglesa y, más en concreto, de Reino Unido, leyera una traducción con estos términos, podría asociarlo a su concepto de *adjudication*, por lo que se ha considerado más útil no incluirlo. Las principales diferencias con España, son que en las prisiones españolas, el Comité Disciplinario, efectivamente, es la entidad sobre la que recae la potestad disciplinaria, junto al Director del Centro, que podrá imponer sanciones por faltas leves. Sin embargo, en España, si un interno comete un delito dentro del Centro, debe ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal, aunque también se le puede sancionar en aras del mantenimiento del buen orden (Reglamento Penitenciario, art. 232).

5. Régimen ordinario

s. m.	Aquel que se aplica a los penados de segundo grado, los que están sin clasificar y los detenidos y presos. Como normas generales en los Establecimientos con este régimen existen, entre otras: cumplir con la separación de la población reclusa según lo expuesto en la Ley Orgánica General Penitenciaria; la seguridad, el orden y la disciplina con el objetivo de alcanzar una convivencia ordenada; trabajo y formación son actividades básicas del Centro. En este régimen se garantizan ocho	ordinary category	También existen el régimen abierto y el cerrado. El abierto se aplica a los penados de tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad. El cerrado a los de primer grado por su peligrosidad extrema o su inadaptación y a los preventivos que presenten estas características.
-------	---	-------------------	---

<p>horas de descanso y dos para asuntos propios, así como tiempo suficiente para participar en actividades culturales, terapéuticas y comunicaciones exteriores. El Consejo de Dirección aprobará un horario con las actividades obligatorias y optativas, y un calendario mensual. En este régimen, los internos deberán respetar el horario y cumplir con las medidas de higiene, con el fin de mantener el orden y la limpieza.</p>		
--	--	--

Se encuentra dentro de la categoría “Régimen” junto a “modalidad de vida”, con la que está estrechamente relacionada. Se podría corresponder con las categorías B y C del sistema de Reino Unido. En la Categoría B, se encuentran aquellos reclusos que son aquellos para los cuales no se requieren las condiciones máximas de seguridad, pero a los que aún así debe ponerseles difícil el huir (HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales, 2020). Esta categoría parece ser la que se asigna por defecto a quién entra en prisión ya sea de manera definitiva o preventiva. (DoingTime, n.d.). La Categoría C se compone de los internos que no pueden dejarse en condiciones abiertas, o en un régimen más relajado, pero los cuales es improbable que escapen (HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales, 2020). Se ha decidido emplear la palabra *category*, en vez de *regime*, por analogía con el inglés y también para poder hacer una distinción entre la traducción de régimen y la de modalidad de vida. Por tanto, se considera que el régimen se corresponde más o está más cercano a las denominadas categorías, y la modalidad a lo que en Reino Unido llaman *regime*, más centrado en los horarios de las prisiones (Prison Reform Trust, n.d.), lo cual coincide con la descripción de modalidad de vida en el sistema español. Hay que mencionar, que en español sí se ha encontrado, en la página de Instituciones Penitenciarias, la palabra *regime* para hablar de régimen. Sin embargo, por los motivos ya expuestos, y de cara a facilitar la comprensión por parte de los receptores de lengua inglesa, se ha preferido mantener así la distinción entre *category* y *regime*.

Por otro lado, para el término “modalidad de vida” (véase anexo) se proponen dos versiones, *prisoner's regime* y *category's regime* puesto que la modalidad de vida parece depender más de la naturaleza del interno que de la prisión, aunque también dependen del régimen (abierto, cerrado, ordinario).

6. Relación laboral especial penitenciaria

s. f.	<p>Relación laboral de carácter especial a la que se ven sujetos los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como la de quienes cumplen penas de trabajo en beneficio de la comunidad. Las actividades laborales de producción serán por cuenta ajena, siendo el empleador a todos los efectos el Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias u órgano autonómico equivalente. Los internos trabajadores sujetos a esta relación quedan incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social y existirá la obligación de cotizar. La principal finalidad del trabajo es preparar al interno para la futura inserción laboral. Este trabajo será productivo y remunerado, la retribución se ingresará en la cuenta de peculio del interno. Además, se establecen como derechos laborales el derecho a no ser discriminado, a la integridad física, a la remuneración y los descansos y vacaciones correspondientes, a la intimidad, a la formación y a la promoción en el trabajo. El trabajo productivo podrá valorarse para concederle beneficios penitenciarios y se tendrá en cuenta en relación al régimen penitenciario. La relación laboral especial penitenciaria se formalizará con la inscripción del interno en el correspondiente Libro de Matrícula, con efectos desde la fecha en que se produzca el alta efectiva en el puesto de trabajo. También se anotará en dicho Libro la extinción de la relación laboral, así como su suspensión. En cuanto a la posibilidad de promoción, los internos trabajadores se clasifican en operario base y operario superior, y esta distinción se ve reflejada en la retribución. Los operarios superiores colaboran en la organización de los talleres productivos, además de desempeñar tareas para su funcionamiento. La relación laboral puede suspenderse o extinguirse, por motivos como (entre otros): mutuo acuerdo de las partes, terminación de obra o servicio, incapacidad temporal, fuerza mayor temporal, suspensión de empleo y sueldo en las sanciones de aislamiento, excarcelación, jubilación, etc.</p>	<p>Prison special employment relationship, Prison special labour relation</p>
-------	--	---

Se encuentra en el apartado “Servicios”, tal y como se ha mencionado antes. La primera propuesta de traducción para este término se ha encontrado en el Eurofound (European Foundation for the Improvement of Living and Working Conditions) (<https://www.eurofound.europa.eu/es>). La segunda se ha encontrado en la traducción al inglés del Estatuto de los Trabajadores de la Junta de Andalucía (2009). En general, la documentación nos permite observar que, en las páginas y documentos de Reino Unido parecen decantarse más por el término *employment*, cuando se habla de situaciones prácticas, y *labour* más para las leyes. Así se puede observar en la página de *Contract types and employer responsibilities* del Gobierno de Reino Unido (n.d.). Resulta interesante comentar la rapidez a la hora de encontrar propuestas de traducción para este término frente al resto. Esto parece deberse a que es un término más cercano al derecho laboral, lo cual pone de relieve, de nuevo, la aparente falta de información y de interés en el ámbito penitenciario.

7. Consejo de Dirección

adj.	<p>Órgano colegiado existente en todos los establecimientos penitenciarios y los únicos existentes en los Hospitales psiquiátricos. Se reúnen en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuantas veces se considere necesario. Está presidido por el Director del Centro penitenciario y compuesto por el Subdirector de Régimen, el Subdirector de Seguridad, el Subdirector de Tratamiento, el Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos, el Subdirector de Personal, si lo hubiere y el Administrador. Este órgano debe impulsar y supervisar las actuaciones del resto de órganos del Centro así como la actividad general de este, elaborar las normas de régimen interior del Centro para que las apruebe el Centro Directivo, adoptar medidas generales para evitar la alteración del Centro, organizar los equipos técnicos de cada Centro, determinar los puestos auxiliares que requiera cada establecimiento, fijar el funcionamiento de las comunicaciones, regular la participación de los internos en actividades y formar parte del proceso de elección de representantes de los internos. También se establece que ejercerá todas las competencias que afecten al régimen del Establecimiento que no estén atribuidas a otros órganos.</p>	governing board.
------	--	------------------

En la categoría “Agentes”. En Reino Unido no parece existir una entidad semejante, puesto que no parecen existir tampoco Subdirectores en las penitenciarias. La figura principal en un Centro Penitenciario sería el *governor*, por eso se ha optado por emplear *governing* y no otras posibilidades como *directive*, *executive*... A pesar de esto, sí existe en Reino Unido una distinción entre *governor*, *director* y *controller*. Esta distinción se basa en la naturaleza, pública o privada (*contracted-out*) de la prisión. Así, *governor* es el término empleado para la figura en instituciones públicas, mientras que *director* es casi su análogo en las privadas. *Director* es un funcionario elegido por quién realiza la contratación y aprobado por el Secretario de Estado que cumple la función del *governor* en instituciones privadas. El *controller* sirve a la Corona y es elegido por el Secretario de Estado, y sus funciones parecen ser de supervisión del *director*. (The Prison Rules 1999, p. 15).

8. Servicio Social Penitenciario

s. m.	<p>Servicios incluidos en la estructura de los Centros, pudiendo actuar tanto dentro como fuera de los mismos. Entre sus objetivos estarán prestar atención social a internos, liberados condicionales y familiares. Para aquellas personas que ingresen en prisión, los servicios sociales crearán una ficha social y deberán mantener actualizada la documentación de aquellos internos afiliados a la Seguridad Social. Respecto a los liberados condicionales, estos servicios son los encargados de realizar su seguimiento y control. En cada</p>	Prison and Probation Social Services	<p>El Servicio Social Penitenciario se distingue del Departamento de Trabajo Social en que, la función de este último será la atención de la demanda interna del Centro. Aun así, esta diferenciación es meramente funcional, y no se consideran unidades administrativas diferenciadas. Por ello, la asignación de Trabajadores Sociales a uno u otro depende del Director del Centro.</p>
-------	---	--------------------------------------	---

	provincia existirá al menos un Servicio Social Penitenciario.		
--	---	--	--

De nuevo, este término se encuentra en la categoría “Agentes” y no se ha podido encontrar ningún equivalente o traducción. De nuevo, nos hemos referido a la web de IIPP y hemos encontrado un apartado que hablada de *Social action* (de nuevo, solo el título estaba traducido) en el que se mencionan dos vertientes en la acción social: la intrapenitenciaria, dentro de la cual podemos encontrar los Departamentos de Trabajo Social, y la extrapenitenciaria, dentro de la cual encontramos los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas. No se ha encontrado mención al Servicio Social Penitenciario, aunque, como se dice en las Notas del glosario, no parece hacerse mucha distinción entre este y el Departamento en la práctica. Por otro lado, en Reino Unido, cuando se habla de *social work* y, más especialmente, de *social care* en el contexto penitenciario, parece hablarse más bien de servicios de provisión de cuidados para internos o personas en libertad bajo fianza de edad avanzada, con problemas de salud, de movilidad, etc. Así se ha podido comprobar consultando The Care Act (2014), que es la legislación que regula este aspecto (en Inglaterra, en Gales es The Social Services and Wellbeing Act (2014), también consultada con el mismo resultado) , así como páginas como la de Prison Reform Trust (2018). Por otra parte, a la hora de proponer una traducción para este término, se ha tenido eso en cuenta. Hemos optado por una combinación entre la traducción literal y el acercamiento a la terminología de Reino Unido. El principal motivo para hacer esto es la dificultad a la hora de traducir el adjetivo penitenciario. En inglés, podríamos decir *in prison, prison-related, for prison settings...* O incluso emplear el más general *criminal justice*. Las primeras opciones se descartaron puesto que no parecían trasladar del todo la naturaleza del Servicio Social Penitenciario, que no solo opera de forma intrapenitenciaria, si no también extra. Así, las primeras opciones daban la impresión de centrarse demasiado en la labor dentro de los Centros. La segunda opción se rechazó finalmente porque se buscaba algo más concreto, más propio del contexto penitenciario, que no pudiera englobar también el derecho procesal. Es por eso que se decidió recurrir al *Prison and Probation*, que parece ser tan empleado en inglés y que traslada de manera descriptiva a la par que funcional el trabajo de los Servicios Sociales Penitenciarios, que continúa durante la libertad condicional de los internos.

9. Semilibertad

s. f.	En algunos ordenamientos, beneficio que permite a los condenados a penas privativas de libertad pasar parte de la jornada fuera del recinto carcelario para trabajar o estudiar.	day release
-------	--	-------------

Dentro del apartado “Libertades”, junto a otros como “libertad condicional”, “excarcelación” o “libertad definitiva”. El equivalente en Reino Unido sería el *resettlement day release*, que se define como el permiso que "let a prisoner out during the day - for example to

go on a training course to help them find work once they're released" (Gobierno de Reino Unido, n.d.). Se ha optado por la opción *day release*, una traducción encontrada en Eurlex, a fin de mantenerlo más neutro y no tan cercano a la cultura meta.

10. Unidad dependiente

s. f.	Unidades ubicadas fuera del recinto de los Centros penitenciarios, preferentemente en viviendas ordinarias del entorno comunitario, sin ningún signo de distinción externa relativo a su dedicación. Dependen de un establecimiento penitenciario y su finalidad es el tratamiento y acogida de internos de tercer grado. La Junta de Tratamiento es quién decide qué internos son destinados a estas unidades y se habrá de dar cuenta al Juez de Vigilancia del destino de cada interno y de sus posibles modificaciones.	open unit dependant of a prison
-------	---	---------------------------------

Este término, al igual que CIS, se encuentra en la categoría “Lugar”. El principal problema a la hora de traducir ha radicado más bien en la dificultad para distinguir entre estas unidades y los CIS en España. Por tanto, no era tanto un problema de asimetría o de lengua, sino de entendimiento de la propia cultura de origen. De nuevo, el concepto es similar al de las *open prisons* o el de los reclusos de Categoría D (lo más similar al tercer grado). Se ha optado, dada esta falta de claridad, por una traducción descriptiva, con el fin de no emplear términos que puedan llevar al receptor meta al equivocado o a la asociación con conceptos de su cultura.

11. Permisos

Permiso de salida	s. m.	temporary release licence
Permiso ordinario	s. m.	normal leave, ordinary temporary release licence
Permiso extraordinario	s. m.	special leave, extraordinary temporary release licence, special temporary release licence

Los tres términos están en el apartado “Libertades”. No se ha incluido su definición a fin de no llenar con demasiada información esta sección de análisis pero están disponibles en el anexo correspondiente al glosario ES-EN. Tanto *normal leave* como *special leave* han sido encontrados en la web de IIPP. Se han propuesto otras traducciones más cercanas a la terminología de Reino Unido, o que incorporan elementos de una y otra, con el fin, de nuevo, de facilitar la comprensión por parte del potencial receptor y dado que se considera que la palabra *leave* en inglés es más cercana a un contexto laboral. Esto puede comprobarse en el uso que hacen de las palabras *leave* y *release licence* documentos oficiales del Reino Unido.

12. Juez de Vigilancia Penitenciaria

s. m. f.	Juez que ejerce funciones en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.	Prison Vigilance Judge
----------	---	------------------------------

Este término está en la categoría “Agentes” del glosario. Se propone la traducción *prison judge* como término que engloba las funciones de un Juez de Vigilancia. Sin embargo, estas están distribuidas en distintas entidades como pueden ser el *Parole Board*, *HM Chief Inspector of Prisons*, *Independent Monitoring Board*... Por lo que se recomienda que, de conocer el contexto exacto, se emplee el término más adecuado a este.

Así pues, quedan presentados los términos que más dificultades han supuesto, o que, en nuestra opinión, merecían una explicación o cuya comparación con el Reino Unido nos parecía interesante.

6.2. Términos EN-ES

A continuación, seguiremos el mismo procedimiento para los términos cuya lengua origen es el inglés.

1. Segregation unit

n.	Placement for prisoners that are segregated or under solitary confinement. Segregation can be used as a punishment, in order to achieve good order and discipline in prison or for the own protection of the isolated person when mental health problems are involved. When it is used as a punishment it may last up to 21 days for adults; when it is carried out for good order and discipline it has no limits. However, the Governor shall, after 42 days, seek approval from the Secretary of State. "Her Majesty's Inspectorate of Prisons' (HMIP) Annual Report 2012-2013 describes how in segregation units "[a]part from a shower and a phone call, most prisoners remained locked in their cells nearly all day with nothing to do"."	unidad de aislamiento
----	--	--------------------------

Podemos encontrar este término en la categoría *Conditions*. Aunque en español, en documentos como el Reglamento Penitenciario encontramos la expresión "aislamiento en celda", más que en "unidad", se ha observado que existe una ligera diferencia de uso en lengua inglesa entre *unit* y *cell/cellular*. Cuando son aislados o *segregated*, los internos en Reino Unido son reubicados en alas o unidades de aislamiento, esto es, puede que haya en ellas más reclusos que también se encuentran aislados. Esto es lo que se conoce como *segregation unit*. La expresión *cellular confinement*, se ha encontrado para referirse al confinamiento en celda como resultado de un juicio de tipo *adjudication*, es decir, el que tienen lugar tras la comisión de un delito en prisión. Por eso se ha decidido mantener la palabra *unit*, aunque lo más seguro es que dentro de esas unidades, aunque paradójicamente los internos estén con otros internos

también aislados, cada uno estará en su celda. No obstante, se ha considerado que la palabra unidad o *unit* designaba, en todo caso, ese conjunto de celdas, una sección separada en prisión para el cumplimiento de estas sanciones. A raíz de esto, parece pertinente comentar que el término "sanción de aislamiento" que aparece en el glosario en español, se ha traducido como *solitary confinement*, por considerarse que *cellular confinement*, dado su origen, como se ha visto, no encajaba con exactitud con lo que constituye una sanción de aislamiento en las prisiones españolas.

2. Recognisance

n.	"a bond entered into before a court or magistrate by which a person binds himself or herself to do a specified act, as to appear in court on a stated day, keep the peace, or pay a debt"	obligaciones asociadas a la libertad provisional, caución
----	---	---

Dentro de la sección *Custody*, junto a otros términos como *police custody* o *bail*. Se ha propuesto una traducción descriptiva, puesto que, si bien la noción parece existir en el sistema procesal español, no parece que se le dé un nombre específico, más allá del genérico "obligaciones". Así, la Ley de Enjuiciamiento Criminal o LECrim establece, en su Título VII, artículo 530, que el "investigado o encausado que hubiere de estar en libertad provisional, con o sin fianza, constituirá [...] obligación de comparecer en los días que le fueren señalados [...] cuantas veces fuere llamado ante el juez o tribunal que conozca de la causa". También se establece que se le podrá retirar el pasaporte a tales efectos. En España también se usa el término "caución", que se define como una "garantía que presta la parte recurrente en cuyo favor se acuerda una medida cautelar para responder a la parte litigante contraria de los eventuales perjuicios que pudieran derivar de la aplicación de la medida cautelar acordada" (DPEJ). Se incluyen las dos traducciones para que cada traductor pueda escoger la que le resulte más afín a su texto y su contexto.

3. PINPhone

n.	On of the ways of communicating for prisoners. Developed by British Telecommunication (BT), it allows to call using a Personal Identification Number (PIN) instead of cash or a phonecard. The system has been specifically designed for organisations like prisons, as it allows to control the calls and usage of the payphone. Some of the features of this sytems are: restriction of calls, since only approved telephone numbers on a list might be called; voice recording and archive facility; security controls and monitoring in real time; limit placement on call lenght; it doesn't receive incoming calls; termination of calls by the System Operator when needed, and so forth. The use of the PINPhone is regulated in PSI 49/2011, about communication in prisons.	teléfono con sistema de PIN (PINPhone)
----	---	--

Respecto a este término solo se desea mencionar que se recomienda dejar el término en versión original debido a que, aunque en España está por implantarse un sistema similar (Salvador, 2019), el *PINPhone* está desarrollado específicamente por la empresa *British*

Telecommunications (BT). También podría añadirse "sistema de PIN personal", para matizar que el PIN será único para cada interno, aunque resulta redundante dado el significado de las siglas PIN (número de identificación personal, Personal Identification Number). Este término ha sido incluido en la categoría de *Communications*, de la cual es el único constituyente.

4. Legal adviser.

n.	"“legal adviser” means, in relation to a prisoner, his counsel or solicitor, and includes a clerk acting on behalf of his solicitor"	asistencia letrada, asistencia jurídica, abogado, procurador
----	--	--

El término se incluye en la categoría *Agents (out of prison)*, junto a *Probation Ombudsman* o *Ofsted*. Respecto a la traducción, es cierto que el término procurador puede resultar demasiado cercano a la cultura meta, por lo que podría sustituirse por una traducción descriptiva como “representante nombrado por el abogado”. Se ha incluido procurador por la definición que hemos encontrado de este término, que incluye a *clerk acting on behalf of his solicitor*, esto es, lo mismo que vemos en la definición. Por tanto, si se compara con la definición de procurador que dan Pradera y González (2018) en la que se caracteriza esta figura como "un profesional licenciado en Derecho que nos representa ante un juzgado en el desarrollo de un procedimiento judicial [...] es nuestro abogado quién habitualmente escoge al procurador que nos representa" (sección 2, párr.1), se pueden observar paralelismos con el ya mencionado *clerk*. Por su parte, los términos asistencia letrada y jurídica, así como abogado están presentes en el RP, art. 301; art. 118 y aparecen en situaciones similares en las que encontramos *legal adviser* en inglés (véase contexto en la ficha terminológica).

5. IRCs

n.	Acronym for Immigration removal centre. The Home Office of the UK might detain foreign nationals for the purposes of immigration control, they can, in fact, detain a person at any point of the immigration process. "People detained are held in Immigration Removal Centres (IRCs); Short-Term Holding Facilities (STHFs); pre-departure accommodation facilities (PDAs); short-term holding rooms based at ports of entry; and prisons. Immigration detention is an administrative process, rather than a criminal justice procedure, meaning that the decision to detain a person is typically made by Home Office civil servants rather than the courts. " The IRCs listed in the Government's website are: Brook House, Gatwick Colnbrook, Middlesex; Dungavel House, South Lanarkshire; Harmondsworth, Middlesex; Larne House short term holding facility, Antrim; Morton Hall, Lincolnshire; Manchester short term holding facility; Tinsley House, Gatwick and Yarls Wood, Bedfordshire.	Centros de Expulsión de Inmigrantes (CEI)
----	--	---

Dentro del apartado *Other placements*. Si bien es cierto que en España contamos con los CIE o Centros de Internamiento de Extranjeros, se ha optado, de nuevo, por una traducción

más neutra o menos arraigada en la cultura meta para no dar lugar a confusión. En España el CIE se define como:

"Establecimiento público de carácter no penitenciario, dependiente del Ministerio de Interior, destinado a la custodia [...] de extranjeros para garantizar su expulsión [...] por las causas previstas en la ley de extranjería y para los extranjeros que, habiéndoseles sustituido la pena privativa de libertad por la medida de expulsión, el juez o tribunal competente así lo acuerde" (DPEJ).

No obstante, además de considerar más pertinente proporcionar una traducción neutra, no disponemos de la información necesaria para saber si los IRCs de Reino Unido también sirven para los extranjeros que sustituyen la pena privativa por la medida de expulsión, o si dicha sustitución es siquiera posible. La traducción propuesta se ha encontrado en un texto paralelo de la ONU (2008), en el que se tratan distintas cuestiones relativas al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

6. Overnight release licence

afj. /n.	<p>When the end of a prisoner's sentence is near, they might be granted temporary releases from prison, unless the prison thinks the inmate is going to commit a crime or is a risk to the public safety. There are three types of temporary release. Resettlement day release, resettlement overnight release, and childcare resettlement licence. Resettlement overnight release allows prisoners to spend the night at the place they'll live at after released. These temporary licences are also known as ROTL or</p> <p>Release on temporary licence.</p>	<p>permiso de salida para pernoctar</p>	<p>Resettlement day release allows prisoners to leave during the day to carry out activities like attending training courses that'll enable them to find a job later. Childcare resettlement licence allows prisoners to leave to spend time with their child. However, prisoners can only apply for this if they are the sole carer of a child when they finish their sentence.</p>
-------------	---	---	--

Este término aparece en la subsección *Agents and tools for rehabilitation*, enmarcado en la categoría "Goals". En España no parece haber un equivalente similar, si no que existen los permisos ordinarios, que permiten al interno salir entre siete, treinta y seis y cuarenta y ocho días dependiendo de su grado (RP, art. 154). Sin embargo, no hay mención a permisos específicos para pasar la noche fuera, aunque se entiende que se hará dada la duración del permiso ordinario.

7. IRPs

n.	Acronym for Independent Review of Progress. They are short follow-up visits to up to 20 prisons, conducted by the HM Chief Inspector of Prison and their purpose is to provide the government with independent evidence about treatment and conditions for prisoners. They are not inspections and differ from the usual work carried out by the HM Chief Inspector of Prisons, since they look out for what has the management of the prison done to respond to their recommendations. IRPs are carried out after receiving an Urgent Notification to the Secretary of State, or because it was thought that there are relevant issues that had to be reviewed earlier.	Revisión Independiente de Progreso (RIP)
----	--	--

Es posible encontrar este término en el apartado *Supervision*. La propuesta de esta traducción viene en parte derivada de la propia definición, que señala que las IRPs no son inspecciones. Por tanto, si buscamos el significado de la palabra "revisar" en la RAE, se comprueba que el significado se ajusta más a la noción a la que nos referimos que otras palabras cómo "evaluar". Así pues, la segunda acepción nos dice que revisar es "someter algo a nuevo examen para corregirlo, enmendarlo o repararlo." (Diccionario de la Real Academia, s.f.). En segundo lugar, se ha decidido ordenar las siglas de esta forma, puesto que parece menos ambiguo "Revisión Independiente de Progreso", donde se especifica que lo independiente es la revisión, que "Revisión de Progreso Independiente" que podría dar lugar a pensar que es el progreso el que se lleva a cabo de forma independiente. Nos parece interesante, para poner este aspecto en contexto, mencionar que la UNODC (2010) explica que la mayoría de los países lleva a cabo inspecciones tanto internas como externas y que las externas suelen llevarlas a cabo organismos o comisiones nombradas por el gobierno (muchas de las cuales están relacionadas con el tema de los derechos humanos) o algún juez en concreto o comités locales. Por otro lado, las auditorías internas pueden ser llevadas a cabo por inspectores nombrados por el ministerio responsable. (p. 41). Por su parte, en España, la entidad encargada de las inspecciones es la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en concreto, la Subdirección General de Análisis e Inspección.

8. ACCT

n.	Acronym for ACCT:" Assesment, care in custody and teamwork (case management for prisoners at risk of suicide or self-harm). " This is a care planning process for prisoners that have been suspected of being at risk. The process requires to take action to ensure risk reduction. For example, if a staff member received information or observes	procedimiento de prevención de suicidio y autolesiones ACCT, protocolo de prevención de suicidio y autolesiones ACCT; Evaluación, cuidados en prisión y trabajo en equipo	There is also the ACDT: "Assesment, care in detention and teamwork (case management for detainees at risk of suicide or self-harm in IRCs)." It is a system to monitor detainees considered to be at risk. Detainees are put on constant or periodic surveillance with regular reviews.
----	---	---	---

<p>behaviour indicative of risk of suicide/self-harm, they will open an ACCT by completing a 'Concern and Keep Safe' form. Then they will talk to the prisoner and they will be interviewed by a trained ACCT Assessor. From that point on, there will be conversations and support as accorded in in the ACCT documents. The ACCT can be closed when the prisoner is no longer considered to be at risk. The notion of ACCT was first developed in 2005.</p>		
---	--	--

Incluido en *Services*. Hemos optado por una traducción descriptiva que incorpore el término en inglés, aunque realmente la traducción dependerá del contexto, así como del propósito o *skopos* por el que se traduce. Sin embargo, como idea inicial se podría incluir esta especie de glosa intratextual seguida de las siglas en inglés y, cuando se considere necesario, una explicación o traducción literal de las siglas (para la cual también presentamos una propuesta, la última). En España podemos encontrar el PPS o Protocolo de Prevención del Suicidio, tal y como se prevee en la Orden Circular 16/1998. Además, esta Orden (1998) señala que la detección de casos se podrá realizar tanto al ingreso en prisión como en cualquier otro momento del internamiento y que la detección puede ser llevada a cabo por cualquier miembro del personal del Centro o, en concreto, por el personal de los Servicios Sanitarios, Sociales y de Tratamiento. Una vez se haya detectado un caso, se realizará una propuesta de inclusión en el PPS que llevará a la consiguiente evaluación del caso. Por último, para que un recluso sea incluido en el PPS, el Subdirector de Tratamiento deberá formular una petición al Director del Centro, quién emitirá una Orden de Dirección para que esto sea posible. No obstante, será posible tomar medidas preventivas en los casos que se consideren necesarios.

Como ya se ha dicho antes, no se considera pertinente traducir por PPS, por su arraigo cultural en lengua meta y por las diferencias entre ambas nociones, a pesar de otras tantas similitudes.

9. Probation Ombudsman

n.	"The Prisons and Probation Ombudsman (PPO) carries out independent investigations into complaints and deaths in custody. They have three main duties: to investigate complaints made by prisoners, young people in detention, offenders under probation and immigration detainees; to investigate deaths of prisoners, young people in detention, approved premises' residents and immigration detainees due to any cause, including any apparent suicides and natural causes to investigate deaths of recently released prisoners or detainees, using the PPO's discretionary powers. The purpose of these investigations is to understand what happened, to correct injustices and to identify learning for the organisations whose actions we oversee"	Defensor del Pueblo encargado de prisiones y libertad condicional, Defensor del Pueblo	The acronym used is PPO.
----	---	--	--------------------------

Encontraremos este término en *Agents (out of prison)*. El equivalente a esta figura en España es el Defensor del Pueblo, que se define como una institución cuyo cometido es la defensa de los intereses de los internos, así como la realización de revisiones documentales y entrevistas en los Centros Penitenciarios cuando lo considere oportuno. Por tanto, vemos que sus funciones guardan parecido con las del PPO. La traducción presentada se ha encontrado en un documento paralelo del Comité de los Derechos del Niño de la ONU (2008), sobre la Convención sobre los Derechos del Niño.

10. Indeterminate sentence

n.	A sentence that has no fixed duration. This is, there is not a release date nor a minimum of time the prisoner shall be in prison (also known as a tariff). Indeterminate sentences are given if a court thinks an	prisión indefinida, sentencia indeterminada	Other types of sentences are concurrent and consecutive, suspended, determinate, life sentences, and sentences for young people.
----	--	---	--

	offender is a danger to the public.		
--	-------------------------------------	--	--

Se incluye en el apartado *Sentences* junto a *unconvicted prisoner*. No parece que en España exista este concepto. Si bien lo que más se asemeja es la pena de prisión permanente revisable, aunque se puede identificar la diferencia de que, para que se pueda revisar, han de haberse cumplido al menos 25 años de condena. (Casals, 2019, p. 41). Sin embargo, no parece ser el mismo caso con la *indeterminate sentence*. Además, en España, la prisión permanente revisable está ligada a un régimen bastante cerrado, mientras que en la *indeterminate sentence* no se especifica el tipo de régimen. Ambas traducciones se han obtenido del libro de Casals (2019, p.100; p.102).

11. OASys

n.	Offender assessment system. A framework used by both prisons and probation for assessing the likelihood of reoffending and the risk of harm to others.	Sistema de evaluación del delincuente (OASys) del Reino Unido
----	--	---

También se incluye este término en la subsección *Agents and tools of rehabilitation*, dentro de "Goals". Hemos optado por la traducción de *offender* como "delincuente" y no como "infractor" por la frecuencia superior del primer término en el Código Penal español. No se ha encontrado una noción similar en el sistema español, sin embargo, existe el Equipo Técnico de Tratamiento, con potestad en prisiones, que se encarga de evaluar si se han alcanzado los objetivos tras los programas de tratamiento e informar de ello a la Junta correspondiente (RP, art. 275). Además, la Oficina de Régimen se encarga de revisar el expediente personal de los internos previa emisión de la orden de libertad por parte del Director del Centro (RP, art. 22.3), aunque más bien comprueban que el interno no esté sometido a otras responsabilidades y no tanto la posibilidad de que reincida. Por último, para alcanzar la libertad definitiva deberá ser el Tribunal Sentenciador quien lo apruebe (RP, art. 24.1).

Estos son algunos de los términos sobre los que nos ha parecido interesante reflexionar y cuya comparación con el sistema español puede resultar esclarecedora para el traductor.

De esta forma, una vez presentado un marco teórico que ahonda en distintos temas relevantes para nuestra investigación, el paso a paso de la metodología seguida para la elaboración de los glosarios y el análisis de los mismos junto a la presentación de ciertos extractos, parece adecuado pasar a las conclusiones.

7. Conclusiones

En esta sección se presentarán las conclusiones extraídas de la realización del presente trabajo, así como sus limitaciones y propuestas de mejora o de futuras investigaciones y estudios a realizar. Se tratará de comenzar con conclusiones más concretas para pasar después a más generales.

En primer lugar, cabe mencionar la utilidad del sistema de comparación y contraste para entender mejor tanto cultura origen como meta. Ha resultado de gran utilidad trabajar de

manera monolingüe en los glosarios para luego pasar a relacionar y establecer paralelismos entre conceptos, ya que nos ha brindado la posibilidad de formarnos una visión de conjunto mucho más amplia, que, a la vez, se traslada a través de los mapas conceptuales y los comentarios, todo ello de utilidad para traductores e intérpretes que quieran documentarse sobre el ámbito penitenciario. Además, parece destacable el hecho de que, a medida que íbamos elaborando cada glosario, como se ha dicho, de forma monolingüe, íbamos relacionando los conceptos de una lengua con los de otra de manera bastante natural y fluida, puesto que así iba surgiendo. Por tanto, los glosarios, se conciben en ciertos puntos, para ciertos conceptos o términos, como complementarios o interseccionales.

Esto nos lleva a una de las principales conclusiones del proyecto que es la comprensión de que existen más términos similares entre español e inglés de los que en un primer momento se pensaba. De hecho, los términos son, en realidad, el culmen de algo más profundo: los conceptos y organismos que estos caracterizan y que surgen de cada cultura como reflejo de sus tradiciones, historia y aspectos sociales. Por tanto, se ha podido comprobar, a través tanto de lo dispuesto en la sección teórica correspondiente, como en la parte práctica, que ambos sistemas tienen varios puntos en común. De hecho, es habitual encontrar conceptos homólogos en ambas culturas. Esto puede deberse a que el sistema penitenciario parece estar bastante jerarquizado en ambos países y a que sus finalidades y objetivos parecen coincidir— la idea de la reinserción, de los valores prosociales. Ejemplos de esto podrían ser la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y *Her Majesty's Prison and Probation Service*; el Defensor del pueblo y el *Prison and Probation Ombudsman*; los regímenes y las *categories*... Esto parece ser un fenómeno bastante generalizado en cualquier aspecto de la cultura de un país, pero, con especial incidencia en lo político o lo jurídico. De hecho, es lo mismo que ocurre en ejemplos como Ministerio de Interior y *Home Office*, o Presidente del Gobierno y *Prime Minister*. No obstante, parece seguro afirmar que a casi ningún traductor se le ocurriría aseverar que todos estos conceptos son lo mismo, o, al menos, equiparables al cien por cien. Así pues, se han podido observar diferencias entre estos términos o conceptos aparentemente “equivalentes”. Estas diferencias son lo que nos ha hecho decantarnos en la mayor parte de los casos por buscar soluciones neutrales, en el punto medio entre una lengua y otra, entre una cultura y otra, con el objetivo de no crear confusión y dada la precisión requerida en el tipo de traducción o interpretación que nos ocupa, que es la jurídica. Además, parece razonable pensar que, en este tipo de traducción o interpretación, el receptor suele conocer y ser consciente del origen del texto, y los términos (al menos los aquí incluidos) se enmarcan en un contexto cultural concreto, que no parece apropiado enmascarar o adaptar a la cultura meta. Este razonamiento ha dado lugar, como se ha dicho, a traducciones neutras, en muchos casos descriptivas o literales, propias de un inglés o un español de uso general, sin pertenencia a un grupo concreto (en especial las traducciones al inglés).

Como siguiente conclusión específica de este trabajo, se ha observado una abundancia de siglas en inglés, notablemente superior a la del español. Ejemplos de esto son ACCT, HMPPS, PPO, IRPs, PSIs, PSOs, y un largo etcétera. En español, la única que encontramos es la de los Centros de Inserción Social o CIS. Esto puede deberse a las características propias del inglés como idioma y no tan solo del inglés jurídico, aunque quizá también se pueda deber a un esfuerzo simplificador dado el movimiento del *Plain English* surgido en los últimos tiempos. Si bien es cierto que el empleo de tantas siglas puede llegar a resultar desconcertante cuando se desconoce su significado, una vez se sabe, parece agilizar enormemente la redacción y la lectura. En cualquier caso, se considera interesante para el trabajo la existencia de siglas, y por eso se decidió incluir tantas en el glosario, con el fin de que este resultara verdaderamente útil a sus potenciales usuarios.

El siguiente punto que destaca es la dificultad para encontrar fuentes bilingües oficiales de ámbito penitenciario. Esta dificultad se ve algo atenuada en el caso de la producción EN-

ES, gracias a la existencia de documentos paralelos europeos o de instituciones como la ONU, pero viceversa se acentúa. Esto pone de relieve la falta de investigación en este campo, y su ya conocido hermetismo. Con el presente trabajo, a pesar de que, en comparación a todo lo que queda por hacer, es muy reducido, se pretende paliar en cierta medida esta ausencia de fuentes.

Por otra parte, la realización del presente trabajo nos ha permitido comprobar la importancia de la documentación en la labor traductora. De nuevo, se ha comprobado tanto en la revisión teórica como en la práctica a la hora de elaborar las fichas terminológicas, que ha sido el paso más laborioso del proyecto. Los motivos para esto han sido, entre otros, la ya mencionada escasez de fuentes, y la brevedad patente en numerosas ocasiones a la hora de proporcionar información en los propios documentos oficiales. Cabe destacar que el desinterés que se mencionaba al inicio del trabajo por el ámbito penitenciario, y su aparente relegación a un segundo plano dentro de lo jurídico, se constata en los propios documentos y fuentes oficiales monolingües. En especial en lo referente a la población reclusa extranjera, puesto que, como vimos, muchas situaciones que requieren la prestación de servicios lingüísticos no se contemplan en su totalidad, si es que se contemplan en absoluto.

Volviendo al tema de la utilidad de la documentación, se subraya la relevancia de las fichas terminológicas a la hora de producir un glosario ya que, a pesar de ser el paso más costoso, es el que permite al traductor o al terminólogo comprender verdaderamente las nociones a traducir o a definir, analizar, etc. Dentro de la documentación, también nos gustaría subrayar la gran utilidad de Sketch Engine como herramienta para profesionales lingüísticos, así como lo sencillo que es manejarla y acceder a ella.

Como limitaciones del presente trabajo o propuestas para futuras investigaciones se incluyen las siguientes:

- Compilación de corpus de mayor tamaño. En el de lengua inglesa podrían incluirse más PSIs, con el objetivo de realizar un análisis más exhaustivo de la política del sistema penitenciario y con el fin de que fuera más equiparable a un corpus de legislación española. Esto se debe a que esta última, como ya se ha mencionado en otras ocasiones, está recogida en documentos de mayor longitud y más pormenorizados, mientras que las leyes inglesas están distribuidas de forma más dispersa.
- Análisis desde la perspectiva de la lingüística de corpus, que no ha sido el objetivo de este trabajo pero que podría ser interesante como herramienta para conocer el funcionamiento del lenguaje jurídico cuando trata con el ámbito penitenciario. Además, también podría ser útil para comprobar si en uso del lenguaje subyace algún indicio sobre las relaciones en el contexto penitenciario o sobre la relación de este con la Administración.
- Inclusión de más términos en los glosarios o exploración a fondo de algunos de los presentes. Hay conceptos cuya explicación y comparación entre España y Reino Unido podría ser tema de estudio para investigaciones completas (al menos desde el punto de vista jurídico).
- En el caso de poder acceder a los establecimientos penitenciarios, podría ser muy útil crear un glosario a partir de los documentos que se usan realmente en el día a día de las penitenciarías, como formularios de los Trabajadores Sociales, folletos informativos de entrada a prisión, guías, instrucciones, leyes, etc. También sería útil elaborar glosarios de las lenguas extranjeras más frecuentes en prisión o de las jergas y de los dialectos empleados, para que fueran utilizados por los intérpretes *ad hoc* y los proveedores de servicios.

Finalmente, queremos destacar el aprendizaje que se ha derivado de la realización del presente trabajo, así como dejar constancia del gran interés humano, jurídico y lingüístico que se intuye en el ámbito penitenciario como potencial objeto de estudio. Desde el punto de vista lingüístico y cultural, creemos que aún hay mucho por explorar y muchas soluciones

lingüísticas por ofrecer. Todo esto resultaría de mayor utilidad si se incrementara el interés en investigar en este campo y en lo penitenciario como perteneciente de pleno derecho a lo jurídico y si se permitiera el acceso de profesionales lingüísticos a las penitenciarias. Por todo esto, consideramos que aún queda mucho por hacer, especialmente para garantizar los derechos de la población reclusa extranjera. Por último, como ya hemos mencionado, esperamos que nuestros glosarios sean de utilidad en este sentido y también para profesionales, estudiantes o simplemente como un pequeño paso hacia un futuro de estudios lingüísticos en materia penitenciaria.

8. Referencias

- About Us.* (s.f.) HM Prison and Probation Service. Her Majesty's Prison and Probation Service. <https://www.gov.uk/government/organisations/her-majestys-prison-and-probation-service/about#:~:text=Corporate%20information-,What%20we%20do,care%20through%20education%20and%20employment>.
- Aixelá, J. F. (1996). Culture-specific items in translation. En R. Alvarez & M. C. A. Vidal (Eds.), *Translation, power, subversion* (pp. 52-78). Multilingual Matters.
- Alcaraz Varó, E. (1994). *El inglés jurídico*. Ariel Derecho.
- Alcaraz Varó, E. y Hughes, B. (2009). *El español jurídico*. Ariel Derecho.
- Almeida, C. y Carretero, M. (2019). Extranjeros en Prisión. El papel de la expulsión. *Revista Crítica Penal y Poder*, 18, 94-102.
- Arcos Álvarez, L. (2016). Antología de la legislación sobre la traducción y la interpretación en contextos jurídicos con aplicación en España. *FITISPos International Journal*, 3, 15-27. <http://hdl.handle.net/10017/29598>
- Baixauli, L. (2010). *Propuesta de código deontológico para la interpretación en los servicios públicos*. [en línea] <https://www.scribd.com/document/110670845/Propuesta-de-codigo-deontologico-para-la-interpretacion-en-los-servicios-publicos>
- Baixauli, L. (2012). *La interpretació als serveis públics des d'una perspectiva ètica. La deontologia professional i l'aplicació al context penitenciari*. [Tesis doctoral. Universitat Jaume I] <http://hdl.handle.net/10803/83723>
- Banks, J. (2011). Foreign National Prisoners in the UK: explanations and implications. *The Howard Journal of Criminal Justice*, 50(2), 184-198. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2311.2010.00655.x>
- Borja Albi, A. (2000). *El texto jurídico en inglés y su traducción al español*. Ariel.
- British Telecommunications. (2004). *BT PINPhone*. [Archivo PDF]. https://www.bt.com/static/i/media/pdf/pinphone_ds.pdf
- Care Act 2014. (2014). [Archivo PDF]. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2014/23/pdfs/ukpga_20140023_en.pdf
- Cabré, M.T. (2000). *Terminologie et linguistique: La théorie des portes*. En R. Folguera (Trad.), *Terminología y lingüística: la teoría de las puertas*. Estudios de Lingüística Española, 16. [en línea] <http://elies.rediris.es/elies16/Cabre.html>
- Cabré, M.T. & J. Feliu. (2001). *La terminología científico-técnica. Reconocimiento, análisis y extracción de información formal y semántica*. IULA, Universidad Pompeu Fabra.
- Cabré, M.T. (2002). Análisis textual y terminología, factores de activación de la competencia cognitiva en la traducción. En A. Alcina Caudet y S. Gamero (Eds.). *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información* (pp.87-107). Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions Campus del Riu Sec.

- Cabré, M. T. (2006). ¿Lenguajes especializados o lenguajes para propósitos específicos?. En A. Van Hoft y R. Le Pair (coords.). *El español de los negocios: perspectivas teóricas, investigaciones, nuevas tecnologías y didáctica. Foro Hispánico*, 28.
- Cabré, M. T. (2017). Capítulo 1. Contexto y evolución de la terminología: de una aproximación nominalista a una teoría comunicativa. En S. Catalá y M. Barité (coords.). *Teoría y praxis en terminología*. Universidad de la República. [Archivo PDF]. https://www.csic.edu.uy/sites/csic/files/barite_teor%C3%ADa_y_praxis_en_terminologia_fic.pdf
- Casals, A. (2019). *La prisión permanente revisable*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [en línea]: https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-109
- C.G.P.J - Poder Judicial. (2021). Consejo General del Poder Judicial. https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial
- Checa Domínguez, J. (2015). *Diccionario de términos jurídico-policiales*. Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. [en línea]: http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203227/Diccionario_de_terminos_juridico-policiales_126150938.pdf/90d45138-594b-480f-a01e-aa58104f6abe
- Committee for the Elimination of Racial Discrimination. (2007). *Reports Submitted by State Parties under Article 9 of the Convention*. [en línea]: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/421/64/PDF/G0742164.pdf?OpenElement>
- Commission communication in the framework of the implementation of Directive 2006/42/EC of the European Parliament and of the Council of 17 May 2006 on machinery, and amending Directive 95/16/EC (recast). [en línea]: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:309:0029:0065:EN:PDF>
- Consejo de Europa. Recommendation R(84)12 of the Committee of Ministers to Member States concerning Foreign Prisoners. [en línea]: <https://wcd.coe.int/com.instranet.InstraServlet?command=com.instranet.CmdBlobGet&InstranetImage=45323&SecMode=1&DocId=682796&Usage=4>
- Constitución Española. 29 de diciembre de 1978 (España) [en línea]. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Contract types and employer responsibilities*. (s.f.). Gobierno de Reino Unido. <https://www.gov.uk/contract-types-and-employer-responsibilities>
- Corpas Pastor, G. (2002). Utilización de corpus multilingües en traducción: introducción al tipologizador textual automático para textos jurídicos. En A. Alcina Caudet y S. Gamero (Eds.). *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información* (pp.155-163). Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions Campus del Riu Sec.
- Corpas Pastor, G. (2012) Corpus, Tecnología y Traducción. En Casas Gómez y García Antuña (eds.) *Jornadas de Lingüística, XII (Cádiz, 30 de Marzo al 1 de Abril de 2009)* (pp. 75-98). Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.
- Courts and Tribunals Judiciary. (2021). *Going to court*. Courts and Tribunals Judiciary. <https://www.judiciary.uk/you-and-the-judiciary/going-to-court/>
- Dandurach, Y.; Girffith, C.T., Murdoch, D. (2007). *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention*. National Crime Prevention Centre. Public Safety Canada. [en línea]: <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/rsrscs/pblctns/scl-rntgrtn/scl-rntgrtn-eng.pdf>
- De la Cuesta Arzamendi, J. L. (2006). Extranjería y privación de libertad. *Revista de Estudios Penitenciarios*, 39-59.
- Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales.

- Boletín Oficial del Estado*. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2010-81905>
- Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial del Estado*. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2012-81001>
- EAGLES. (1996). *Preliminary recommendations on Corpus Typology*. [en línea] <http://www.ilc.cnr.it/EAGLES96/corpusstyp/corpusstyp.html>
- Earning and spending money*. (2016). HM Inspectorate of Prisons [Archivo PDF]: <https://www.justiceinspectors.gov.uk/hmiprisoners/wp-content/uploads/sites/4/2016/01/Earning-and-spending-money-findings-paper-final-draft.pdf>
- Faber, P. (2010). Terminología, traducción especializada y adquisición del conocimiento. En E. Alarcón (Ed.), *La traducción en contextos especializados. Propuestas didácticas* (pp. 87-96). Atrio.
- Falcón y Tella, M. J. (2010). *La jurisprudencia en los Derechos romanos, anglosajón y continental*. Marcial Pons.
- Franquesa i Bonet, E. (2002). La incidència de la terminologia en la traducció especialitzada. En A. Alcina Caudet y S. Gamero (Eds.). *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información* (pp.245-253). Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions Campus del Riu Sec.
- Granados, F. J. (2014). *Interpretación en los Servicios Públicos. Ámbito jurídico: jurisdicción penal, policía, juzgado, prisión*. Algeciras. Trabajo de Fin de Máster. Universidad de Alcalá] <http://hdl.handle.net/10017/23722>
- Hallebeek, J. (1999). El corpus paralelo. *Procesamiento del Lenguaje Natural*, 24 <http://journal.sepln.org/sepln/ojs/ojs/index.php/pln/article/view/3500>
- HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales (2020). *Annual Report 2019-2020*. Controller of Her Majesty's Stationery Office. [Archivo PDF]: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/927361/hmi-prisons-annual-report-accounts-201920.pdf
- Igareda, P. (2011). Categorización temática del análisis cultural: una propuesta para la traducción, *Íkala, revista de lenguaje y cultura*, 16(27).
- Instituto Nacional de Estadística (2018). Estadística de Condenados: Adultos/ Estadística de Condenados: Menores-Año 2017. [Archivo PDF] https://www.ine.es/prensa/ec_am_2017.pdf
- Instituto Nacional de Estadística (2020). Estadística de Condenados: Adultos/ Estadística de Condenados: Menores-Año 2019. [Archivo PDF] https://www.ine.es/prensa/ec_am_2019.pdf
- Instrucción 07/1998. Manual de procedimiento de las líneas de actuación del trabajo social.[Archivo PDF]. http://www.acaip.info/info/circulares/1998_7.pdf
- Instrucción 16/1998. Perfil de riesgo de conductas suicidas. Protocolo de Prevención de Suicidios (PPS). Seguimiento y evaluación del Programa.[Archivo PDF] http://www.acaip.info/info/circulares/1998_16.pdf
- Leganés, S. (2002) *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Dykinson.
- Ley Orgánica 1/1979, del 26 de septiembre, General Penitenciaria. *Boletín Oficial del Estado*, 25 de octubre de 1979, núm. 239, pp.5-23. [en línea]: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/09/26/1/con>
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 1985, núm. 157, pp.7-225. [en línea]: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A1985-12666>

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*. [en línea]: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323>
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*. [en línea]: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*. [en línea]: <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-544>
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. *Boletín Oficial del Estado*. [en línea]: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-17242>
- Livingstone, K. A. (2011). Confección de una ficha terminológica del cambio climático y el efecto invernadero. *Entrehojas Revista de Estudios Hispánicos* 2(1). DOI: 10.5206/entrehojas.v2i1.6129
- Martínez-Gómez, A. (2008). La integración lingüística en las instituciones penitenciarias españolas y europeas. En L. González y P. Hernández (Eds.), *El español, lengua de traducción para la cooperación y el diálogo* (pp. 485-500). Esletra.
- Martínez-Gómez, A. (2014). Criminals Interpreting for criminals: breaking or shaping norms? *The Journal of Specialised Translation*, 22, 174-193.
- Merlo Vega, J. A. 2004. La documentación en el proceso de la traducción especializada. En C., Gonzalo García, y V., García Yebra (Eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (pp.309-336). Arco Libros.
- Ministerio de Justicia. (2021). *Juzgados y tribunales - Organización de Juzgados y Tribunales*. Juzgados y tribunales. <https://www.mjusticia.gob.es/es/justicia-espana/organizacion-justicia/organizacion-juzgados/juzgados-tribunales>
- Molina Martínez, L. y Hurtado Albir, A. (2001), *Análisis descriptivo de la traducción de los culturemas árabe-español*. [Tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona]. <http://hdl.handle.net/10803/5263>
- Moñivas, A. (1996). La conducta prosocial. *Cuadernos de Trabajo Social*, 9, 125-142.
- Naciones Unidas (2008). *Respuestas a la lista de cuestiones (CCPR/C/GBR/Q/6) que deben abordarse al examinar el sexto informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CCPR/C/GBR/6)****. [Archivo PDF]: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/425/96/PDF/G0842596.pdf?OpenElement>
- Nida, E. (1945). Linguistics and Ethnology in Translation-Problems. <I>WORD</I>, 1(2), 194-208. <https://doi.org/10.1080/00437956.1945.11659254>
- Non-word (s.f.). Sketch Engine. https://www.sketchengine.eu/my_keywords/non-word/
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2010). *Medidas privativas y no privativas de la libertad. El sistema penitenciario*. [Archivo PDF]: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf
- PACTE. (2009). Results of the Validation of the PACTE Translation Competence Model: Acceptability and Decision Making, *Across Languages and Cultures*, 10(2), 207-230.
- Pavel, S. y Nolet, D. (2002). *Manual de terminología*. Oficina de Traducciones. Ministro de Obras Públicas y Servicios Gubernamentales de Canadá. [Archivo PDF]: http://kit.consellodacultura.gal/web/uploads/adxuntos/archivo/593fa5d6bf451-manual_terminologia_canada.pdf
- Pérez, M. C. (2002). Explotación de los corpórea textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento. *Estudios de lingüística del español (ELiES)*, 18. [en línea]: <http://elies.rediris.es/elies18/>
- Pérez del Viso, A. (2020). *Inglés jurídico para el aprendizaje del Derecho privado comparado*.

- Pettit, Z. (2009) 'Connecting Cultures: Cultural Transfer in Subtitling and Dubbing'. En J. Díaz Cintas, *et al.* (Eds.) *New Insights into Audiovisual Translation and Media Accessibility: Media for All 2* (pp.44-57). Rodopi.
- Piszcz, A., & Sierocka, H. (2020). The Role of Culture in Legal Languages, Legal Interpretation and Legal Translation. *International Journal for the Semiotics of Law - Revue Internationale de Sémiotique Juridique*, 33(3), 533-542. <https://doi.org/10.1007/s11196-020-09760-3>
- Plan Marco de Intervención Educativa con internos extranjeros.* (2006). Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica. [Archivo PDF]: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201664/Plan+marco+de+intervenci%C3%B3n+educativa+con+internos+extranjeros+%28NIPO+126-10-057-X%29.pdf/b4ada994-2a19-4961-96fa-a1b5645a426e#:~:text=El%20Plan%20de%20Intervenci%C3%B3n%20con,to%20en%20las%20relaciones%20interpersonales.>
- Pradera y González. (2018). *¿Quién contrata y quién paga al procurador, el abogado o el cliente?*. Pradera y González Procuradores. <https://www.pgprocuradores.com/blog/quien-contrata-y-quien-paga-al-procurador-el-abogado-o-el-cliente/>
- Prison life.* (s.f.). Gobierno de Reino Unido. <https://www.gov.uk/life-in-prison>
- PSI 48/2000. The bail system. 11 July 2000. [Archivo PDF] <https://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/psipso/psi-2010/psi-48-2000.pdf>
- PSI 49/2011. Prisoner communications policy. 06 November 2020. [Archivo PDF]. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/933718/psi-49-2011-prisoner-communication-services-nov-2020.pdf
- PSI 17/2015. Prisoners assisting other prisoners. 1 April 2015. [Archivo PDF]. <https://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/psipso/psi-2015/psi-17-2015-prisoners-assisting-other-prisoners.pdf>
- PSI 04/2016. The interception of communications in prisons and security measures. 04 July 2016. [Archivo PDF] https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/933717/psi-04-2016-interception-communications-nov-2020.pdf
- PSI 05/2018. Prisoner discipline procedures (Adjudications). 01 February 2019. [Archivo PDF]. <https://www.justice.gov.uk/downloads/offenders/psipso/psi-2018/psi-05-2018-prisoner-discipline-procedures-adjudications.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). Cultura. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 4 de abril de 2021, de <https://dle.rae.es/cultura?m=form>
- Real Academia Española (s.f.). Glosario. Diccionario de la lengua española. Recuperado el 15 de mayo de 2021 de <https://dle.rae.es/glosario?m=form>
- Real Academia Española (s.f.). Peculio. Diccionario panhispánico del español jurídico. Recuperado en 27 de mayo de 2021 de <https://dpej.rae.es/lema/peculio>
- Real Academia Española (s.f.). Revisar. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 27 de mayo de 2021 de <https://dle.rae.es/revisar>
- Real Academia Española (s.f.). Evaluar. En Diccionario de la lengua española. Recuperado el 27 de mayo de 2021 de <https://dle.rae.es/evaluar?m=form>
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *Boletín Oficial del Estado.* [en línea]: <http://www.boe.es/boe/dias/1996/02/15/pdfs/A05380-05435.pdf>
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado.* [en línea]: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>

- Regime and time out of cell.* (s.f.) Prison Reform Trust. <http://www.prisonreformtrust.org.uk/ForPrisonersFamilies/PrisonerInformationPages/Regimeandtimeoutofcell>
- Rodríguez, A. M. (2015). *La comunicación con población extranjera en centros penitenciarios: análisis y propuestas de mejora. Estudio de caso.* [Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Alcalá]. <http://hdl.handle.net/10017/23788>
- Rojo, A. (2015). La transposición al derecho nacional de la Directiva Europea 2010/64/UE en España, Francia, Bélgica y Luxemburgo: 'Lost in Transposition'.
- Sager, J. C. (2002). La terminología y la traducción en la sociedad de la información. En A. Alcina Caudet y S. Gamero (Eds.). *La traducción científico-técnica y la terminología en la sociedad de la información* (pp.17-45). Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions Campus del Riu Sec.
- Sancho Pascual, M. (2013). Dimensión lingüística de las migraciones internacionales. Introducción: lengua y migraciones en el mundo de la globalización. *Lengua y migración*, 5(2), 5-10.
- Sancho Pascual, M. (2013). La integración sociolingüística de la inmigración hispana en España: Lengua, percepción e identidad social. *Lengua y migración*, 5(2), 91-110.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español.* Ministerio del Interior - Secretaría General Técnica. [en línea]: <https://prisionesformacion.com/wp-content/uploads/el-sistema-penitenciario-espanol.pdf>
- Škvain, P. (2007). Czech Republic. En A. M. Van Kalmthout, F. B. A. M. Hofstee-Van der Meulen, F. Dünkel (Eds.), *Foreigners in European Prisons* (pp.171-206). Wolf Legal Publishers.
- Social Care in Prisons.* (2018). Prison Reform Trust. [.http://www.prisonreformtrust.org.uk/ForPrisonersFamilies/PrisonerInformationPages/Socialcareinprison#:~:text=The%20Care%20Act%202014%20says,disability%20or%20long%20term%20illness](http://www.prisonreformtrust.org.uk/ForPrisonersFamilies/PrisonerInformationPages/Socialcareinprison#:~:text=The%20Care%20Act%202014%20says,disability%20or%20long%20term%20illness).
- Social Services and Well-being (Wales) Act 2014. (2014). [Archivo PDF]. https://www.legislation.gov.uk/anaw/2014/4/pdfs/anaw_20140004_en.pdf
- Sorolla Fernández, I. (2011). La nueva Babel: la dimensión lingüística en la migración internacional. *El Observatorio*.
- Statistics Used in Sketch Engine* (2015) Lexical Computing Ltd. [Archivo PDF] <https://www.sketchengine.eu/wp-content/uploads/ske-statistics.pdf>
- Stürner, M. (2007) Tendiendo un puente entre el Common Law y el Derecho continental ¿Constituyen las diferentes metodologías de trabajo un obstáculo contra una mayor armonización del derecho privado europeo? *Revista jurídica*, 15, 177-193. <http://hdl.handle.net/10486/4585>
- Terms of reference.* (s.f.) HM Inspectorate of Prisons for England and Wales. <https://www.justiceinspectores.gov.uk/hmiprison/about-hmi-prisons/terms-of-reference/>
- The Prison Rules 1999*, 1999, No.728. (Engl.). [en línea]: <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/1999/728/article/1/made>
- Tinessa, G. (2010). Marginados, minorías e inmigrantes: criminalización de la pobreza y encarcelamiento masivo en las sociedades capitalistas avanzadas. *Miradas en Movimientos-MeM*, III, 40-68.
- Token.* (s.f.). Sketch Engine. https://www.sketchengine.eu/my_keywords/token/
- Types of Prison sentences.* (s.f.). Gobierno de Reino Unido. <https://www.gov.uk/types-of-prison-sentence>

- Types of prisons, and prisoners.* (s.f.) DoingTime. <https://www.doingtime.co.uk/how-prisons-work/how-do-prisons-actually-work/types-of-prison-and-prisoners/>
- United Nations. (2006). *Custodial and non-custodial measures: Social reintegration.* [en línea]: https://www.un.org/ruleoflaw/files/4_Social_Reintegration.pdf
- Valero Garcés, C. (2017). Comunicación en prisión con población extranjera. Notas sobre ética y la visión del funcionario de prisiones. En C., Valero Garcés, C., Álvaro Aranda, M., Ginés Grao (eds.). *Superando límites en traducción e interpretación en los servicios públicos* (pp.115-123). Universidad de Alcalá, Servicio de Publicaciones.
- Valero Garcés, C. (2019). Training public service interpreters and translators: facing challenges. *Journal of Language and Law*, 71.
- Valero Garcés, C., Vitalaru, B., Lázaro Guitérrez, R. (2019). *Manual de introducción a la traducción e interpretación en centros penitenciarios: curso básico.* Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá.
- Valero Garcés, C. (2020). Derechos de comunicación y lengua en centros penitenciarios. *Derecho y Cambio Social*, 61, 414-436.
- Van Kalmthout, A.M., Hofstee-Van der Meulen, F. B. A. M., Dünkel, F. (Eds.) (2007b) Comparative Overview, Conclusions and Recommendations. En A. M. Van Kalmthout, F. B. A. M. Hofstee-Van der Meulen, F. Dünkel (Eds.), *Foreigners in European Prisons* (pp.7-88), Wolf Legal Publishers.
- Vitalaru, B. (2017). Análisis de sistemas de organización de conocimiento para futuros traductores e intérpretes del ámbito jurídico (español-rumano-inglés). *FITISPos International Journal: Public Service Interpreting and Translation*, 4, 102-127.
- Vitores, D. F. (2013). El papel de la lengua en la configuración de la migración europea: Tendencias y desencuentros. *Lengua y migración*, 5(2),51-66.
- Wadensjö, C (1998). *Interpreting as Interaction.* Addison Wesley Longman.
- Worker 's Statute* (s.f.). Junta de Andalucía. [Archivo PDF] http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/estatico/1_571_0.pdf
- World Prison Brief. (s.f.). *Spain | World Prison Brief.* Prison Studies. <https://www.prisonstudies.org/country/spain>
- World Prison Brief. (s.f.). *United Kingdom: England & Wales | World Prison Brief.* Prison Studies. <https://www.prisonstudies.org/country/united-kingdom-england-wales>

9. Anexos

9.1. Anexo 1: Traducción

1. Introduction

If there is one thing that characterises contemporary societies is their cultural diversity. This diversity has been fostered, among other factors, by globalization or the characteristics of the migratory movements. As Sancho Pascual (2013) states, in the last centuries migrations have come to play a significant role. One of the reasons behind that that the author suggests is that each time there are more countries taking part in the migratory routes. This is different to what happened in other decades, when the immigration reception was limited to a few privileged countries (ibid.). In fact, we could even talk about a change of paradigm in terms of what countries are receptors and which ones are senders. Moreover, authors like Rojo (2015), highlight the influence of migration and globalization as one of the causes for multilingualism. She also adds others such as “la fuerza de las lenguas regionales [y] los sistemas educativos bilingües” (p.95).

As every other phenomena, it could be stated that this one too has consequences in social dynamics and, as above mentioned, has multiculturalism as a consequence. It might be supposed that not everyone who moves to another country abandons their customs or even knowing the new language. Nonetheless, authors such as Vítores (2013) highlight the relationship between the election of the country of destiny and the linguistic proximity. If we also take into account the traditional relationship between language and culture, it might be supposed that the arrival of immigrants to receptor countries means the arrival of their languages and cultures as well. Sancho Pascual (2013) speaks about multiethnic and multicultural societies, where the relevance of linguistic contacts in different spheres is underlined. This includes the immigrant’s own life (p.5). These spheres include individual, social, work, economic, cultural, politic, educational aspects (ibid.).

Therefore, it might be thought that this change of paradigm does not only have an effect on multiculturalism but in other aspects as well, including those already mentioned. A setting that comprehends several spheres, like social, political and educational, is the prison setting. Authors like Leganés (2002) and Tinessa (2010) affirm that contemporary societies have experienced a generalised increase in the amount of foreign national inmates in the last few decades. If these two facts are put together, it might be concluded that, whenever the foreign national population increases, their representation in prison will too. In fact, it is possible to establish a parallelism between affirmations like “ante una misma infracción se recurre más a la condena de cárcel cuando se trata de extranjeros” (Tinessa, 2010, p.54) and others like “a partir de los años 90 [el aumento de presos] es una constante para la mayoría de los países de la Europa occidental” (ibid. p.51) or like ““el impactante crecimiento de la población extranjera de España com[ienza] a darse a partir de 1998” (Sancho Pascual, 2013, p.5).

Furthermore, it would be interesting to take into account the hardships of moving to another country, especially if you do not know the language. In this vein, Sacho Pascual (2013) determines that the relationship of the individual with their linguistic environment affects their individual and collective identity. It also affects their process of integration (p.96). Sorolla describes language as a tool for exclusion or inclusion. To the lack of linguistic knowledge we have to add the lack of knowledge of how the legal system works. This might be key if, as suggested above, the Judiciary tends to punish foreign nationals more severely. In this line, Martínez-Gómez (2016) speaks about a “colectivo extranjero, normalmente desconocedor del régimen privativo de la libertad en nuestro país” (p.493).

This way, a variety of norms, regulations and laws, contain principles and rights regarding criminal justice in relation to foreign nationals, both in Spain and at a national level. As it is evidenced in a multitude of other articles (Rodríguez, 2015; Arcos Álvarez, 2016; Valero, 2020), legislation usually contemplates the right of any person, foreign or not, to know what is going on. The international regulations that establish these principles are, among others, the Human Rights Convention, the Directive 2010/64/UE or the Directive 2012/13/UE. For example, the Human Rights Convention establishes that detainees shall be informed in a language they can understand of the reasons for their detention.

Regarding regulations specific for Spain, as Arcos Álvarez (2016) affirms, the legislation that includes information about the right to understanding as a way of legal protection or that makes reference to the criminal proceeding being undergone by foreign nationals includes: Constitución, Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial; the Ley de Enjuiciamiento Criminal, the Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Extranjería or Ley Orgánica 4/2000, la Ley 12/2009, the Código Penal and the Reglamento Penitenciario. The general idea is that the detainee, whatever the phase of the criminal proceeding is, has the right to be provided with an interpreter, shall they lack knowledge of the language of the process. When not possible, another person who knows the required language might be employed. This is established by article 231.5 from the Ley Orgánica del Poder Judicial or article 762.9 of the LECrim. However, several authors reflect on the lack of response or updating of the law to face an ever-changing reality, such as Arcos Álvarez (*ibid.*) or Martínez-Gómez (2016).

But it is not only the linguistic barrier what difficulties the everyday life of foreign nationals. This fact might be extrapolated to life in prison. Scholars such as Van Kalmthout *et al.* (2007b) or Škvain (2007) highlight the relevance of linguistic knowledge for foreign prisoners, as well as the negative impact it has when it is missing:

“The most common and significant problem faced by foreign prisoners is the lack of knowledge of the national language. As a result, verbal and written communication is severely hampered and that causes feelings of social isolation, uncertainty and helplessness[...] Linguistic barriers are often the main source of other problems that foreign prisoners are facing in penitentiary institutions”

(Van Kalmthout *et alii*, 2007b, p.17)

This goes hand by hand with Sancho Pascual’s ideas (2013) and Sorolla’s (2011). All these observations seem to bring up the relationship between language, culture and integration. Moreover, to Van Kalmthout’s affirmation it might be added that, if language is thought to be key for integration in society, this will be more accentuated in a situation of lack of liberty or even during the criminal proceedings, during which the offender will most likely be in a vulnerable situation, even more so than in other type of unrelated situations.

Having said this, the present work has as a goal to review and compare systems and concepts in order to establish similarities and differences between countries and cultures. In order to achieve that, we will try to review and compare the legal situation in which the prison setting is included in both countries, as well as the conditions regarding Public Service Interpreting and Translation services and foreign national inmates. Another objective is to contribute to the consolidation of Public Service Interpreting and Translation as a functional discipline, updated and of demonstrable interest for societies in the migratory context and further from it. We also want to produce materials for whoever might need them, for which we will, as one of the objectives, produce two prison setting glossaries (one for English, another for Spanish). The goal of this creation is derived from the terminological work we wish to carry out as the method followed for achieving the comparison goal. Said glossaries might be employed by Translation students, translators and interpreters, active professionals (in case they will ever be let into the prison setting to work), but also for those who really act as

interpreters in prison which are other inmates and, occasionally, the officers. The glossaries could be given to students in interpreting courses or workshops, such as the one developed by the University of Alcalá. It might also be useful for legal advisers, representatives, consulates, embassies... These are the entities which might be able to make it accessible. This way, the legal representatives would have something to rely, some basic notions, before offering their legal assistance to foreign national prisoners. Thus, maybe the situation would improve in terms of the linguistic challenge in prison settings while waiting for bigger improvements such as the allowance of translators and interpreters inside prisons. Finally, another motive for the work is the hope that it will prove that the prison setting belongs fully to the legal Translation and Interpreting branch.

This is said because it is felt that the prison context is perceived as the less relevant or is the one that is less interesting, the more forgettable, not necessarily by Translation as a discipline (however, sometimes it is not allowed to investigate as much as it would want to given the hermetism of the field), but on the side of the Justice and Administration. They allow the *Reglamento Penitenciario* to approve of the employment of inmates and officers as ad hoc interpreters in prisons. Scholars such as Valero (2020), have already reflected about the difference between other legal contexts and the prison one. Thus, she suggests that: “Existe, sin embargo, una clara diferencia entre la atención lingüística prevista en los juzgados y la prevista en el centro penitenciario, o dicho de otro modo, entre la Interpretación y Traducción (I&T) judicial y I&T en el medio penitenciario.” (p. 424).

This is also highlighted when analysing the legislation regarding the foreign nationals in the criminal procedures and their linguistic rights. Regulations such as the Directive 2010/64/UE and the Directive 2012/13/UE, protect the non-native speaker with the right to interpretation since they are suspects or accused up until the end of the process. However, not much is written about what happens with this right if the process ends with the accused going to prison.

This way, all of the above stated as well as the relevance of the documentation phase for translators and interpreters (and the role of terminology in it), specially in Public Services, and the lack of official bilingual documents (regarding prison) that might be used as a resource, motivate the present work. It is, as seen, an up to date subject, seeing the “novelty” that it is for a country like Spain to be a receptor of immigrants. Moreover, carrying out a work like this, might contribute to more interest arising regarding the topic of linguistic services in the penitentiary context.

5. Methodology

5.1. Methodology and work phases

The process followed in carrying out the work, based mainly on the theory of terminology management, as well as the specific decisions that had to be taken as the work progressed, will be described below. The methodology chosen was that of the corpus, which is based, as we have seen, on collecting and analysing real samples of language use and then extracting terms, preparing a terminology sheet for each one of them. These cards were used as the basis for compiling the glossaries. The terminology extraction was carried out with Sketch Engine, a software which allows corpus creation and analysis and which has a number of functions which will be discussed below.

Thus, the first step was describing and comparing the prison context in both countries by analysing the corresponding legislation as well as the role played by Translation and Interpreting in it. We also analysed the relationship existing between these disciplines and Terminology. We have tried to explain why a glossary of this kind is relevant and what the

steps to achieve it are. Therefore, following the work steps proposed by Livingstone (2011), we defined and narrowed down the topic through a review of the theory. At the same time we were investigating, the object of study became more and more defined thanks to the discovery of theories proposed by scholars, the reality contained in studies and the ideals proposed by the law. This way, the texts that would be used as a source for our terminological extraction became clear as well. The texts listed below, have been selected due to the consideration that they are key to our topic: the prison setting.

The second step was to elaborate a corpus of legal texts, more specifically texts related to the prison setting. Most of them were laws or official documents when laws were not possible. This is the methodology that has been considered as most suitable. If we were compiling a corpus or a glossary ad hoc, derived from some kind of translation commission, a manual terminological extraction could be considered. Or even some other kind of quick documentation. However, since the purpose of the present study is to create an a priori glossary that is able to encompass in a general manner the common aspects of the prison setting, it seems logical to think that first we would need to know the most common terms. This is, the most frequent ones and the ones that designate the most relevant concepts within the field. Therefore, the corpus methodology, as suggested, was deemed the most appropriate. Not only that, but, due to the reasons below suggested, the best option was to compile two monolingual corpora, one for English and another for Spanish. This was carried out using the tool Sketch Engine.

Once the corpora were compiled, the third phase was the terminological extraction, using a specific function for that in Sketch Engine. This function is also known as “Keywords”. Once the terms are extracted, the tool divides them into single-word terms or multi-word terms or expressions. The extraction also includes a keyness score, a punctuation that we took into account to select our final terms for the glossaries. The keyness score calculates the ratio between the frequency of a term in the focus corpus and in the reference corpus. We took this parameter into account because Sketch Engine retrieved more than a thousand terms from the extraction. For obvious reasons of space and time we could not face the analysis of all of them, so we chose this criterion to select them.

When the terminological units that would be included were decided upon, the fourth step was the writing of their terminology cards. We did this in two Excel sheets, one per language. The categories composing the cards are the ones proposed by Cabré (2005, cited in Livingstone, 2011), above mentioned, among which are included: term, grammatical category, definition and source, context and source, equivalent in the other language, and notes or comments. To this, we added the category “reliability”, depending on whether the source was official or not.

Once the terminology cards were completed, we shaped two separate glossaries, one per language (ES and EN), that are presented as useful tools for specialised translators and interpreters. It is hoped that the glossaries shed light or are taken as an overview of the still hermetic prison environment.

The last step will be the presentation of the conclusions derived from the making of said glossaries and from carrying out the present study.

5.2. Documents included in the corpora

Bearing in mind the intention to cover the prison environment in a general way, an attempt has been made to select texts which are central to the subject. The tendency has been to include texts which include information about prison life and which regulate the vicissitudes which may occur. Thus, the following texts, which can be found in Annex 3, have been considered as key texts in the field of prisons and have therefore been included in the corpus:

- Original texts in Spanish:

- *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. Length of 96 pages.
- *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Length of 24 pages.
- *Plan Marco de Intervención Educativa con internos extranjeros (2006)*. Length of 73 pages.
- *El sistema penitenciario español (2014)*. Length of 52 pages.
- Original texts in English:
 - HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales. (2019-20).*Annual Report*. Length of 174 pages.
 - The Prison Rules 1999. Length of 25 pages.
 - The Prison Service Instruction PSI 04/2016, The Interception of Communications in Prison and Security Measures. Length of 31 pages.
 - The Prison Service Instruction PSI 17/2015, Prisoners Assisting Other Prisoners. Length of 13 pages.
 - The Prison Service Instruction PSI 49/2011, Communication Services. Length of 31 pages.
 - The Prison Service Instruction PSI 48/2000, Amendment to PSO 6100-The Bail System. Length of 15 pages.
 - Types of Prison Sentences (Government of the UK, 2021). This contains the information regarding an homonymous section within the official web page of the Government of the UK. It gives details on the types of prison sentences. Length of 3 pages.
 - Prison life (Government of the UK, 2021). Something similar happens with this document which contains information about arriving to prison and induction, rights and responsibilities of the inmates, health and healthcare, training and work, pregnancy or childcare in prison. Length of 4 pages.
 - Terms of reference (s.f.), del HM Chief Inspector of Prisons. The information here, once more, is a section of an official web page of said institution, where they explain their functions.
 - About us (s.f.), del HM Prison and Probation Services. The case is the same as with the previous document.

It might be noted the difference in size between the corpora, despite having included more documents in the English one. This might be due to an asymmetry between Spain and the UK when it comes to producing and managing information regarding the prison setting. In general, Spanish laws have been found to be collected in single documents. For example, the Ley Orgánica General Penitenciaria. On the other hand, when it comes to the UK, the Prison service instructions (PSIs) are not collected that way, in a single document that we could load to our corpus, but rather they are to be found under many different documents. This happens because each Instruction refers to a different aspect of prison life and context. For example, the PSI 04/2016, that is part of the corpus, only encompasses the question of the interception of communications. Plus, the information included in The Prison Rules 1999, which does constitute a single document, is often furthered in official web pages' sections, as seen. This could serve as an explanation to why more documents have been loaded to the English corpus, so as to try and balance the apparent decompensation between documents in each language.

Regarding the criteria to select the PSIs, we have tried to choose the ones that contained information about topics that were close to those under the Reglamento Penitenciario, or that had information on topics related to this study. This, besides the already mentioned PSI, we have deemed as suitable PSIs 49/2011, regarding communications, PSI 17/2015, regarding

prisoners assisting other prisoners, and PSI 48/2000 since its topic seems key within the prison context.

These are, therefore, the documents with which the two corpora were compiled. Now we will move on to explain the process of creating them.

5.3. Corpora compilation with Sketch Engine

Once the documents employed are clear, there are a few other aspects that should be taken into account. In the first place, regarding the type of corpora compiled, we have chosen to produce two different monolingual corpora, one per language (ES-EN). This decision was motivated by the fact that the documents selected were not parallel but rather comparable. Thus, Sketch Engine (or the version employed, at least, which was accessed through institutional login), did not allow to compile the documents in a single corpus. In order to do that the corpora shall be aligned, as seen in Figures 2 and 3. Each of the resulting corpora (EN or ES) contained a different number of words and documents, which is the reason why it did not seem feasible to load them aligned.

Parallel corpus from tabular data

(basic user)

The simplest way to create a parallel corpus is to upload data in a tabular format such as a spreadsheet (Excel), TMX, XML, XLIFF or other similar formats.

Spreadsheet format requirements

Spreadsheets must contain language names in the first row and then aligned segments (e.g. sentences) side by side. Each column with data is treated as data for a different language, i.e. spreadsheet for 2 languages must only contain 2 columns of data, all other columns must be **empty!**

[example data >](#)

corpus from spreadsheet (basic user) corpus with 1:1 mapping (advanced user) corpus with M:N mapping (superadvanced user)

1:1 mapping

(intermediate user)

In addition to the [basic procedure](#) (which also produces corpora mapped 1:1), parallel corpora can also be created from other sources including vertical files. Sketch Engine supports both 1:1 and [m:n mapping](#). Each language of a parallel corpus can be searched individually as a monolingual corpus or as aligned to one or more corpora (languages).

1:1 mapping

1:1 mapping is a type of alignment where all aligned corpora have **the exact same number** of aligned [structures](#). Typically, the same number of sentences or paragraphs, i.e. each sentence in a corpus has a matching sentence in the other corpus.

Data preparation

It is a requirement that an alignment structure is present in the corpus. By default, the corpora will be aligned by the `align` structure. A different alignment structure already present in the corpus (e.g. sentence or paragraph) can be set with the `ALIGNSTRUCT` corpus [attribute](#).

Here is an example of two source vertical files suitable for processing into parallel corpora. Each contains two sentences.

Corpus 1

1	<s>
2	<align>
3	This
4	is
5	the
6	first
7	sentence

Corpus 2

1	<s>
2	<align>
3	This
4	is
5	the
6	first
7	sentence

Figures 2 and 3. Screen captures that show Sketch Engine's requirements to compile a multilingual corpus. Source: Sketch Engine, own production.

The process of compiling with Sketch Engine is very simple. Screenshots of the various compilation steps have been included below.

Figure 4. Example of corpus creation with Sketch Engine. Source: Sketch Engine and own production.

Build your own private corpus from texts on the web or from your own documents.

Name Penitenciario_ES

Corpus type Single language corpus
 Multilingual corpus

Language Spanish 🔍

Description _____

Storage used: 179,032 of 1,000,000 words (17%)

Available features ▾

BACK NEXT

To start, we have to select the option to create a new corpus (“NEW CORPUS”), so that we go to the screen that we see in Figure 4. We name our corpus, select a language and then load the documents.

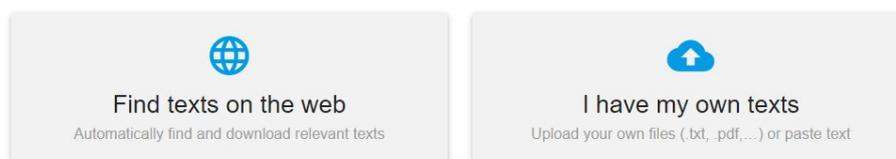


Figure 5. Options for uploading texts. Source: Sketch Engine, own production.

There are several options to upload documents that allow to compile a corpus with Sketch Engine. They might be uploaded as a pdf. document, or might even be compiled from an URL. This can be seen in Figure 6. This was very useful, since, even though most of the documents were found in pdf. version (specially the Spanish ones, thanks to the downloading option for laws in the BOE), some, such as the Terms of references of the HM Chief Inspector of Prisons, or the About us by HM Prison and Probation Services are only to be found online. This is why we did not include a page count for these documents in the section above. For the documents Types of prison sentences and Prison life, which are also part of a web page, it was possible to download them in pdf version thanks to the options of said web pages. This is why we were able to include the page count for them. Thus, once the documents were selected and obtained in any of the recognisable forms for Sketch Engine, the corpora were created.

← TEXTS FROM WEB

Input type

Web search ?

URLs ?

Website ?

https://www.justiceinspectores.gov.uk/hmiprison/about-hmi-prison/hm-chief-inspector-of-prison/ ?

Folder name ? web1

Denylist settings ▾

Allowlist settings ▾

Size restrictions ▾

Compile when finished ?

CANCEL GO

Figure 6. Illustrates the possibility of compiling from and URL. Source: Sketch Engine, own production.

Once this was completed, we can go to the option “COMPILE”, of which we highlight its speed, taking less than a minute to compile up to 100,000 words and between a minute or two up to 10,000,000 words.

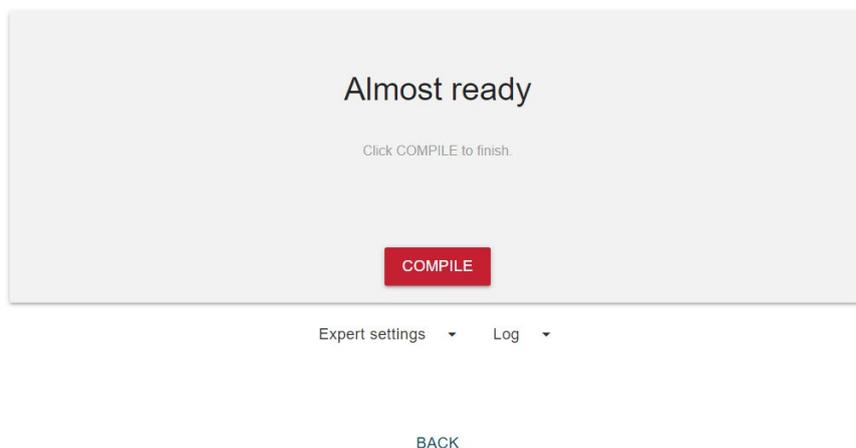


Figure 7. Final step for corpus compilation. Source: Sketch Engine and own production.

This way, the result of this process has been the creation of two monolingual corpora, named as *Penitenciario_ES* and *Penitenciario_EN*. Regarding the features of each of them, also obtained through Sketch Engine, we want to mention:

- *Penitenciario_ES*. Contains 118, 539 *tokens* and 93, 635 words. The number of words counted just once, this is, excluding repetitions, is 10, 932.
- *Penitenciario_EN*. Contains 129, 740 *tokens* and 99, 348 words. The number of words counted just once is 7, 406.

Just as we highlighted the difference in size in the previous section, there is also a notable difference in the number of words counted once. This may be indicative of the way each language is used. Perhaps the fact that in English, despite having more words in principle (99,348 as opposed to 93,635 in the Spanish corpus), there are only 7,406, could be due to the characteristics of legal English, in which redundancies are common. Another hypothesis could be that it is due to the use of a simpler language, given the possible influence of Plain English,

or to the characteristics of English as a language or even to those of the texts. This could be another subject of analysis for future research.

These questions having been raised, the two resulting corpora are presented, which will serve as the basis for the rest of the steps of the project, which we will now proceed to detail.

5.4. Terminological extraction with Sketch Engine.

Once the corpora had been compiled, the terms were extracted, again using the same tool. Sketch Engine offers functions such as "N-grams", "Concordance", "Wordlist" and "Keywords", which are available free of charge. The most useful functions for terminology extraction are the last two. Both have been used with the corpora. The results of each of them are presented below.

5.4.1. Wordlist use

The tool has a specific function designed to extract terms, which is "Keywords", which, as said, extracts both single-word and multi-word terms. However, before using this function, we wanted to try "Wordlist", as a way of getting to know our corpora quickly and to learn more about Sketch Engine. The "Wordlist" function provides a list of the most frequently used words in the selected corpus. The "Wordlist" function produces a list of the most frequent words in the chosen corpus. The frequency calculation is made considering the absolute frequency, not the relative frequency. This is, the times a token appears in the corpus are counted. If the absolute frequency is 20, it means that it appears 20 times. A token will be either a word or a nonword. The latter are defined by Sketch Engine (n.d.) as the tokens that do not start with a letter of the alphabet but are rather numbers or punctuation marks. When it comes to producing the "Wordlist", Sketch Engine leaves, by default, nonwords out, but there is also an option to include them. In our case, we decided not to do it because, even though some number might be referring to a law, for example, it was deemed that the presence of this kind of tokens was not significant and that including them could lead to the retrieval of numbers corresponding to the subdivision in sections within the documents. Another option that the tool offers is to include stopwords. In this case, both for the retrieval through "Wordlist" or for the extraction with "Keywords", stopwords lists have been used in both languages. In the case of Spanish, the list contained words such as un, uno, una, algún, alguno, alguna, el, lo, la, en, todo, otro, este, ese, aquel, es, con, cómo, estar, hacer... In the case of English, words such as about, all, after, and, any, be, because, by, can, can't, do, for, from, each, so, some, then, there, this, those, etc. Another option that Sketch Engine offers is to establish a minimum and a maximum of frequency. Once more, this option is available for both "Wordlist" and "Keywords". In both cases we have selected a minimum frequency of two, and no maximum. This way, we got a "Wordlist" for the Spanish corpus (*Penitenciario_ES*) of 4, 389 words, that we downloaded in xls. format. For the English corpus (*Penitenciario_EN*) the list was of almost 30, 081 words. Figure 8 below includes the results retrieved with this function for Spanish, which includes the absolute and relative frequency, since it is also available for viewing. The relative frequency is defined by Sketch Engine (n.d.) as the number of instances of one item per million and is used to compare the frequency in corpus of different sizes.

Figure 8. Extract of results retrieved using the "Wordlist" function. Source: Sketch Engine.

Word	Frequency	Frequency Per Million	Word	Frequency	Frequency Per Million
51 penados	86	725,500	76 puedan	66	556,779
52 siguientes	84	708,628	77 orgánica	65	548,343
53 carácter	83	700,192	78 participación	65	548,343
54 forma	83	700,192	79 comisión	65	548,343
55 ejecución	82	691,755	80 condena	65	548,343
56 correspondiente	82	691,755	81 unidades	64	539,907
57 juez	80	674,883	82 resolución	63	531,471
58 sociales	80	674,883	83 penitenciarias	61	514,599
59 reclusos	80	674,883	84 ingreso	61	514,599
60 extranjeros	79	666,447	85 comunicaciones	61	514,599
61 medios	78	658,011	86 instituciones	60	506,163
62 sistema	78	658,011	87 condiciones	59	497,726
63 número	78	658,011	88 grupos	59	497,726
64 documentos	77	649,575	89 relación	58	489,290
65 clasificación	76	641,139	90 laboral	58	489,290
66 asistencia	71	598,959	91 control	58	489,290
67 interior	71	598,959	92 recursos	57	480,854
68 judicial	71	598,959	93 salvo	57	480,854
69 acuerdo	70	590,523	94 exterior	56	472,418
70 autoridad	70	590,523	95 gestión	56	472,418
71 sanciones	69	582,087	96 aplicación	56	472,418
72 equipo	68	573,651	97 servicio	56	472,418
73 sección	67	565,215	98 convivencia	55	463,982
74 penas	66	556,779	99 conforme	55	463,982
75 casos	66	556,779	100 sanción	55	463,982

For the corpus in Spanish the most frequent words (ordered from most to least frequent) were: *internos, centro, penitenciaria, interno, tratamiento, penitenciaros, penitenciario, establecimiento, caso, régimen, valores, social, administración, libertad, centros, legislación, general, actividades* and *personal*. The absolute frequency of these words varied from 514 to 144, being the frequency range of the whole corpus 514-2.

For the English corpus, the 20 most frequent words (in order of highest to lowest frequency) were: prisoners, prison, prisons, prisoner, staff, good, custody, health, support, inspector, report, care, psi, children, wales, chief, hm, recommendation, england.

This gives us an idea of the type of words that the function “Keywords” might retrieve as a term. This brings us to the next step, “Keywords” use.

5.4.2 Keywords use

This section will describe the use of this function as the basis for the terminology extraction of this work. Many of the configuration options are shared with the previous function, so they have already been explained. Therefore, we will now discuss which configurations we chose and what the results were. As already mentioned, this time we did not include nonwords either, but we did include stopwords. In addition, the minimum frequency was, again, two. It should be noted that this function allows us to set a maximum number of terms to extract, which, by default, is configured as 1,000. In our case, we left it like this, although the intention was to select far fewer terms to compose the glossaries, because in this way we were assured of having “reserve” terms in case there was a problem with any of them. In addition, another possibility offered by “Keywords” that we found useful was the option to identify keywords by the lemma attribute (“lemma”). In other words, the terms to be extracted are selected on the basis of this attribute. The lemma, on the other hand, refers to the fact that different forms of a word that designate the same thing will be treated as the same thing. For example, in the case of the “Wordlist” we see that different forms of a word refer to the same concept. This is the case of *penitenciario, penitenciaria, penitenciaros; interno, internos*, and the like. Or, in English, “prisoner, prison, prisons, prisoners”. This option is one of the reasons

why it is considered that the term extraction will be more useful using “Keywords” than “Wordlist”. It seems, therefore, relevant to briefly explain, through the information provided by Sketch Engine, how “Keywords” works. According to the document named Statistics Used in Sketch Engine (Lexical Computing Ltd., 2015), it is established that the “[k]ey words are words typical of a focus corpus (a corpus we are interested in) in contrast to a reference corpus (usually a general corpus in the same language as the focus corpus)” (p.3). Thus, as the criteria used for term extraction seems to be the ratio of frequency between focus and reference corpus. Furthermore, it gives the key to the importance of this function, namely that the main key words are those that reflect the domain of the focus corpus (ibid.). As already mentioned, this function extracts key terms from a single word or from several words. The latter are known as key terms and, in the same document (Lexical Computing Ltd., 2015), they are defined as the typical noun phrases of a corpus (ibid.). As it can be seen in Figures 11 and 12, the resulting terms appear ordered according to their keyness score. The keyness score is calculated through a mathematical formula, detailed in the Statistics Used in Sketch Engine (Lexical Computing Ltd., 2015):

$$\frac{fpm_{rmfocus} + N}{fpm_{rmref} + N}$$

Figure 9. Formula used by the function “Keywords” from Sketch Engine to extract terms. Source: Lexical Computing Ltd (2015).

This is, the relative frequency from the focus corpus plus N (which by default is 1), divided by the relative frequency from the reference corpus plus N. However, more information is available through Sketch Engine’s interface, containing numerous explanations of terms and functions.

This way, it seems relevant to know the reference corpus against which our corpora are being compared. It is selected by default, and it is usually the biggest corpus that can be found in the selected language, since it needs to be representative enough of the use of said language. In the case of Spanish, this corpus is called Spanish Web 2018 (esTenTen18). In the case of English it is the English Web 2018 (enTenTen18).

Another interesting option offered by “Keywords” is the possibility to choose that it focuses the extraction in “rare” words or unusual words in the reference corpus, or, on the other hand, on “common” words, i.e. the ones that appear the most in the reference corpus. The default setting for this is in the middle, although a bit closer to “rare, as shown in Figure 10.

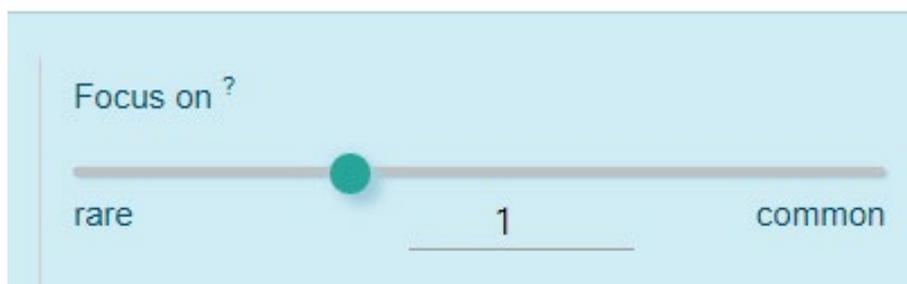


Figure 10. Default configuration of the "Focus on" option. Source: Sketch Engine and own elaboration.

Word	Focus	Reference	Score
1 penitenciario	930	241,178	609.4
2 penado	110	12,468	575.7
3 establecimientos	74	25,959	274.4
4 recluso	130	73,311	238.1
5 regimental	27	1,049	217.5
6 peculio	26	4,829	178
7 economato	24	4,600	165.9
8 peniten	19	68	160.7
9 económico-administrativa	23	7,031	144.9
10 contravalor	18	3,026	133
11 peni	16	649	131.8
12 documentos	65	67,625	126.9
13 cacheo	15	5,865	99
14 axiológica	14	4,905	95.9
15 reinserción	39	53,319	91
16 logp	11	957	89.6
17 capitular	110	190,535	89.5
18 condicional	53	84,263	87
19 prosocial	12	3,907	85.7
20 internamiento	26	32,889	84.1
21 reglamentariamente	24	31,610	79.6
22 racionado	9	210	76.1
23 reeducación	14	17,227	64.4
24 disciplinario	84	220,502	59.8
25 liberado	12	14,515	59.6

Word	Focus	Reference	Score
26 excarcelación	15	24,382	58
27 interno	839	2,473,056	57.7
28 boletín	121	350,727	55.9
29 subdirectores	7	2,433	53.6
30 intercultural	35	84,479	52.4
31 tenciaria	6	6	51.6
32 ciaria	6	41	51.5
33 extrapenitenciarias	6	61	51.5
34 extrapenitenciarios	6	96	51.4
35 ciario	6	131	51.3
36 tros	7	4,297	49.6
37 cación	7	5,636	47
38 a	6	2,027	46.9
39 resocialización	7	6,564	45.4
40 privativo	27	82,125	45.4
41 multicultural	17	44,566	45.2
42 autodescubrimiento	6	2,924	45.1
43 motivadamente	6	3,514	44
44 jess	8	11,520	43.7
45 tenciarios	5	6	43.2
46 tencario	5	17	43.1
47 ciarios	5	188	42.8
48 inadaptación	6	4,257	42.7
49 tratamental	5	250	42.7
50 coercitivo	12	28,592	42.5

Figure 11. Extract from the list of single-word terms extracted with "Keywords".
Source: Sketch Engine.

Word	Focus	Reference	Score
1 estado legislación	118	26	995.2
2 administración penitenciaria	132	4,165	924.9
3 centro directivo	131	11,560	704.9
4 junta de tratamiento	81	1,384	640.7
5 juez de vigilancia	81	2,736	603.1
6 documento penitenciario	67	16	566.8
7 establecimiento penitenciario	85	10,252	477.2
8 centro penitenciario	154	46,787	393.5
9 ley orgánica general	42	809	341.7
10 ley orgánica general penitenciaria	41	631	336.4
11 reglamento penitenciario	41	2,849	304.2
12 director del establecimiento	37	4,068	260.9
13 consejo de dirección	45	10,583	250.2
14 actividad penitenciaria	29	232	242.9
15 sanción de aislamiento	25	234	209.5
16 institución penitenciaria	39	14,134	194.6
17 centro de inserción social	24	1,150	192.6
18 centro de inserción	24	1,592	188.7
19 recluso extranjero	22	117	185.5
20 comisión disciplinaria	27	4,738	185.5
21 tratamiento penitenciario	24	2,256	183.1
22 permiso de salida	25	3,341	182
23 norma de régimen interior	21	554	173.4
24 norma de régimen	21	1,105	169
25 boletín oficial	119	100,691	168.6

Word	Focus	Reference	Score
26 unidad dependiente	21	1,244	167.9
27 inserción social	30	10,885	165.4
28 régimen ordinario	21	3,214	153.8
29 población reclusa	22	4,841	150.7
30 beneficio penitenciario	20	3,782	143.1
31 libertad condicional	40	28,550	140.7
32 programa de tratamiento	22	7,369	136.9
33 modalidad de vida	16	345	133.7
34 establecimiento de régimen	16	466	132.9
35 régimen interior	21	9,873	119.9
36 grado de tratamiento	14	477	116.4
37 norma de desarrollo	16	3,597	115.5
38 autoridad judicial	56	66,358	110.9
39 cumplimiento de la condena	14	1,499	110.9
40 vigilancia penitenciaria	17	6,244	110.5
41 expediente personal	15	3,237	110
42 junta económico-administrativa	13	133	109.9
43 unidad de madre	13	260	109.3
44 juez de vigilancia penitenciaria	14	1,898	108.9
45 habilidad cognitiva	19	9,787	108.8
46 permiso ordinario	13	388	108.6
47 clasificación inicial	13	612	107.4
48 cumplimiento de la sanción	13	1,137	104.8
49 estado de asunto penitenciario	12	57	101.9

Figures 12 and 13. Extract from the list of multi-word terms extracted with "Keywords".
Source: Sketch Engine.

Figure 14. Extract from the list of single-word terms extracted with "Keywords".
Source: Sketch Engine.

Word	Focus	Reference	Score
1 prisoner	1,553	646,609	459.8
2 recognisance	61	734	458.1
3 re-issue	74	10,522	406
4 hm	212	80,024	398.9
5 hmpps	47	161	361
6 psi	232	111,991	335.3
7 sthf	43	18	332.2
8 feltham	48	3,428	327.5
9 unclassified	63	16,812	294.7
10 detainee	191	104,364	292.2
11 irp	49	8,889	281.7
12 yois	36	84	277.6
13 pinphone	35	7	270.7
14 prison	1,456	1,070,371	264.4
15 inspectorate	49	15,312	237.7
16 self-harm	54	19,518	237.6
17 unannounced	53	20,314	229.2

Word	Focus	Reference	Score
18 cookham	26	1,519	190.2
19 covid-19	24	0	186
20 yoi	24	894	179.8
21 custody	278	305,063	167.3
22 interception	79	71,509	161.8
23 colnbrook	21	966	157
24 rotl	20	97	154.6
25 acct	28	10,428	154.5
26 inspector	279	356,753	145.2
27 werrington	19	493	144.7
28 wetherby	22	5,134	142.3
29 unconvicted	18	544	136.9
30 resettlement	48	46,076	133.2
31 hewell	17	339	130.3
32 hmi	26	16,045	124.2
33 parc	33	27,318	124.1
34 pentonville	17	1,919	122.9

The term extraction process resulted in four lists of 1000 terms each. Two for Spanish and two for English, divided into single-word terms and multi-word terms. Thus, the 25 terms considered as key terms according to their keyness score can be seen in Figures 11, 12, 13, 14 and 15.

Figure 15. Extract from the list of multi-word terms extracted with "Keywords". Source: Sketch Engine.

Word	Focus	Reference	Score
1 pin phone	40	34	308.9
2 purposeful activity	33	819	247.5
3 court custody	29	154	223.2
4 legal adviser	30	5,258	192.9
5 public protection	27	2,435	191.1
6 police custody	33	10,331	182.4
7 urgent notification	19	82	147
8 prison job	18	73	139.3
9 offending behaviour	19	1,929	137.2
10 alcohol problem	19	2,008	136.8
11 custody staff	17	147	131.3
12 typical week	18	1,853	130.4
13 behaviour management	18	2,894	125.7
14 medical practitioner	23	13,200	118
15 illicit enclosure	15	5	116.6
16 pin phone system	15	18	116.5
17 voluntary work	19	7,147	115.5
18 confidential access	15	270	115.4
19 segregation unit	15	373	115
20 immigration detention	23	14,387	114.5
21 young offender	15	1,411	110.6
22 drug problem	18	7,110	109.6
23 immigration removal	14	837	105.5
24 category b	15	3,892	101.3
25 holding sex	13	30	101.1

Word	Focus	Reference	Score
26 order ref	13	66	100.9
27 medical officer	20	14,139	100.3
28 previous inspection	13	650	98.7
29 first night	33	41,732	97.6
30 mental health support	14	3,222	96.8
31 overnight release	12	22	93.4
32 personal officer	12	35	93.4
33 custody plan	12	107	93.1
34 one-to-one work	12	141	93
35 original version	25	28,250	92.5
36 getting employment	12	427	92
37 typical weekday	12	467	91.8
38 health support	14	5,058	91.1
39 specialist unit	12	709	91
40 care support	13	3,204	90
41 offender management	12	1,136	89.6
42 finding accommodation	12	1,168	89.4
43 healthy prison	11	20	85.7
44 holding adult	11	24	85.7
45 random monitoring	11	68	85.6
46 probation ombudsman	11	127	85.4
47 providing assistance	15	9,720	84.7
48 prison security	11	490	84.2
49 release planning	11	612	83.8
50 prison staff	12	3,223	83.1

5.4.2.1 Selection of terms

Finally, 30 terms from each of the corpora were selected, both single- and multi-word terms. The criteria for the election of the terms was the keyness score. We also sought for the terms to be representative of the setting, to designate concepts that we deemed as relevant. This meant that some words with a higher score were left out to include others whose content seemed more interesting. Besides, a lot of the terms obtained as single-words did also appear as multi-words. In those cases, we decided to include the multi-word term. For example, in the Spanish corpus between *condicional* and *libertad condicional* or *coercitivo* and *medio coercitivo*. We chose the last options. Another aspect to take into account are the cases in which two terms were retrieved that designated the same concept. For example, *recluso extranjero* (score of 185.500) and *interno extranjero* (76.700). For these cases we decided to choose depending on the score. Therefore, we would leave *interno extranjero* out. Thus, the terms selected for each corpus were:

- *Penitenciario_ES*

Score de 575.700	penado
477.200	establecimiento penitenciario
250.200	consejo de dirección
238.100	recluso
209.500	sanción de aislamiento
192.600	centro de inserción social
185.500	comisión disciplinaria
182.000	permiso de salida
178.000	economato
167.900	unidad dependiente
153.800	régimen ordinario
140.700	libertad condicional
133.700	modalidad de vida
110.000	expediente personal
109.900	unidad de madres
108.900	juez de vigilancia penitenciaria
108.600	permiso ordinario
108.600	permiso extraordinario
99.000	cacheo
98.800	libertad definitiva
91.000	reinserción
89.600	logp
85.700	prosocial
81.500	medio coercitivo
68.400	peculio

65.400	pena privativa de libertad
64.400	reeducación
59.600	servicio social penitenciario
58.000	excarcelación
51.400	relación laboral especial penitenciaria
23.200	semilibertad

- *Penitenciario_EN*

459.800	prisoner
458.100	recognisance
361.000	hmpps
335.300	psi
308.900	pinphone
281.700	irp
277.600	yois
192.900	legal adviser
182.400	police custody
154.500	acct
115.000	segregation unit
101.300	category b
97.000	ircs
93.400	overnight release
89.600	oasys
85.400	probation ombudsman
85.300	hmicfrs
78.000	unconvicted prisoner
71.400	ofsted
68.400	bail
61.300	indeterminate sentence
60.400	probation
54.800	prison shop
41.300	governor
36.000	pso

22.200	crcs
18.000	prosocial
17.500	rehabilitation

As can be seen, 32 terms have been extracted from the Spanish corpus and 30 from the English corpus. Therefore, in the following section we will develop the process of elaboration of the terminology cards of these terms.

5.5. Making of terminology cards

In this section we will explain the process followed to create said cards, the categories they include, the main sources consulted, and the steps. The phase of production of the terminology cards is, as seen in the theory, of high importance and plays a key role when it comes to obtaining the final product of a glossary. This seems to be due to the fact that it is in the cards that all information regarding the terms is contained. Thus, we decided to write them as the step previous to the glossaries.

5.5.1 Categories, definitions and sources

For the elaboration of the worksheets we have used Microsoft Excel and the Sketch Engine again.

First of all, two separate Excel documents were created, one for the Spanish and one for the English sheets. Sketch Engine allows us to download the lists of terms in Excel, so from there we just had to copy and paste the terms we had selected along with their score into our blank lists. Once this was done, we took Cabré (2005, cited in Livingstone, 2011, p.9) as a reference for the component categories of the terminology cards and selected those of term, grammatical category, definition, source of the definition, context, source of the context, equivalent and notes. Due to the nature of this work, we did not consider it necessary to include the author of the cards, but we did include another category, which will be explained below, relating to reliability.

Once this step was completed, we started looking for the definitions. It might be highlighted that the process was easier in the case of the Spanish cards, since, in the majority of the cases, all the documents from the Spanish corpus provided definitions for them. This has been very beneficial, since it seems that the reliability of the sources and, therefore, of the information can be guaranteed. In addition, in Spanish we have a very useful resource in the form of the Diccionario panhispánico del español jurídico or DPEJ (2020) (<https://dpej.rae.es/>), of the Real Academia Española. This resource has also contributed to making the search for definitions much easier, since it contains a wide variety of entries and, in addition, it is particularly useful that within the meanings it is specified to which judicial field the definition belongs. Thus, our main sources of documentation for the Spanish terms have been this dictionary, presented in the files as DPEJ; the General Penitentiary Organic Law, presented as LOGP; the Penitentiary Regulations, presented as RP; and the Dictionary of the Royal Spanish Academy itself, which we refer to as DRAE. Alongside these sources, it is also common to find the remaining texts that make up the corpus, such as, for example, the manual *El sistema penitenciario español* (2014). Only on one occasion has an article by Moñivas (1996) been used to provide a definition of the word "prosocial". This is of interest as it highlights that this word, despite being closely linked to the functioning of the penitentiary system and its spirit, is not exclusive to this field, not even to the legal field, but is closer to the field of psychology.

Figure 16. Screenshot of Sketch Engine in which the "Concordance" function can be seen from the terms extracted with "Keywords". Source: Sketch Engine and own elaboration.

	Left context	KWIC	Right context
1	justiceinspecto...	prisoners	and conditions in prisons </s><s> report on matters connecte
2	justiceinspecto...	prisoners	in them referred to him by the Secretary of State </s><s> submit
3	justiceinspecto...	prisoners	before release or parole. </s><s> Both Chief Inspectors will work
4	===NONE===	prisoners	survey responses (adult men): diversity analysis 116 6 Prisoner :
5	===NONE===	Prisoner	survey responses: men and women 155 7 IRP assessments 162
6	===NONE===	prisoners	at risk of suicide or self-harm). </s><s> ACDT Assessment, care
7	===NOI		cape would be l
8	===NOI		ot necessary bu
9	===NOI		not have the w
10	===NOI		tence in open c
11	===NOI		g violent. </s><s>
12	===NOI		dualised target:
13	===NOI		an be temporar
14	===NOI		aritants to provi
15	===NOI		emotional supp
16	===NOI		arrangements. .
17	===NOI		n of core offend
18	===NOI		on escort recor

Figure 17. Screenshot showing the context of the term prisoner with the "Concordance" function. Source: Sketch Engine and own elaboration.

In our case, it has been decided to select the context belonging to the focus corpus for the card, since it is the one that really allows us to see the use in the field of interest, the penitentiary. Moreover, Sketch Engine not only provides a context, but also the document belonging to the corpus to which this context belongs. As can be seen in Figure 18, for example, the source, in this case, of the first context proposed for the term prisoner is, in fact, one of the URLs that make up the English corpus.

Display above lines ? Shorten to 15 characters

i particular, report to the Secretary of State on the treatment of **prisoners** and conditions in prisons </s><s> report on matters connecte

type to search (1)

<input type="checkbox"/> Token number	93
<input type="checkbox"/> Document number	0
<input type="checkbox"/> Domain name	justiceinspectorates.gov.uk
<input type="checkbox"/> File ID	file21011639
<input type="checkbox"/> File name	terms-of-reference
<input type="checkbox"/> Folder	terms of reference hm chief inspector of prisons
<input type="checkbox"/> Top level domain	uk
<input type="checkbox"/> URL	https://www.justiceinspectorates.gov.uk/hmiprison/about-hmi-prison/terms-of-reference/
<input checked="" type="checkbox"/> Website	justiceinspectorates.gov.uk

Figure 18. Screenshot showing the source of the context for the term prisoner, with the "Concordance" function. Source: Sketch Engine and own elaboration.

With respect to the category "Notes", proposed by Cabré (2005, cited in Livingstone, 2011, p.9), clarifications have been included when deemed necessary. For example, if there are terms similar to those in the record with which they could be confused. Sometimes terms complementary to those in the factsheet have also been included, in order to obtain a more complete overview. For example, in the case of the English sheets, with the term indeterminate sentence, in the notes to which the existence of other types of sentence and their respective names have been noted (see the corresponding annex). In general, there are not many terminology cards with information in this section. We believe that this may be due to the specificity of the subject and of the terms themselves, as well as their widespread use. In other words, it seems that legal language, despite its presumed obscurantism, redundancy and ease of creating new words, uses the terms belonging to its own field appropriately, or at least, the general trend in the sample of prison-related topics analysed in this study is that there does not seem to be any discrepancy in the use of the terms.

This is the process followed to gather information and compile the bulk of the terminology cards. Next, we will briefly explain certain aspects of the translation of the terms, a category that seems to be of great relevance within the file.

5.5.3 Search for equivalents and translation suggestions

As a final step in the process of creation of the terminology cards, we looked for the equivalents of the terms in the other language, and also suggested translations which will be explained below. It was deemed that doing this was the most appropriate because this would allow us to have acquired the knowledge and understanding required to translate each term.

Regarding the sources used, we tried to reach out for official documents, when possible. These documents were, either monolingual or parallel (although those were the least). It might be noted that it was very hard to find parallel documents directly translated by either the Spanish or the UK's Administration. In fact, the closest thing was the web page from *Institución Penitenciaria* (<https://www.institucionpenitenciaria.es/es/web/home/inicio>), which can be visualised in different languages, including English. Nonetheless, their shortcomings will be discussed in more detail in the analysis. However, it has been possible to find parallel documents of different origins, mainly belonging to the United Nations. These documents have been very useful in finding equivalents for certain terms, mainly English, which seemed to be more established or more widespread, such as Her Majesty's Prison and Probation Service, the equivalent of which was found in a text of this type. Moreover, the same monolingual official documents loaded in the corpora have been employed. The way in which this has been done is the following: they were used to search for the equivalent concepts of the original culture in target culture. This was done to enable an explanation being given in the analysis section of the study, to look out for similarities and differences between notions of both cultures and to understand how accurate it was to use certain words against others. For example, in the case of "offender", that we decided to translate as *delincuente* because it was the most frequent word in the *Código Penal*. It seems important to mention that, although comparisons have been made between the entities, notions or bodies existing in both countries, the aim has generally been to propose neutral translation solutions, i.e. not very close to the target culture in each case, in order to keep the potential documents to be translated within the framework of their culture of origin, as seems to be the trend in legal translation, given the importance of meanings and nuances and the aforementioned asymmetries between systems. Despite this, there have been

cases in which this aforementioned resource of consulting the target language sources has been used for doubts about the use of more general vocabulary.

Other types of source used were monolingual dictionaries, since they have helped choose the most appropriate words when there were doubts, thanks to the consultation of their meanings. For Spanish we have used the *Diccionario de la Real Academia Española* (<https://www.rae.es/>), for English the Merriam-Webster (<https://www.merriam-webster.com/>), the Cambridge Dictionary (<https://dictionary.cambridge.org/es/>), and the Collins (<https://www.collinsdictionary.com/es/>). Lastly, we want to highlight how difficult it is to find bilingual dictionaries for prison settings. As a bilingual dictionary we have used the *Diccionario de términos jurídico-policiales* by Checa Domínguez (2015). Here we were able to find some simple terms such as *penado*, *establecimiento penitenciario*, *cacheo*, probation, and so forth.

5.5.4. Examples of terminology cards.

In the previous sections we described the proceeding followed to elaborate the body of the cards. Now we show some examples, both from the Spanish and the English corpus:

- Penitenciario_ES

Término	libertad condicional
Categoría gramatical	s. f.
Definición	Última fase de ejecución de la pena de prisión que permite cumplir la pena en régimen de libertad, sometida a la condición de no delinquir durante su duración y al cumplimiento de ciertas reglas de conducta.
Fuente de la definición	DPEJ
Contexto	Para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal sentenciador o de la propuesta de libertad condicional por el Juez de Vigilancia
Fuente del contexto	LOGP, art.17.3
Equivalente	probation
Notas	
Fiabilidad	3

Table 4. Terminology card for *libertad condicional*. Source: own production.

Término	prosocial
Categoría gramatical	adj.
Definición	Que beneficia a otros o que tiene consecuencias sociales positivas.
Fuente de la definición	Moñivas, A. (1996). La conducta prosocial. <i>Cuadernos de Trabajo Social</i> , 9, 125-142
Contexto	En consecuencia, constituye un principio rector de este Plan facilitar el conocimiento racional del mundo, el desarrollo de habilidades cognitivas y la asimilación de valores prosociales a fin de integrarse en una comunidad que quiere vivir en paz, tolerancia y respeto a la dignidad y libertad del hombre.
Fuente del contexto	<i>Plan Marco de Intervención Educativa con internos extranjeros</i> . (2006). Ministerio del Interior-Secretaría General Técnica.
Equivalente	prosocial
Notas	
Fiabilidad	3

Table 5. Terminology card for *prosocial*. Source: own production.

- Penitenciario_EN

Término	PINPhone
Categoría gramatical	n.
Definición	One of the ways of communicating for prisoners. Developed by British Telecommunication (BT), it allows to call using a Personal Identification Number (PIN) instead of cash or a phonecard. The system has been specifically designed for organisations like prisons, as it allows to control the calls and usage of the payphone. Some of the features of this systems are: restriction of calls, since only approved telephone numbers on a list might be called; voice recording and archive facility; security controls and monitoring in real time; limit placement on call lenght; it doesn't receive incoming calls; termination

	of calls by the System Operator when needed, and so forth. The use of the PINPhone is regulated in PSI 49/2011, about communication in prisons.
Fuente de la definición	British Telecommunications. (2004). <i>BT PINPhone</i> . On line document. https://www.bt.com/static/i/media/pdf/pinphone_ds.pdf
Contexto	This PSI is applicable to all prison establishments, whichever PINphone system they contact using these forms of communication
Fuente del contexto	PSI 49/2011. Prisoner Communication Services.
Equivalente	teléfono con sistema de PIN (PINPhone)
Notas	
Fiabilidad	3

Table 6. Terminology card for PINPhone. Source: own production.

Término	yois (YOIs)
Categoría gramatical	n.
Definición	Acronym for Young Offender Institution. These places are prisons for children between 15-21 years old (different buildings are provided for people under 18) and they are run by the Prison Service and private companies. For young people, time spent in custody comprises lessons, programmes to improve their behaviour, learning skills to get a job or to go back to school, and other activities such as sports. Such as prisons for adults have the Prison Rules 1999, these institutions have the Young Prison Institutions Rules 2000.
Fuente de la definición	Government of the UK. (2021). Young People in custody. https://www.gov.uk/young-people-in-custody/what-custody-is-like-for-young-people
Contexto	Expectations for inspections of adult male and female prisons and YOIs are based on four tests of a healthy establishment.

Fuente del contexto	HM Chief Inspector of Prisons for England and Wales (2020). <i>Annual Report 2019-2020</i>
Equivalente	Institución para delincuentes juveniles
Notas	There are actually 3 types of secure centres for young people. There are YOIs, Secure training centres (STCs), and Secure children's homes. The STCs are run by private companies and are for people up to 17. They entail 30 hours of education and training weekly. Secure children's homes are run by local councils and are for people between 10 and 14. They also have the 30 educational hours weekly
Fuente de las notas	Government of the UK. (2021). Young People in custody. https://www.gov.uk/young-people-in-custody/what-custody-is-like-for-young-people
Fiabilidad	3

Table 7. Terminological card for YOIs. Source: own production.

5.6. Making of the glossaries

Once we had gathered all the information, we needed to make our glossaries useful, we went on to compose our glossaries. The first question that arose was what the exact difference between the glossary and the terminology cards was, since all the relevant information was to be found in the latter. This is why we decided to take a different approach to the glossaries, ordering them thematically and including only the information contained in the categories of term, grammatical category, definition, equivalent and notes, when necessary.

Therefore, in order to arrange them thematically, it was decided to create two concept maps with the terms that make up each of the glossaries, to see how they related to each other and to give us an idea of how to arrange the information. The result can be seen in Figures 27 and 28, each with the terms in Spanish and English, respectively. These maps were created with Lucidchart software (<https://www.lucidchart.com/pages/es>), which allows the creation of mind maps, flow charts, etc. It is deemed as relevant to mention the fact that, sometimes, in order to achieve more coherence and cohesion within the maps, some terms have been included that will not be later in the glossaries. This is the case of the *Reglamento Penitenciario*, since it seemed incomplete to talk about the laws regulating this field without including it. However, these cases are minor, and we tried to keep the maps as close to the glossaries as possible.

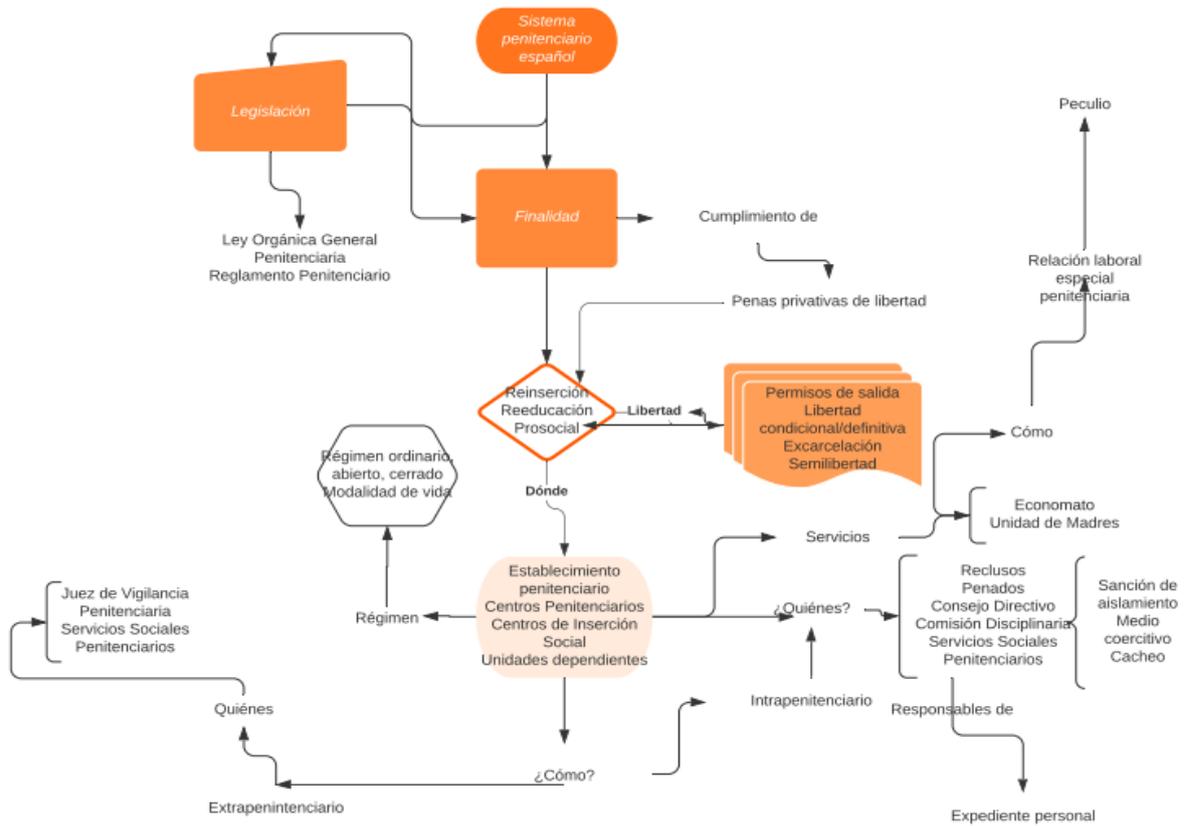
The production of the diagrams was very useful, as it gave us an idea of how to divide the glossaries thematically and which categories or topics to include. Although they coincide on many points, they are not exactly the same for the Spanish glossary as for the English one. A more exhaustive study that would include more terms could also encompass their structuring into the same categories, in order to establish clearer comparisons. Nonetheless, given the size of the present study we preferred to adapt the thematic categories to each glossary, so they maintained some internal coherence, since the terminological work was carried out in a monolingual manner. Thus, the categories of each glossary were:

Glosario ES-EN	Glosario EN-ES
Legislación	Law
Lugar	Agents (in prison)
Documentación	Agents (out of prison)
Agentes	Communications
Jerarquía	Services
Servicios	Goals
Derechos	Agents and tools of rehabilitation
Régimen	Conditions
Libertades	Sentences
Finalidad	Custody
	Other placements
	Supervision

Table 8. Thematic categories for each glossary. Source: own production.

The division in categories might be considered as showing relevant information regarding the specialised languages for prison settings both in English and in Spanish. Also, about the type of texts that integrate each corpus. Therefore, we can see that there are more categories in English and in Spanish, which could mean that the Spanish terms have been easier to group than the English ones. This might be due to the already mentioned sources, since the Spanish corpus contains less but longer texts and the English one contains more but shorter, and of varied nature (PSIs about communication, bail, IRPs, etc.).

The glossaries are to be found under Annex 2. We now move on to the analysis of the terms and the explanation of the translation decisions.



. Figure 19. Concept map for terms in Spanish. Source: own production

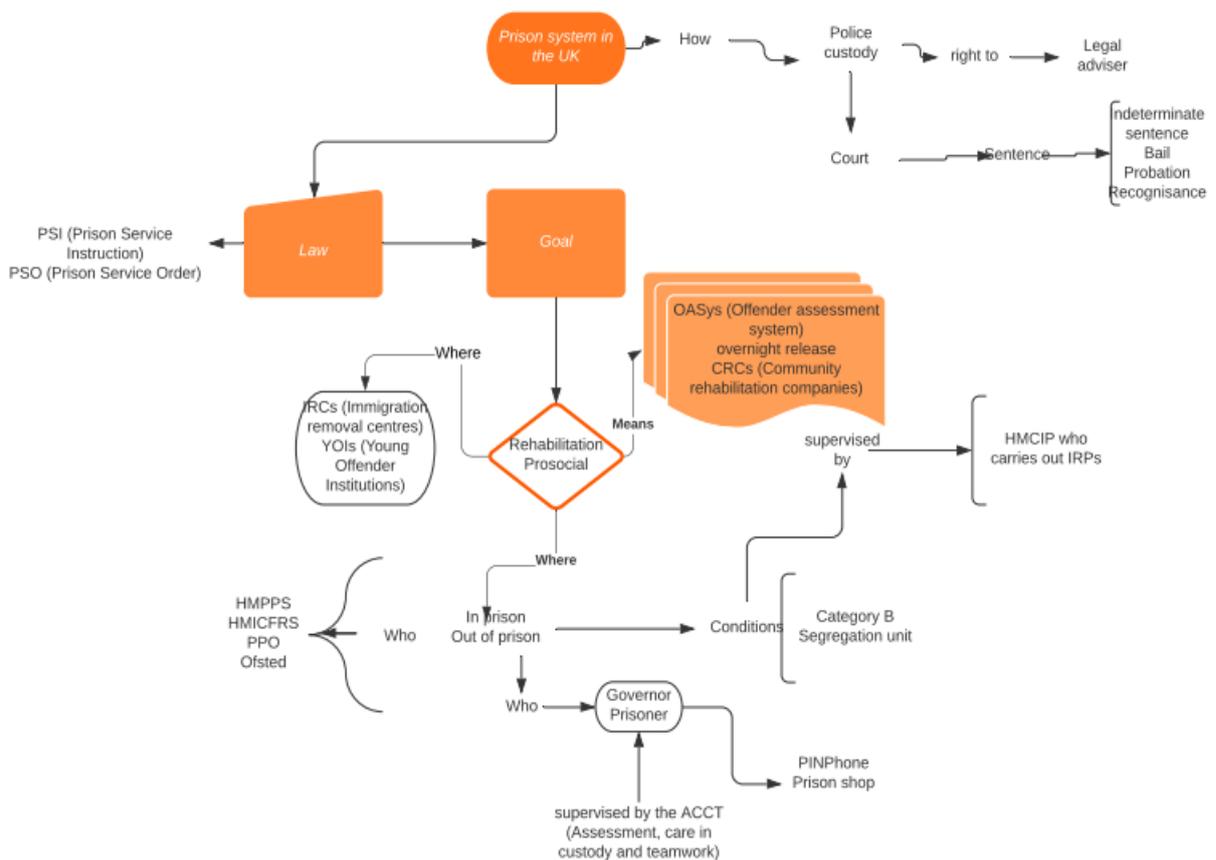


Figure 20. Concept map for terms in English. Source: own production.

7. Conclusions

This section will present the conclusions drawn from this study, as well as its limitations and proposals for improvement or for future research and studies to be carried out. An attempt will be made to begin with more specific conclusions and then move on to more general ones.

First, it is worth mentioning the usefulness of the compare and contrast system to better understand both source and target culture. It has been very useful to work in a monolingual way in the glossaries and then go on to relate and establish parallels between concepts, since it has given us the possibility of forming a much broader overview, which, in turn, is transferred through the concept maps and comments, all of which is useful for translators and interpreters who want to document themselves on the penitentiary field. In addition, it is noteworthy that, as we were preparing each glossary, as has been said, in monolingual form, we were relating the concepts of one language to those of another in a quite natural and fluent way, as they emerged. Therefore, the glossaries are conceived at certain points, for certain concepts or terms, as complementary or intersectional.

This leads us to one of the main conclusions of the project, which is the understanding that there are more similar terms between Spanish and English than was initially thought. In fact, the terms are the culmination of something deeper: the concepts and organisms that they characterize and that emerge from each culture as a reflection of its traditions, history and social aspects. Therefore, it has been possible to verify, through both the provisions in the corresponding theoretical section, as well as in the practical part, that both systems have several points in common. In fact, it is common to find homologous concepts in both cultures. This may be since the prison system seems to be quite hierarchical in both countries and that its aims and objectives seem to coincide—the idea of reintegration, of prosocial values. Examples of this could be the General Secretariat of Penitentiary Institutions and Her Majesty's Prison and Probation Service; the Ombudsman and the Prison and Probation Ombudsman; the regimes and the categories... This seems to be a fairly generalised phenomenon in any aspect of a country's culture, but with incidence in the political or legal sphere. In fact, it is the same as between Home Office and Home Office, or Prime Minister and Prime Minister. However, it seems safe to say that hardly any translator would think of asserting that all these concepts are the same, or at least one hundred percent comparable. Thus, differences between these seemingly "equivalent" terms or concepts have been observed. These differences are what have led us to opt in most cases for neutral solutions, in the middle ground between one language and another, between one culture and another, in order not to create confusion and given the precision required in the type of translation or interpretation that concerns us, which is legal. Moreover, it seems reasonable to think that, in this type of translation or interpretation, the receiver is usually aware of the origin of the text, and the terms (at least those included here) are framed in a specific cultural context, which it does not seem appropriate to mask or adapt to the target culture. This reasoning has given rise, as has been said, to neutral translations, in many cases descriptive or literal, typical of English or Spanish in general use, without belonging to a specific group (especially translations into English).

As the next specific conclusion of this work, an abundance of acronyms in English has been observed, notably higher than in Spanish. Examples of this are ACCT, HMPPS, PPO, IRPs, PSIs, PSOs, and a long etcetera. In Spanish, the only one we find is that of the Centros de Inserción Social or CIS. This may be due to the characteristics of English as a language and not just legal English, although it may also be due to a simplifying effort given the Plain English movement that has arisen in recent times. Although it is true that the use of so many acronyms can be disconcerting when you do not know what they mean, once you do, it seems to speed

up writing and reading enormously. In any case, the existence of acronyms is considered interesting for the work, which is why it was decided to include so many in the glossary, in order to make it truly useful for potential users.

The next point that stands out is the difficulty of finding official bilingual sources in the field of prisons. This difficulty is somewhat attenuated in the case of EN-ES production, thanks to the existence of parallel European documents or those of institutions such as the UN, but vice versa is accentuated. This highlights the lack of research in this field, and its well-known hermeticism. The present work, although very limited in comparison to what remains to be done, aims to alleviate this lack of sources to a certain extent.

On the other hand, carrying out this work has allowed us to realize the relevance of documentation as a phase of the translator's work. Once again, it has been proved, both in theory and practice when writing the terminology card, which has been the most difficult part of this work. The reasons behind this have been, among others, the already mentioned scarceness of sources, and the brevity present in several occasions in official documents, when giving information. It should be noted that the lack of interest in the penitentiary sphere mentioned at the beginning of this paper, and its apparent relegation to a second place in the legal sphere, is evident in the official monolingual documents and sources themselves. Particularly with regard to the foreign prison population, since, as we have seen, many situations requiring the provision of language services are not covered in their entirety, if at all.

Going back to the topic of how useful documentation is, the relevance of the terminological cards might be highlighted. They play a key role when creating a glossary, despite being the most difficult step, since it is the step that allows the translator or terminologist to really understand certain notions in order to translate, define, analyse, etc. Within documentation, we would also like to bring forward the great usefulness of Sketch Engine as a tool for linguistic professionals, as well as how easy and forward is to access and use it.

As limitations to the present study and/or proposal for future investigations, the following are included:

- Compilation of larger corpora. More PSIs could be included in the English corpus, in order to provide a more comprehensive analysis of prison policy and to make it more comparable to a corpus of Spanish legislation. This is due to the fact that the Spanish legislation is included in longer, more exhaustive documents, while legislation from the UK is distributed in a more dispersed way.
- Analysis from the perspective of the corpus linguistics, which has not been the aim of this work, but which could be of interest as a tool to understand the functioning of legal language when dealing with the penitentiary field. e as a tool for understanding the functioning of legal language when dealing with the penitentiary field. It might also be useful to check if there are any signs of the types of dynamics within the prison setting or between it and the Administration underlying the language use.
- Inclusion of more terms in the glossaries or more in-depth exploration of some of the ones included. There are concepts which explanation and comparison between Spain and the UK could be a topic enough to carry out whole investigations (at least from a legal point of view).
- If it was possible to access prisons, it could be very useful to create a glossary based on the documents that are actually used on a day-to-day basis in prisons, such as forms used by social workers, induction documents, guidelines, instructions, and so forth. It would also be useful to create glossaries in the most frequent foreign languages in prison or slang or dialects used. This way they could be used by ad hoc interpreters and service providers.

Finally, we want to highlight the learning we have done, derived from carrying out this project. We also want to show the great human, legal and linguistic interest that can be sensed in the penitentiary field as a potential object of study. From a linguistic and cultural point of view, there is still a lot to explore and a lot of solutions to provide. All of this would become more useful if the interest in the investigation of this field increased, as well as the interest in the prison sphere as belonging fully to the legal sphere. Also, if entrance of professionals to prisons was allowed. Due to all of this, we consider that there is still a lot of work to do, especially to guarantee the rights of the foreign national prisoners. Lastly, as mentioned before, we hope our glossaries are useful in this sense, as well as for professionals, students or just as a little step towards a future of linguistic studies of the prison setting.